

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS**  
**VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

**CARRERA COMERCIO INTERNACIONAL**

**INCONVENIENTES EN LA APLICACIÓN DEL TRATADO DE  
LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA POPULAR DE  
CHINA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DESDE LA  
ENTRADA EN VIGENCIA DEL TLC HASTA EL PRIMER  
SEMESTRE DEL 2018.**

**MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN COMERCIO  
INTERNACIONAL CON ÉNFASIS EN GESTIÓN ADUANERA**

**AUTORA:**

**ADRIANA MAYELA MONTES DE OCA RAMÍREZ**

**TUTOR:**

**CRISTIAN BARRANTES ROJAS**

**SEDE ARANJUEZ**

**AGOSTO, 2019**

## AGRADECIMIENTOS

Doy gracias a Dios, quien, con su inmensa gracia, me ha permitido llegar a este punto de mi vida.

A mi hermana (mundo) y a mis padres que siempre han estado conmigo en todo momento del proceso; me brindaron su apoyo durante todas las etapas de mi carrera y estuvieron a mi lado dándome palabras de aliento, hasta llegar al final de esta etapa.

Agradezco especialmente a mis amigos Katty mi (we), Kari, Rosy y Álvaro, quienes con su apoyo incondicional me motivaron a culminar este esfuerzo.

Un agradecimiento especial para mi tutor de Tesis, el señor Cristian Barrantes Rojas, que me brindó su dedicación, recomendaciones, paciencia y por todo el tiempo dedicado en este proyecto.

Agradezco profundamente a cada uno de los entrevistados, quienes se tomaron unos minutos de su tiempo para ayudarme a concluir esta investigación, con sus experiencias vividas en el ámbito laboral.

*Los desafíos son los que hacen la vida interesante, y superarlos es lo que hace la vida significativa. Joshua J. Marino.*

## **DEDICATORIA**

¡Dedicada a mis ahijados que son mi motor y son una motivación en mi vida!

## RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación da a conocer los inconvenientes en la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre la República Popular China y la República de Costa Rica desde la entrada en vigor, analizando el tratado internacional, sus leyes y reglamentos. Con el escenario descrito, se realizó un análisis de los requerimientos e inconvenientes al momento de la aplicación del trato arancelario preferencial, al ingresar una mercancía originaria de China a territorio costarricense, amparada al Certificado de Origen.

El enfoque de esta investigación es cualitativo, ya que se centró en recopilar encuestas y entrevistas a expertos con amplia experiencia laboral, con el objetivo de entender de forma inmediata y precisa por medio de los conocimientos y situaciones vividas, los inconvenientes que han tenido en la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre la República Popular China y la República de Costa Rica, desde la entrada en vigor.

Partiendo del conocimiento de los entrevistados y la información recolectada de las empresas y expertos en el tema, se concluye que la normativa emitida por los entes reguladores no es suficientemente clara en tema relacionado con el llenado del Certificado de Origen, lo que causa confusión en los funcionarios de aduanas y retrasos en la nacionalización de las mercancías importadas; esto también genera multas y costos adicionales al importador.

Como recomendación principal se puede mencionar la homologación de la documentación que se debe presentar para la importación de mercancías, cuando estas realizan transbordos en países no parte del tratado, lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 35 del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y China, ya que los funcionarios de aduanas rechazan o deniegan el origen de las mercancías por criterios subjetivos.

## Tabla de contenido

TRIBUNAL EXAMINADOR.....	II
DECLARACIÓN JURADA.....	III
AGRADECIMIENTOS.....	IV
DEDICATORIA .....	V
CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR.....	VI
SOLICITUD DE DEFENSA DEL ESTUDIANTE .....	VII
RESUMEN EJECUTIVO.....	VIII
<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
Planteamiento del Problema.....	1
Objetivos de la Investigación.....	2
Objetivo general .....	2
Objetivos específicos .....	3
Justificación de la Investigación .....	3
Antecedentes de la Investigación.....	4
Proyecciones de la Investigación.....	10
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>11</b>
Tratado de Libre Comercio Costa Rica – China .....	11
Intercambio comercial entre Costa Rica y China.....	12
Inversiones .....	16
Objetivos del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y China.....	18
Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados. (Sección A).....	19
Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados. (Sección B) .....	19
Procedimientos Operativos Relacionados .....	23
Capítulo V del Tratado de Libre Comercio entre China y Costa Rica, sobre Procedimientos Aduaneros.....	32
Obstáculos Técnicos al Comercio .....	33
Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.....	39
Convenio de KYOTO Revisado .....	42
Sentencias del Tribunal Aduanero Nacional (TAN) de CR de los últimos años, sobre la aplicación de los Certificados de Origen (COs) del TLC CR-CN.....	44
Sentencia N° 016-2017. Tribunal Aduanero Nacional.....	44
Sentencia N° 034-2017. Tribunal Aduanero Nacional.....	45
Sentencia N° 210-2017. Tribunal Aduanero Nacional.....	47
Sentencia N° 006-2018. Tribunal Aduanero Nacional.....	48

Sentencia N° 014-2018. Tribunal Aduanero Nacional.....	49
Sentencia N° 017-2018. Tribunal Aduanero Nacional.....	50
Sentencia N° 011-2019. Tribunal Aduanero Nacional.....	51
Resolución RES-DGA- 197-2011 sobre modificación del mensaje de la Declaración Única Aduanera, versión 3.4.6.....	52
Resolución RES-DGA- 013-2017-DGCE-RES-ADU-0002-2017.....	54
Resolución RES-DGA-001-2018-DGCE-RES-ADU-0001-2018.....	55
Decisión de la Comisión de Libre Comercio respecto al campo 12 del certificado de origen del Anexo 4 (Certificado de Origen).....	61
Decreto N° 36651-COMEX Reglamento para la Emisión de Certificados de Origen y la Verificación de Origen de Mercancías Exportadas.....	62
Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX).....	64
Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER).....	64
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	69
Enfoque de la Investigación.....	69
Diseño de la Investigación.....	70
Descriptivo.....	71
Explicativo.....	71
Fuentes de Información.....	72
Población.....	72
Muestra.....	72
Enfoque Cualitativo.....	73
Unidades de Análisis.....	77
Requerimientos.....	78
Inconvenientes.....	79
Implicaciones.....	79
Instrumentos Utilizados en la Investigación.....	79
Cuestionario.....	79
Entrevista.....	80
Proceso para la Recolección y Análisis de Datos.....	81
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	83
Unidad de Análisis 1: Requerimientos.....	85
Categoría 1:.....	85

Categoría 2: Administración General de Aduanas de China (GACC) / Consejo de Promoción de Comercio Internacional (CCPIT) .....	87
Categoría 3: Factura, Conocimiento de embarque y lista de empaque.....	88
Categoría 4: Certificado sin tachones, roturas, borrones .....	90
Categoría 5: Las fechas, firmas y sellos .....	91
Categoría 6: Formato oficial e idioma inglés.....	93
Unidad de Análisis 2: Inconvenientes.....	94
Categoría 1: Armonizar criterios .....	95
Categoría 2: Errores en el llenado del CO .....	97
Categoría 3: Decisiones de funcionarios .....	100
Categoría 4: Motivos técnicos para corrección de los certificados.....	103
Categoría 5: Clasificación arancelaria.....	105
Categoría 6: Obstáculos al comercio .....	106
Unidad de análisis 3: Implicaciones.....	109
Categoría 1: Retrasos en desalmacenar las mercancías .....	109
Categoría 2: Procesos burocráticos.....	110
Categoría 3: Cobro de multas, sanciones, pago de impuestos .....	112
Categoría 4: Desaplicar el trato arancelario preferencial .....	114
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	117
Conclusiones.....	117
Recomendaciones .....	119
REFERENCIAS .....	122
APÉNDICES.....	127
Cuestionario para aplicar a la Investigación.....	127
Procedimiento de Certificación de Origen Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China.....	129
Cuestionario de Origen Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China .....	135
Certificado de Origen Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China .....	149

### **Tablas de imágenes**

Tabla 1 Crecimiento en la Exportación de Carne bovina a China .....	10
Tabla 2 Costa Rica: intercambio comercial con China .....	14
Tabla 3 Flujo comercial con China .....	15
Tabla 4 Selección de Muestras de la Investigación.....	75
Tabla 5 Unidades y Categorías de Análisis.....	77

### **Tablas de figuras**

Figura 1 Esencia del muestreo cualitativa.....	74
Figura 2 Proceso cualitativo.....	75

### **Tabla de gráfico**

Gráfico 1 Flujo comercial con China .....	15
---	----

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

### **Planteamiento del Problema**

A través de los años, con la apertura del Tratado de Libre Comercio internacional (TLC), Costa Rica se ha interesado en desarrollar sus relaciones internacionales con otros países, al amparo de los diferentes tratados de libre comercio, firmados por el país, normando así las medidas que regulan las exportaciones e importaciones de determinada mercancía para aplicar las preferencias arancelarias.

Barquero (2016) menciona lo siguiente:

Las exportaciones e importaciones costarricenses desde y hacia China enfrentan un difícil panorama, pues la oferta de servicios logísticos es escasa, porque los operadores logísticos no cuentan con rutas atractivas de tránsito y los costos de transportes son elevados, lo que dificulta el acceso de diversos productos hacia y desde ese destino; asimismo, se presentan obstáculos relacionados con el tipo de cambio porque encarece los productos de Costa Rica, en comparación con otros países competidores que gozan de tratados con China, ocasionando pérdidas considerables en la comercialización de los productos entre ambos países. (párr.1)

Según una nota publicada por el periódico CRhoy, Gutiérrez (2016) menciona:

Siendo China, la segunda economía más grande del mundo no ha representado un crecimiento significativo en las ventas de Costa Rica, ligado a la estrategia de mercado que han utilizado varias empresas, tanto del sector público como privado al acercarse a este mercado. El talón de Aquiles para exportar, según confirmó Karina López, coordinadora de Investigación de Mercados de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) sigue siendo: Logística; pues aún la oferta de servicios es escasa y costosa, lo que dificulta el acceso de productos perecederos, alta inversión en ajustes en empaques, sabores y tamaños. Las ventas externas crecieron en los últimos 5 años de \$54

millones a \$79,8 millones, subiendo \$25,8 millones, sin componentes electrónicos. (Párr.1)

Con base en una nota publicada por el periódico CRhoy, Gutiérrez (2016) indica:

El presidente de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria (Cacia), José Manuel Hernando, aseguró que los beneficios en materia de exportaciones han sido nulos. Un TLC con China debió meter al país en un agresivo programa de desarrollo de competitividad, orientado a desarrollar capacidades de llevar productos muy competitivos, de alto valor agregado y preparar al productor nacional para competir con el producto que sí se importa de ese país. En Costa Rica existe desconocimiento en algunas de las gestiones, aplicaciones y trámites que se deben cumplir al momento de la aplicación del Trato de Libre Comercio entre la República Popular de China y la República de Costa Rica; como por ejemplo, las barreras que nos impiden ser competitivos en este y otros mercados como tarifas energéticas, infraestructura, excesivos trámites de importación de materias primas, inseguridad jurídica para el pago de impuestos y excesivo tiempo de registro de productos. (párr.8).

Esta investigación se enfocará en analizar los inconvenientes que se presentan con la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre la República Popular de China y la República de Costa Rica, planteando así el siguiente problema: ¿Cuáles son los inconvenientes en la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre China y Costa Rica?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo general**

- Analizar los inconvenientes en la aplicación del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la República Popular de China y la República de Costa Rica, desde la entrada en vigencia del tratado.

## **Objetivos específicos**

- Describir los requerimientos para la correcta aplicación del Tratado de Libre Comercio entre la República Popular de China y Costa Rica.
- Explicar los inconvenientes que se presentan al momento de la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre la República Popular de China y Costa Rica.
- Detallar las implicaciones para los exportadores e importadores desde la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre la República Popular de China y Costa Rica.

## **Justificación de la Investigación**

La investigación surge por la necesidad de analizar los inconvenientes que se han generado con la aplicación del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la República Popular China y la República de Costa Rica desde su entrada en vigor, debido a la gran importancia que representa este acuerdo para el país, por la expansión y diversificación de las oportunidades del comercio internacional. De acuerdo con la (Universidad de Costa Rica [UCR], 2011). “el TLC es un marco jurídico que promueve aumentar las inversiones extranjeras directas, con el fin de generar mayor empleo en el país y establecer normas y procedimientos para el comercio de bienes y servicios”. (párr.5)

Con base en información extraída en la página web del Ministerio de Comercio Exterior [COMEX], 2018) se indica:

La República Popular China es uno de los principales actores en el contexto económico internacional y es el segundo socio comercial de Costa Rica, a nivel individual, después de los Estados Unidos. Costa Rica y China han tenido intercambio comercial desde principios de los años 90; sin embargo, es a partir de la incorporación de China a la Organización Mundial de Comercio (OMC) en 2001, cuando esta relación comercial experimentó un crecimiento constante. (párr.2)

Actualmente existe amplia información legal y de acceso público por la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) disponible para la elaboración de la investigación y para lograr analizar los inconvenientes en la aplicación del TLC, entre la República Popular China y la República de Costa Rica, desde la entrada en vigencia a la actualidad.

Tomando en consideración los elementos anteriores, esta investigación será de gran interés para las empresas que desean exportar e importar productos desde China y hacia China, porque les va a permitir tener una visión más clara de los requerimientos necesarios y la correcta aplicación del TLC entre China y Costa Rica.

### **Antecedentes de la Investigación**

Es importante tener claro el concepto de Tratado de Libre Comercio (TLC), según la (Promotora de Comercio Exterior [PROCOMER], 2018) para alcanzar el objetivo de esta investigación

Consiste en un acuerdo comercial bilateral o multilateral para ampliar el mercado de bienes y servicios entre los países firmantes del TLC. Lo anterior consiste en la eliminación o desgravación arancelaria negociada en el TLC; estos tienen como propósito brindar preferencias arancelarias hasta cierta cantidad o peso que haya sido negociado en el acuerdo. (párr.2)

Los acuerdos se rigen por las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), 2018) o por mutuo acuerdo entre los países; la página oficial de la (OMC, 2018) menciona:

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus

respectivos Parlamentos. El objetivo es garantizar que los intercambios comerciales se realicen de la forma más fluida, previsible y libre posible. (párr.1)

De acuerdo con el documento explicativo de COMEX (2018) para el Tratado de Libre Comercio entre China y Costa Rica, indica lo siguiente:

Si bien los acuerdos se crearon para fomentar el intercambio comercial y de inversión con el acceso a mercados para el comercio de mercancías, también incluyen cláusulas de Trato Nacional, reglas de origen y procedimientos operáticos y aduaneros, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, defensa comercial, entrada temporal de personas, propiedad intelectual y transparencia, entre otros. (p.12)

Desde la creación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y el nacimiento de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la OMC es una “organización internacional que se encarga de las normas que rigen el comercio internacional entre los países miembros, favoreciendo de manera importante el desarrollo económico y sembrando relaciones pacíficas entre las naciones” (párr.2). Costa Rica se vio en la necesidad de ser miembro de la OMC y fue hasta 1 de enero de 1995 que formó parte de la OMC, con el fin de lograr establecer diálogos internacionales con los países miembros, según Whalley (1998)

Gracias a su incorporación en la OMC, Costa Rica ha venido desarrollando poco a poco su relación de comercio internacional en estos 23 años y hoy en día cuenta, además, con los “Acuerdos Multilaterales de la Organización Mundial de Comercio (OMC), la Integración Centroamericana, trece Tratados de Libre Comercio (TLC), cuatro tratados en proceso y 14 acuerdos bilaterales de inversión; estos acuerdos cubren aproximadamente el 80% del comercio internacional del país” (PROCOMER, 2018; párr.1).

Con base en información extraída de PROCOMER (2018), “Las naciones con las que tenemos acuerdos comerciales y, por consiguiente, preferencias arancelarias para las exportaciones, son responsables del 66.6% del Producto Interno Bruto (PIB) del mundo y del 35.5% de la población mundial”. (párr.2).

En el ámbito internacional existen algunas noticias importantes de mencionar; Saldaña (2018), periodista del diario El Universal, indica en un reportaje, lo siguiente:

El gobierno y los empresarios deben sacudirse el miedo y negociar un tratado de libre comercio con China, dijo el señor Qiu Xiaoqi. Embajador del gigante asiático. El intercambio de bienes y servicios les generará beneficios a ambas nacionales a pesar de que México tiene un superávit con China, el intercambio comercial le generará mejores oportunidades y beneficio para incrementar el comercio y aumentar las inversiones chinas en la economía mexicana. (párr.2)

Como lo menciona la noticia, México cuenta con una gran oportunidad de negociar bienes y servicios con China y puede incrementar su comercio, sacando provecho al mercado de China que cuenta con millones de consumidores; y con ello, podría aumentar sus inversiones.

Vásquez menciona, de acuerdo con el periódico El Comercio (2018):

El viceministro de Comercio Exterior y Turismo, Edgar Vásquez, señaló que los ministerios de Comercio de Perú y China vienen trabajando de manera conjunta para concluir lo que han denominado “términos de referencia del proceso de optimización del TLC Perú-China”, con el objetivo de maximizar los beneficios del acuerdo comercial. En ese sentido, dijo que el gobierno evaluará el tratado con el país asiático y se está buscando la fecha más apropiada para que se reúnan las autoridades de la Comisión Administradora del TLC con el objetivo de evaluar el desempeño del mismo y determinar los puntos a enriquecer. (párr.1)

Ambos países tienen como objetivos maximizar los beneficios del acuerdo comercial, con el fin de profundizar en los beneficios del acuerdo para las Pymes y mejorar la cooperación aduanera y su modernización, a través del comercio de servicios y el comercio electrónico, que hoy en día es un elemento clave para el comercio Peruano.

Recientemente se ha informado que la repuesta de China a las políticas arancelarias de Estados Unidos, coinciden con restricciones económicas duras, según PROCOMER (2018).

Nuevos gravámenes a productos de EE. UU, como represalia a la segunda gran oleada de aranceles anunciados por Washington. Esto aleja la posibilidad de un acuerdo a corto plazo entre ambos países que acabe con esta guerra comercial. Las tasas de China entrarán en vigor el próximo 24 de septiembre, inmediatamente después de las estadounidenses. La próxima semana, las dos mayores economías del mundo habrán tasado el equivalente entre el 56% y el 62% del valor de todo su comercio bilateral (la cifra varía debido a los distintos cálculos de ambas aduanas).

Trump, por su parte, amenaza ahora con llevar este porcentaje prácticamente al 100%. La administración estadounidense decidió imponer aranceles a los productos chinos ante la falta de acción de Pekín por las continuas denuncias no solo de Estados Unidos, sino también de la Unión Europea y Japón, sobre sus prácticas desleales. Las empresas extranjeras que operan en China dicen sentir ya el impacto del conflicto comercial.

Según la Cámara de Comercio de Estados Unidos en el país asiático, prácticamente la mitad de sus miembros han visto mermado su negocio, debido a la imposición mutua de aranceles. Además, decenas de empresas empiezan a ser víctimas de lo que se conoce como medidas no arancelarias. Entre lo más denunciado hay un súbito aumento de las inspecciones por parte de las autoridades o una mayor lentitud a la hora de procesar sus productos en aduanas. (Párr.1-4)

Esto le puede generar algunas implicaciones indirectamente para Costa Rica como se menciona en la siguiente noticia, el aumento en los aranceles como consecuencia por sus prácticas desleales, puede ocasionarle a las empresas costarricenses un aumento considerable en la cadena de abastecimientos, porque los costos de los productos importados hacia EE.UU y China tendrán un alto valor.

Sobre el mismo tema (PROCOMER 2018) menciona:

Si bien el impacto de la guerra comercial no es directo para las empresas costarricenses, deben considerarse los impactos indirectos. Una gran cantidad de exportadores, importan

desde EE. UU y China insumos y maquinaria para su proceso productivo. De hecho, estos dos países en 2017 importaron \$8.655 millones, valor que equivale a un 52% del total.

Desde EE. UU, al dejar de lado el sector de productos minerales (porque es principalmente petróleo), las principales importaciones (36%) se agrupan en eléctrica y electrónica, plástico y sector químico. En cuanto a China, destacan eléctrica y electrónica, metalmecánica y textiles, cuero y calzado; estos sectores representan el 62% de nuestras compras a este país. Dado lo anterior, es importante que las empresas consideren si como parte del proceso de elaboración de los productos comprados a estas dos economías, se incluyen insumos de China o de EEUU; ya que, si esto se cumple, es normal esperar incrementos en los costos de la cadena de abastecimiento de las empresas costarricenses, debido a que la elaboración del producto tanto en el país norteamericano como en el asiático será más costoso. Adicionalmente, estos aspectos realzan la relevancia de tener una adecuada trazabilidad en la cadena de abastecimiento, debido a que en casos como estos puede influir en los procesos de planeación estratégica de la empresa; sobre todo por la ausencia de una solución en el corto plazo. (Párr.1-4)

En Costa Rica se puede destacar algunos antecedentes importantes desde la entrada en vigencia del TLC a la fecha, como, por ejemplo, la información extraída en la página web de la (UCR, 2011):

Tania López Lee señaló durante su exposición el incremento de la inversión de capital chino en el país como una de las razones para firmar este TLC. Además, se crea una gran oportunidad para establecer reglas claras, transparentes y estables que permitan el dinamismo en el intercambio comercial entre ambos países. “Desde el punto de vista de China lo que querían era enfatizar la negociación en los aranceles, eliminar barreras y promover una dinámica de intercambio comercial; Costa Rica se puso más rigurosa y con justa razón porque sabía que las reglas tenían que ser muy claras, dada la amenaza que representaba China para el sector industrial local por ejemplo”, declaró.

Algunas de las características mencionadas por la Viceministra sobre este tratado son la expansión y diversificación de las oportunidades de comercio, un marco jurídico que

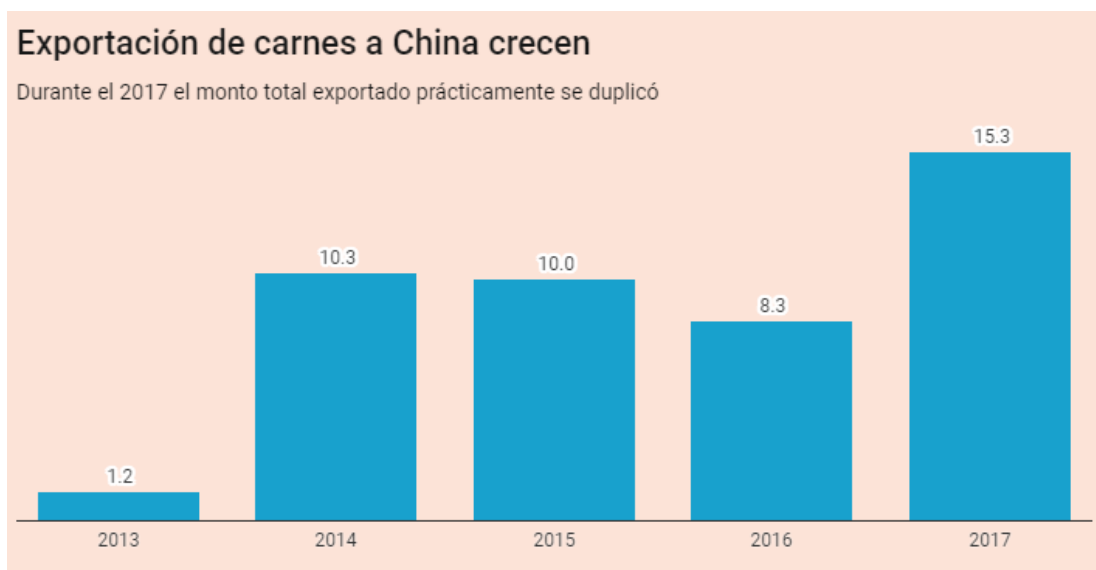
promueva las inversiones, posicionar al país como plataforma para la inversión y así generar empleo, al tiempo que establece normas y procedimientos para el comercio de bienes y servicios. (Párr.3-5)

Algo importante que se menciona en esta noticia es que expertos analizan varios puntos de TLC entre Costa Rica y China, entre ellos diversificar y expandir el comercio entre ambos países y generar empleo a los costarricenses dando prioridad a las pequeñas y medianas empresas que deseen negociar con China, estableciendo normas y procedimientos para incentivar el comercio de bienes y servicios.

Por aparte, tal como indica Ávila en su publicación del semanario El Financiero (2018), se extrae lo siguiente:

China aumentó la demanda de productos cárnicos y prueba de ello es que cada día más consumidores optan por cortes finos como lomo ancho, lomo, lomito o punta de solomo. En los últimos cinco años Costa Rica incrementó las exportaciones de carne bovina a la potencia asiática y el año anterior este fue uno de los productos que más dinamizó las transacciones hacia ese mercado, cuando registró un monto total exportado por \$15,3 millones.

En el 2017 las ventas de ese producto se dinamizaron 84% con respecto al 2016. Las exportaciones a China crecieron 141%, si se compara el monto total exportado en 2016 (\$40,6 millones) y 2017 (\$111,4 millones). Los tres productos que promovieron ese dinamismo fueron: el azúcar, la carne bovina y la madera en bruto, según datos de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). Actualmente, la carne bovina se exporta congelada a -18 grados Celsius, se descongela de forma paulatina para que no pierda calidad y después se pone a disposición de los puntos de venta. (Párra.1-4)

**Tabla 1 Crecimiento en la Exportación de Carne bovina a China**

Fuente: Ávila; datos de PROCOMER (2018).

### **Proyecciones de la Investigación**

El siguiente paso será investigar los requerimientos para la correcta aplicación del Tratado de Libre Comercio entre China y Costa Rica. Se desea conocer si las empresas que utilizan el acuerdo lo aplican de forma correcta y cumplen con los beneficios y obligaciones que exige el tratado.

Con la investigación se desea determinar los inconvenientes más comunes que se les presentan a los exportadores, importadores y agencias aduanales al momento de la aplicación del TLC, entre China y Costa Rica, las consecuencias que eso les pueda generar como atrasos en la nacionalización de sus mercancías, e inclusive, hasta el pago total de los aranceles de importación, más las posibles multas económicas que se estipulan en la Ley General de Aduanas de Costa Rica.

Se indicará, con base en lo investigado, cuáles son las implicaciones negativas del TLC entre China y Costa Rica, para ello se van a entrevistar empresas que apliquen el tratado tanto para las exportaciones e importaciones que entran y salen del país, partiendo del procedimiento aplicado y personas expertas en la materia e instituciones involucradas en el tema.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

Esta investigación utilizará como referencia varios convenios, leyes, acuerdos, resoluciones y normativas que serán analizados con el fin de profundizar e investigar sobre los requerimientos, inconvenientes e implicaciones en la aplicación del entre China y Costa Rica, desde la entrada en vigor de dicho tratado.

A continuación, se investigará acerca de la importancia que ha tenido el TLC para ambos países desde, su entrada en vigor, analizando el crecimiento económico, los productos más exportados e importados de ambos países.

### **Tratado de Libre Comercio Costa Rica – China**

Según lo indicado en la página oficial de COMEX (2018):

Ambos países comenzaron sus relaciones en junio del 2007; pero fue acordado hasta el 10 de febrero del 2010, luego de seis rondas de negociación. El Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China entró en vigencia el 1 de agosto de 2011, bajo la Ley N° 8953, publicada en La Gaceta N°119, alcance N° 33 del 21 de junio de 2011. (Párr.1)

A nivel internacional COMEX (2018) indica lo siguiente:

La República Popular de China es uno de los principales actores en el contexto económico internacional y es el segundo socio comercial de Costa Rica, a nivel individual, después de los Estados Unidos. Costa Rica y China han tenido intercambio comercial desde principios de los años 90; sin embargo, es a partir de la incorporación de China a la Organización Mundial de Comercio (OMC) en 2001, cuando esta relación comercial experimentó un crecimiento constante. (Párr.2)

Por su parte, Bradsher (2018) ha mencionado lo siguiente:

“China ha sido una de las economías más grandes, prósperas y avanzadas del mundo, gracias a la ayuda que ha tenido con sus reformas económicas, logrando salir adelante impulsando el desempeño de la agricultura e industria, alcanzando un grado de apertura comercial entre naciones grandes y pobladas, con competencia de bienes extranjeros en casi todos los sectores de la economía mundial”. (Párr.1)

De acuerdo con lo mencionado por COMEX (2018) “en junio de 2007, Costa Rica anunció el establecimiento de relaciones diplomáticas con la República Popular de China, con lo cual se dio inicio a un proceso de mayor vinculación económica y comercial entre ambos países”. (Párr.3)

Este acuerdo bilateral ha beneficiado tanto a China como a Costa Rica, tal como lo menciona Ávila (2018): “en materia de cooperación y financiera, además de promoción de inversiones chinas hacia nuestro país, la transferencia tecnológica y la ayuda de la innovación por medio de la investigación y el desarrollo”. (Párr.7)

Un dato importante que comenta COMEX (2018) “es que el comercio con China ha crecido durante el último quinquenio. Mientras en 2012 el intercambio comercial totalizó US\$1.483,5 millones, en 2016 alcanzó la cifra de US\$2.128,6 millones”. (Párr.4)

Cabe resaltar, la importancia que ha tenido el intercambio comercial entre ambos países, en los años 2012 y 2016, donde se observa un crecimiento tanto en sus importaciones como en sus exportaciones.

### **Intercambio comercial entre Costa Rica y China**

Entre el 2012 y 2016, COMEX (2018) afirma lo siguiente:

El comercio creció, en promedio, a un ritmo de 9,4% anual. En 2016, las exportaciones costarricenses al mercado chino disminuyeron un 3,8% con respecto al año anterior, lo cual se explica principalmente por una caída en las ventas de pieles y cueros, ocasionada por una nueva normativa implementada por ese país. (Párr.5)

A continuación, se brinda el total de las exportaciones e importaciones durante el año 2016 y sus principales productos tanto exportados como importados hacia China y desde China:

Para el caso de las exportaciones en Costa Rica durante el 2016, con base en lo publicado por COMEX (2018), se tiene que los principales productos exportados hacia China son: “Carne de bovino deshuesada congelada; dispositivos médicos, pieles y cueros en bruto de bovino o equino, desperdicios y desechos de cobre; desperdicios y desechos de aluminio; madera; y cables eléctricos”. (párr.7), a su vez, importante mencionar que COMEX (2018) indica que “el valor total de esas exportaciones es por un monto de US\$ 46,4 millones de dólares”. (Párr.7).

Con respecto a las importaciones en Costa Rica durante el 2016, con base en lo publicado por COMEX, se tiene que los principales productos importados desde China son: “Celulares; vehículos automóviles, televisores; motocicletas; computadoras; grupos electrógenos y convertidores rotativos electrónicos; triciclos, patinetas y coches de pedal; llantas; circuitos integrados; y productos laminados de hierro o acero”. Es importante aclarar que según COMEX (2018) “el valor total de esas importaciones es por un monto de US\$ 2.082,2 millones de dólares.” (Párr.7).

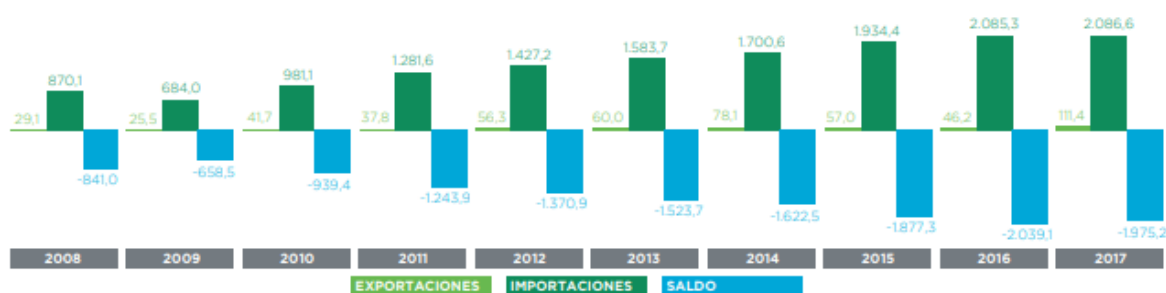
Como se puede observar en la siguiente estadística de PROCOMER (2019), “Costa Rica ha logrado introducir al mercado Chino muchos de sus productos; sin embargo, no es lo que se ha esperado durante estos 8 años que tiene el tratado de vigencia”. (p. 155)

**Tabla 2 Costa Rica: intercambio comercial con China**

2008-2017 | MILLONES DE USD

COMERCIO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Exportaciones	29,1	25,5	41,7	37,8	56,3	60,0	78,1	57,0	46,2	111,4
Importaciones	870,1	684,0	981,1	1.281,6	1.427,2	1.583,7	1.700,6	1.934,4	2.085,3	2.086,6
Saldo	-841,0	-658,5	-939,4	-1.243,9	-1.370,9	-1.523,7	-1.622,5	-1.877,3	-2.039,1	-1.975,2
Comercio total	899,2	709,4	1.022,8	1.319,4	1.483,5	1.643,7	1.778,7	1.991,4	2.131,6	2.198,0

Fuente: PROCOMER y BCCR.



**Principales productos importados | 2017**

DESCRIPCIÓN	PART. REL.
Textiles y confección	8,4%
Teléfonos celulares	7,2%
Productos laminados de hierro o acero	4,3%
Proyectoras	3,6%
Calzado	3,4%
Llantas	2,3%
Productos laminados planos de los demás aceros aleados	1,9%
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	1,7%
Muebles y sus partes	1,7%
Motocicletas y velocípedos con motor auxiliar	1,7%
Otros	63,8%

**Principales productos exportados | 2017**

DESCRIPCIÓN	PART. REL.
Azúcar	22,6%
Carne bovina	13,7%
Madera en bruto	8,9%
Desperdicios y desechos de cobre	7,2%
Prótesis de uso médico	6,0%
Agrrios (cítricos) preparados o conservados	5,5%
Piel y cueros en bruto de bovino o equino	5,1%
Jugos y concentrados de frutas	3,3%
Materiales eléctricos	2,9%
Piña	2,8%
Otros	21,8%

**Principales empresas exportadoras | 2017**

EXPORTADOR	POSICIÓN
Liga Agrícola Industrial de La Caña	1
Cooperativa Matadero Nacional de Montecillos R.L.	2
Centro Internacional de Inversiones CII S.A.	3
Allergan Costa Rica Ltda.	4
Ticofrut S.A.	5

Fuente: PROCOMER (2019)

Caso contrario pasa con China, que si ha sabido aprovechar el acuerdo bilateral, ya que sus exportaciones hacia Costa Rica han ido en aumento después de la firma del tratado. Como se puede apreciar en la tabla que se muestra a continuación, las importaciones de China hacia Costa Rica, han venido en aumento, principalmente después del año 2011, año en el cual entró en vigencia el TLC, entre ambos países.

A continuación COMEX (2018) muestra en la tabla el flujo comercial de ambos países, durante un periodo comprendido entre el año 2007 hasta el año 2016.

**Tabla 3 Flujo comercial con China**

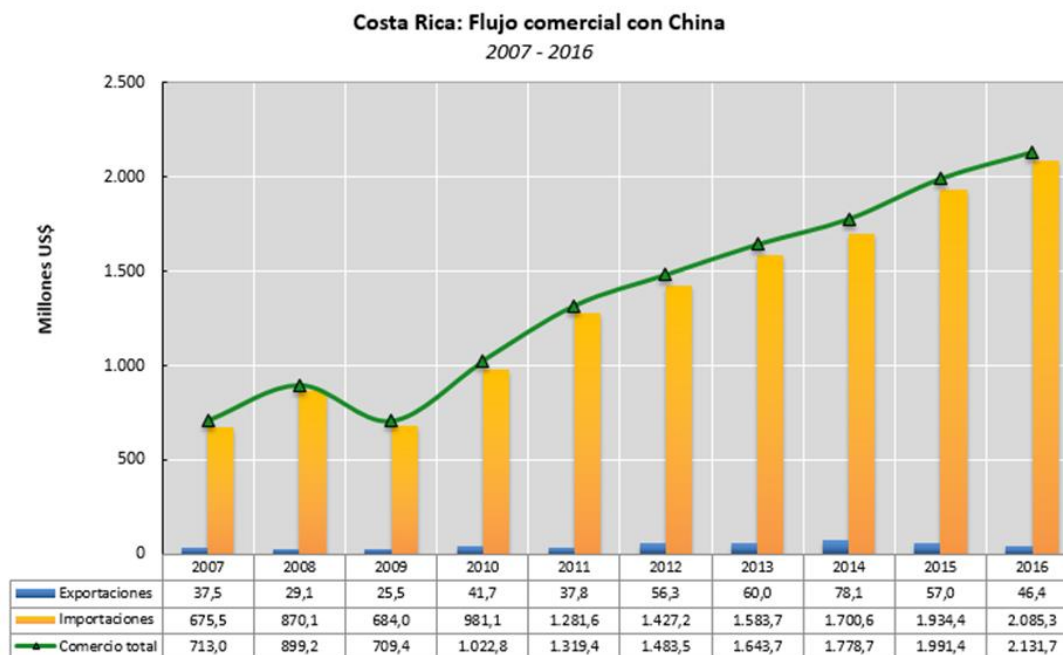
**Costa Rica**  
**Flujo Comercial con China**  
 2007 - 2016

	<i>Millones US\$</i>									
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Exportaciones</b>	<b>37,5</b>	<b>29,1</b>	<b>25,5</b>	<b>41,7</b>	<b>37,8</b>	<b>56,3</b>	<b>60,0</b>	<b>78,1</b>	<b>57,0</b>	<b>46,4</b>
<i>Tasa de crecim. X (%)</i>	<i>n.a</i>	<i>-22,3%</i>	<i>-12,6%</i>	<i>63,8%</i>	<i>-9,4%</i>	<i>49,0%</i>	<i>6,5%</i>	<i>30,2%</i>	<i>-27,0%</i>	<i>-18,7%</i>
<b>Importaciones</b>	<b>675,5</b>	<b>870,1</b>	<b>684,0</b>	<b>981,1</b>	<b>1.281,6</b>	<b>1.427,2</b>	<b>1.583,7</b>	<b>1.700,6</b>	<b>1.934,4</b>	<b>2.085,3</b>
<i>Tasa de crecim. M (%)</i>	<i>n.a</i>	<i>28,8%</i>	<i>-21,4%</i>	<i>43,4%</i>	<i>30,6%</i>	<i>11,4%</i>	<i>11,0%</i>	<i>7,4%</i>	<i>13,7%</i>	<i>7,8%</i>
<b>Comercio total</b>	<b>713,0</b>	<b>899,2</b>	<b>709,4</b>	<b>1.022,8</b>	<b>1.319,4</b>	<b>1.483,5</b>	<b>1.643,7</b>	<b>1.778,7</b>	<b>1.991,4</b>	<b>2.131,7</b>
<i>Tasa de crecim. (X+M) (%)</i>	<i>n.a</i>	<i>26,1%</i>	<i>-21,1%</i>	<i>44,2%</i>	<i>29,0%</i>	<i>12,4%</i>	<i>10,8%</i>	<i>8,2%</i>	<i>12,0%</i>	<i>7,0%</i>

Fuente: COMEX, con base en cifras de PROCOMER y BCCR.

En el siguiente gráfico se puede observar el flujo comercial que ha tenido Costa Rica con China, donde se ve un crecimiento importante en las importaciones del país. Este Tratado de Libre Comercio es de gran importancia para Costa Rica, si se toma en cuenta el crecimiento económico que en los últimos años ha alcanzado el país oriental.

**Gráfico 1 Flujo comercial con China**



Fuente: COMEX, con base en cifras de PROCOMER y BCCR.

## Inversiones

En las últimas décadas China ha pasado a jugar un papel protagónico en la economía global muy importante, gracias a su rápido crecimiento económico, la ha consolidado como una economía emergente que se ha posicionado en el escenario económico mundial; es por esa razón que, la inversión extranjera directa que ha tenido con el país ha ido en aumento, al respecto, de acuerdo con un estudio realizado por COMEX (2018): en el periodo 2012-2016, “la IED acumulada proveniente de China alcanzó un monto de US\$25,0 millones; es decir, 0,2% del total percibido por el país en este período. En 2016 se registró una inversión cercana a US\$1 millón”. (Párr.8)

Asimismo COMEX (2018) menciona que, en marzo de 2016 “se aprobó el Acuerdo de Promoción y Protección de inversiones con la República Popular de China, que se había suscrito desde 2007, y que constituye una herramienta muy valiosa para incentivar la atracción de nuevas fuentes de inversión al país, otorgando previsibilidad, seguridad y transparencia a las empresas. (Párr.8)

No obstante, cabe señalar que, Costa Rica se ha beneficiado con ayuda y colaboración por parte del país asiático, la cual donó el Estadio Nacional, la Escuela Nacional de Policías en Guápiles, así como la contribución de la creación del Instituto Confucio de la Universidad de Costa Rica, ente especializado en la enseñanza del idioma chino y difusión de la cultura china a la comunidad costarricense. Estas, entre otras ayudas económicas, han ido afianzando las relaciones diplomáticas entre los dos países.

Actualmente, las relaciones comerciales y políticas entre Costa Rica y China están pasando por el mejor momento, por lo que Costa Rica debe de trabajar más para mejorar las condiciones de acceso al mercado chino y poder ingresar nuevos productos. La situación actual de ambos países de acuerdo con COMEX (2018) es importante:

China se perfila como un mercado de altísimo potencial para el país, ya que por su gran extensión y una población de más de 1300 millones de personas, Costa Rica puede aprovechar diferentes nichos de mercado. Actualmente el país trabaja en la consolidación del acceso para nuevos productos, así como identificando oportunidades comerciales y de inversión para el buen aprovechamiento de este instrumento comercial. (Párr.9)

Con base en información extraída del documento explicativo del TLC, COMEX (2018) menciona lo siguiente:

El TLC permitió concretar un acuerdo beneficioso para ambos países, tanto en el ámbito de políticas económicas, comerciales y sociales que permitan un crecimiento más inclusivo, sostenido y desencadenador de bienestar social, que conduzca a la reducción de la pobreza, la política comercial costarricense, buscando mayor desarrollo, mediante políticas públicas que permiten el crecimiento económico; es decir, mayores recursos, para transformarlos en desarrollo social.

El gobierno costarricense trabaja en la promoción comercial, en el acercamiento a mercados más competitivos, diversificados y capaces de brindar mayores oportunidades para nuestros productores y consumidores. (p.4).

El libre comercio se establece entre países que se comprometen a anular mutuamente en forma gradual los aranceles de los productos que ingresan al país, a través de un tratado ya sea bilateral o multilateral; por esa razón, es que los países negocian bajo objetivos muy específicos y ventajosos de acuerdo con sus necesidades, e intentan incrementar el intercambio comercial.

### **Objetivos del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y China**

A continuación, se citan los objetivos del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y China que COMEX (2018) menciona en el capítulo 1 de las disposiciones iniciales:

- (a) estimular la expansión y diversificación del comercio entre las partes;
- (b) facilitar el comercio de mercancías y servicios;
- (c) establecer normas comprensibles que garanticen un ambiente regulado y transparente para el comercio de mercancías y servicios entre las partes;
- (d) aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las partes;
- (e) asegurar una adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual en los territorios de las partes, tomando en consideración la situación económica y la necesidad social o cultural de cada país; así como promover la innovación tecnológica y la transferencia y diseminación de tecnología entre las partes;
- (f) confirmar su compromiso con la promoción del comercio y reafirmar su aspiración de alcanzar un balance apropiado entre los componentes económicos, sociales y ambientales del desarrollo sostenible;
- (g) crear procedimientos efectivos para la implementación y aplicación de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y
- (h) establecer un marco para mayor cooperación bilateral para ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado. (p.1)

La normativa que regula la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y China es sumamente amplia, por lo cual, para esta investigación se tomará en consideración los capítulos IV donde se investigará el tema de Reglas de origen y Procedimientos Operativos relacionados y el Capítulo V con el fin de analizar los Procedimientos Aduaneros bajo este TLC.

El TLC comprende en el capítulo IV, las reglas de origen y los procedimientos operativos relacionados, las principales regulaciones que influyen en la determinación de una mercancía, como originaria para efectos de la aplicación del tratado arancelario preferencial por medio de la aplicación del Certificado de Origen (CO). De acuerdo con lo indicado en el documento explicativo del TLC, COMEX (2018) señala en el Capítulo 4 las Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados, los cuales se detallan a continuación:

### **Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados. (Sección A)**

Con base en lo indicado en el documento explicativo del TLC (COMEX, 2018), el Capítulo sobre Reglas de Origen, indica:

Incorpora las disposiciones para determinar el origen de las mercancías y las condiciones, mediante las cuales podrán gozar del trato arancelario preferencial acordado en el Tratado. Esta sección contiene disposiciones relacionadas con mercancías totalmente obtenidas; reglas específicas por producto; cambio de clasificación de origen; valor de contenido regional; operaciones de procesamiento; acumulación de origen, operaciones o procesos que no confieren origen; disposiciones sobre De Minimis y de envío directo. Además, establece el tratamiento que se le deberá dar a los materiales y mercancías fungibles; elementos neutros; juegos o surtidos; embalaje, empaques y contenedores y a los accesorios, repuestos y herramientas. (p.20)

Se puede definir como reglas de origen a los criterios necesarios para determinar la procedencia de una mercancía; se debe considerar el último país donde ese producto sufrió un proceso productivo de transformación, con el fin de determinar los derechos de importación y las restricciones que se pueden aplicar el libre acceso.

### **Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados. (Sección B)**

Por su parte, la Sección B del acuerdo y con base en lo indicado en el documento explicativo del TLC, COMEX (2018) señala en el Capítulo 4, las Reglas de Origen y Procedimiento Operativos Relacionados, señala expresamente lo siguiente:

Procedimientos operativos relacionados: incluye lo relativo al procedimiento para la certificación y verificación de origen; entidades autorizadas, documentos de respaldo, plazo para conservar el certificado de origen y los documentos de respaldo; las obligaciones de los importadores que soliciten el trato arancelario preferencial; la posibilidad de reembolso de aranceles aduaneros de importación o depósito; las excepciones a la presentación de la certificación de origen; causales para denegar el trato arancelario preferencial y el establecimiento del Comité de Reglas de Origen. (p.21)

Así mismo se puede mencionar que los procedimientos operativos relacionados, son todos los trámites de origen y de destino que se deben cumplir para la nacionalización de una mercancía y la documentación de respaldo para presentar ante las autoridades aduaneras.

A continuación, se mencionan los artículos más relevantes del TLC, Capítulo 4: Reglas de Origen, (COMEX, 2018) de acuerdo con los objetivos de esta investigación.

***Artículo 21: Mercancías Originarias.***

Salvo disposición en contrario en este capítulo, una mercancía será considerada como originaria de una parte o país, cuando:

- (a) la mercancía es totalmente obtenida o producida en el territorio de una o ambas Partes (sic), según se define en el Artículo 22 (Mercancías Totalmente Obtenidas);
- (b) la mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales cuyo origen sea conforme con las disposiciones de este Capítulo; o
- (c) la mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, utilizando materiales no originarios, que cumplen con las Reglas Específicas por Producto y cumplen con las otras disposiciones aplicables de este Capítulo. (p.2)

***Artículo 22: Mercancías Totalmente Obtenidas.***

Para los efectos del subpárrafo (a) del Artículo 21 (Mercancías Originarias), las siguientes mercancías serán consideradas como totalmente obtenidas o producidas en el territorio de una o ambas Partes:

- (a) animales vivos nacidos y criados en el territorio de una o ambas de Partes;(b) productos obtenidos en el territorio de una o de ambas Partes de animales vivos;
  - (c) plantas y productos de plantas cosechadas, recogidas o recolectadas en el territorio de una o de ambas Partes;
  - (d) mercancías obtenidas de la caza, caza con trampas, pesca, acuicultura, labranza, o captura realizada en el territorio de una o de ambas Partes;
  - (e) minerales y otros recursos naturales no incluidos en los subpárrafos (a) a (d) anteriores, extraídos o tomados de su suelo, aguas, fondo o subsuelo;
  - (f) productos extraídos de las aguas, fondo o subsuelo fuera del mar territorial de una Parte, siempre que la Parte tenga derechos exclusivos para explotar dichas aguas, fondo o subsuelo, bajo las leyes nacionales aplicables de la Parte de conformidad con los acuerdos internacionales de los que la Parte sea parte;
  - (g) productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar territorial o la Zona Económica Exclusiva de una Parte;
  - (h) productos de la pesca marítima y otros productos extraídos de alta mar por un buque registrado o matriculado en una Parte y que enarbole o tengan derecho a enarbolar la bandera de esa Parte;
  - (i) mercancías procesadas y/o elaboradas a bordo de buques factoría registrados o matriculados en una Parte y que enarbolem o tengan derecho a enarbolar la bandera de dicha Parte, exclusivamente a partir de las mercancías señaladas en el subpárrafo (g) y (h) anterior;
  - (j) desperdicios y desechos derivados de operaciones de procesamiento en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o de Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas; y
  - (k) mercancías obtenidas o producidas en el territorio de una o de ambas Partes, únicamente a partir de las mercancías mencionadas en los subpárrafos (a) a (j) anterior.
- (pp. 3-4)

***Artículo 23: Reglas Específicas por Producto.***

Salvo disposición en contrario en este Capítulo, una mercancía, que utilice materiales no originarios y sea producida en el territorio de una o de ambas Partes, cumplirá con el criterio de origen correspondiente establecido, tal como un cambio de clasificación arancelaria, un Valor de Contenido Regional, una regla de operación de procesamiento, una combinación de estos criterios u otros requisitos especificados en el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas por Producto) para determinar el carácter originario de las mercancías.(p.4)

***Artículo 24: Cambio de Clasificación Arancelaria.***

Para los efectos del criterio de cambio de clasificación arancelaria señalado en el Artículo 23 (Reglas Específicas por Producto), el carácter originario será otorgado únicamente a las mercancías cuando los materiales no originarios utilizados en la producción de las mercancías se someten a un cambio de clasificación arancelaria especificado en el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas por Producto), como resultado de procesos realizados en el territorio de una o de ambas Partes. Para estos efectos, el Sistema Armonizado será la base de la clasificación de las mercancías. (p.4)

***Artículo 35: Envío Directo***

1. Las mercancías originarias de las Partes que solicitan un trato arancelario preferencial serán enviadas directamente entre las Partes.

2. Mercancías originarias cuyo transporte implique tránsito a través de una o más no Partes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal en esas no Partes, bajo control de la administración aduanera de dichos países son aún consideradas enviadas directamente entre las Partes, siempre que:

- (a) el tránsito de entrada esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relacionadas exclusivamente a los requerimientos del transporte internacional;
- (b) las mercancías no entren al comercio o consumo ahí;
- (c) las mercancías no sean objeto de ninguna operación distinta a la descarga y carga, reembalaje o cualquier operación necesaria para mantenerlas en buena condición;

(d) en caso de que las mercancías sean almacenadas temporalmente en el territorio de una no Parte, de conformidad con el párrafo 2, la estadía de las mercancías en esa no Parte no excederá 3 meses, a partir de la fecha de su entrada.

Cuando las condiciones de los subpárrafos (a), (b), (c) y (d) no se cumplen, dicha mercancía no se considerará como originaria.

3. Para los efectos del párrafo 2, los siguientes documentos serán presentados a la administración aduanera de la Parte importadora tras la declaración de importación de las mercancías:

- (a) el Conocimiento de Embarque y otros documentos de apoyo para dichas mercancías con el transbordo en una no Parte; y
- (b) en caso de que las mercancías se almacenen temporalmente en el territorio de una no Parte, otras pruebas documentales adicionales proporcionadas por la administración aduanera de dicha no Parte. (pp. 8-9)

### **Procedimientos Operativos Relacionados**

El TLC, en su capítulo IV, artículo 37, regula lo correspondiente al formato adoptado por las partes firmantes, en él se encuentran las disposiciones relativas a la validez del certificado de origen. Y todo lo indispensable para beneficiarse y poder aplicar el trato arancelario preferencial a las mercancías.

#### ***Artículo 37: Certificado de Origen.***

1. Para que las mercancías originarias califiquen para el trato arancelario preferencial, el Certificado de Origen, según lo establecido en el Anexo 4 (Certificado de Origen), será expedido por la entidad o entidades autorizada(s) de la Parte exportadora, a solicitud por escrito por el exportador, junto con los documentos de soporte, y será presentado en la importación a la administración aduanera de la Parte importadora. El Certificado de Origen:

- (a) contendrá un único número de certificado;
- (b) cubrirá una o más mercancías al amparo de un envío;

- (c) indicará la base sobre la cual las mercancías son consideradas que califican como originarias para los efectos de la Sección A de este Capítulo;
- (d) contendrá elementos de seguridad, tales como las firmas o sellos, que hayan sido anunciados a la Parte importadora de la Parte exportadora; y
- (e) será completado en inglés y a máquina. (pp. 9-10)

2. Un Certificado de Origen será válido por 12 meses a partir de la fecha de emisión.

3. En principio, el Certificado de Origen será emitido antes o en el momento de la exportación. Sin embargo, un Certificado de Origen puede ser emitido retrospectivamente excepcionalmente después de la exportación, bajo la condición de que el exportador provea toda la documentación comercial necesaria y la declaración de exportación tramitada por la administración aduanera de la Parte exportadora, siempre que:

- (a) no se expidió en el momento de la exportación por caso de fuerza mayor, o errores, omisiones involuntarias u otras circunstancias especiales que puedan ser consideradas satisfechas de conformidad con la legislación nacional de cada Parte, cuando sea aplicable;
- (b) se demuestra a satisfacción de la entidad autorizada que se expidió un Certificado de Origen que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos. El período de validez deberá permanecer igual a como fue indicado originalmente en el Certificado emitido. (p.10)

4. Cuando el párrafo 3 sea aplicado, el Certificado será emitido retrospectivamente dentro de 12 meses a partir de la fecha de la exportación, y será aprobado con las palabras "ISSUED RETROSPECTIVELY". (p.10)

5. Para los casos de robo, pérdida o destrucción accidental de un Certificado de Origen, el exportador o productor podrá solicitar por escrito a la entidad o entidades autorizada(s) de la Parte exportadora, la emisión de una copia certificada, siempre que haya sido comprobado que la copia original previamente emitida no fue utilizada como resultado de una verificación. La copia certificada llevará las palabras "CERTIFIED TRUE COPY with the original Certificate of Origin number \_\_\_ dated \_\_\_". (p.10)

***Artículo 38: Entidades Autorizadas.***

1. Un Certificado de Origen sólo será emitido por la entidad autorizada o entidades autorizadas, en la Parte exportadora.

2. La autoridad competente de la Parte exportadora informará a la autoridad competente de la Parte importadora, el nombre de cada entidad autorizada, así como los datos relevantes de contacto de cada entidad autorizada y proporcionará detalles de cualquier elemento de seguridad para el Certificado de Origen, incluyendo los sellos oficiales utilizados por cada entidad autorizada, antes de la emisión de cualquiera de los Certificados por dicha entidad. Cualquier cambio en la información proporcionada anteriormente, se deberá informar prontamente a la autoridad competente de la otra Parte.  
(p.11)

***Artículo 39: Documentos de Respaldo.***

Los documentos utilizados con el propósito de demostrar que las mercancías cubiertas por un Certificado de Origen pueden ser consideradas como mercancías originarias y que cumplen los otros requisitos de este Capítulo, pueden incluir, inter alias, los siguientes:

(a) evidencia directa de los procesos efectuados por el exportador o proveedor para obtener las mercancías concernientes, contenidas por ejemplo en sus cuentas o contabilidad interna;

(b) documentos que prueban la condición originaria de los materiales utilizados, cuando estos documentos son utilizados de conformidad con la legislación nacional;

(c) documentos que prueban el trabajo o procesamiento de los materiales, cuando estos documentos son utilizados de conformidad con la legislación nacional; o

(d) Certificados de Origen que prueban la condición de originarios de los materiales utilizados. (p.11)

***Artículo 40: Conservación del Certificado de Origen y los Documentos de Respaldo.***

1. El exportador que aplica para la emisión de un Certificado de Origen mantendrá, por al menos 3 años, los documentos señalados en el Artículo 39 (Documentos de Respaldo), a partir de la fecha de emisión del Certificado.

2. La entidad o entidades autorizadas de la Parte exportadora que emite un Certificado de Origen, mantendrá una copia del Certificado de Origen por al menos 3 años, a partir de su fecha de emisión. (p.11)

***Artículo 41: Obligaciones Respecto de las Importaciones.***

Salvo disposición en contrario en este Capítulo, cada Parte requerirá que un importador en su territorio que solicita el trato arancelario preferencial:

(a) realizará una declaración por escrito en la declaración aduanera de importación, indicando que la mercancía califica como una mercancía originaria;

(b) tendrá en su poder un Certificado de Origen válido, en el momento en que realiza la declaración aduanera de importación mencionada en el subpárrafo; y

(c) presentará el Certificado de Origen original y otras pruebas documentales relativas a la importación de las mercancías, a solicitudes de la administración aduanera de la Parte importadora. (p.12)

***Artículo 42: Reembolso de Aranceles Aduaneros de Importación o Depósito***

1. Cuando una mercancía es importada al territorio de una Parte sin la presentación de un Certificado de Origen bajo este Tratado, la administración aduanera de la Parte importadora puede, cuando sea aplicable, imponer los aranceles aduaneros no preferenciales aplicados, o requerir el pago de un depósito o garantía equivalente a la totalidad de los aranceles sobre esa mercancía. El importador puede, dentro de 1 año, después del pago de los aranceles aduaneros, solicitar un reembolso de cualquier pago en exceso de los aranceles aduaneros de importación impuestos; o solicitar un reembolso del depósito o garantía pagada, dentro de 3 meses o cualquier otro periodo mayor

especificado en la legislación nacional de la Parte importadora, después del pago del depósito o garantía, con la presentación de:

- (a) un Certificado de Origen emitido de conformidad con el Artículo 37 (Certificado de Origen); y
- (b) otra prueba documental relativa a la importación de la mercancía, según lo requiera la administración aduanera de la Parte importadora; siempre que el importador declare, bajo iniciativa propia, a la administración aduanera a través de una declaración escrita al momento de la importación, indicando que la mercancía presentada califica como una mercancía originaria.

2. No serán reembolsados derechos de aduana, depósito o garantía en caso que un importador falle en declarar al momento de la importación, según lo especificado en el párrafo 1, a la administración aduanera que la mercancía califica como una mercancía originaria, a pesar de que se haya presentado posteriormente un Certificado de Origen válido. (p.12)

#### ***Artículo 43: Excepciones a la Obligación de la Presentación del Certificado de Origen***

1. Cada Parte dispondrá que un Certificado de Origen no sea requerido para:

- (a) una importación comercial de una mercancía cuyo valor no exceda los \$600 dólares estadounidenses o su monto equivalente en la moneda nacional de la Parte. No obstante, la Parte pueda requerir una declaración que certifique que la mercancía sea calificada como una mercancía originaria;
- (b) la importación de una mercancía con fines no comerciales, cuyo valor no exceda los \$600 dólares estadounidenses o su monto equivalente en la moneda nacional de la Parte; u
- (c) otros casos en donde no sea requerido un Certificado de Origen, de conformidad con lo dispuesto en su legislación nacional.

2. Las excepciones establecidas en el párrafo 1, serán aplicables, siempre que la importación no forme parte de una o más importaciones que puedan ser consideradas razonablemente como efectuadas o planificadas con el propósito de evadir los requisitos de certificación, establecidos en el Artículo 37 (p.13)

***Artículo 44: Verificación de Origen.***

1. Para los efectos de determinar si las mercancías importadas al territorio de una Parte califican como mercancías originarias de conformidad con este Capítulo, la administración aduanera de la Parte importadora puede verificar el origen de las mercancías, cuando tenga dudas razonables, respecto de la exactitud o autenticidad del Certificado de Origen o cuando en el ejercicio del control, la Administración Aduanera de la Parte importadora realizará la verificación a través de:

- (a) solicitudes escritas de información adicional al importador;
- (b) solicitudes escritas de información adicional al exportador o productor en el territorio de la Parte exportadora;
- (c) solicitudes escritas a la entidad autorizada de la Parte exportadora para verificar el origen de las mercancías, con una copia de dicha solicitud siendo notificada o comunicada a la autoridad competente de la Parte exportadora;
- (d) otros procedimientos que las autoridades competentes de las Partes puedan decidir conjuntamente, incluyendo una visita de verificación.

2. La administración aduanera de la Parte importadora que realiza la solicitud de verificación de conformidad con el subpárrafo 1(c) especificará las razones de la solicitud, y proporcionará cualquier documento e información o copias de estos en soporte de dicha solicitud.

3. El importador, exportador o productor a quien se le solicita la verificación de conformidad con los subpárrafos 1(a) o 1(b), responderá los resultados de la verificación en el detalle solicitado por la Parte requirente, dentro de 60 días (no prorrogables) a partir de la fecha de la notificación de la solicitud escrita. La entidad autorizada que es requerida para realizar la verificación de conformidad con el subpárrafo 1(c), responderá los resultados de la verificación en el detalle solicitado por la Parte requirente, dentro de 6 meses, a partir de la fecha de la notificación de la solicitud escrita, a la autoridad

competente de la Parte importadora, con una copia de los resultados de la verificación, siendo notificada o comunicada a la autoridad competente de la Parte exportadora.

4. La autoridad competente de la Parte importadora notificará, por escrito, a la autoridad competente de la Parte exportadora, los resultados de la determinación sobre el origen de la mercancía, incluyendo su fundamento jurídico y conclusiones de hecho.  
(p.13)

***Artículo 45: Denegación del Trato Arancelario Preferencial.***

1. Una Parte puede denegar el trato arancelario preferencial a una mercancía cuando:

- (a) las mercancías importadas no califican como originarias de conformidad con las disposiciones de este Capítulo;
- (b) las mercancías importadas no cumplen con las disposiciones sobre envío directo de conformidad con el Artículo 35 (Envío Directo);
- (c) la autoridad competente de la Parte exportadora falla, como es exigido en el Artículo 38 (Entidades Autorizadas), en informar a la autoridad competente de la Parte importadora el nombre de la(s) entidad o entidades autorizada(s), cualquier elemento de seguridad del Certificado de Origen o cualquier cambio en la información anterior;
- (d) el importador, exportador, productor o entidades autorizadas, según corresponda, solicitados por la Parte importadora, no cumplen con los requisitos del párrafo 3 del Artículo 44 (Verificación de Origen);
- (e) el Certificado de Origen no ha sido debidamente completado, firmado o sellado de conformidad con las disposiciones de este Capítulo;
- (f) la información proporcionada en el Certificado de Origen no corresponde a la de los documentos justificativos presentados; o
- (g) la descripción, cantidad y peso de las mercancías, marcas y el número de bultos, el número y tipo de bultos, según lo especificado en el Certificado de Origen, no se ajustan a las mercancías presentadas.

2. En el caso de que el trato arancelario preferencial sea denegado, la autoridad competente de la Parte importadora informará al importador de la decisión sobre la denegación del trato preferencial y las razones de esa decisión. (pp. 14-15)

A continuación, se mencionan los artículos más relevantes del TLC, Capítulo 5: Procedimientos Operativos Relacionados, (COMEX, 2018) de acuerdo con los objetivos de esta investigación:

Instituye una serie de obligaciones, cuyos objetivos principales consisten en facilitar el comercio entre las Partes y contribuir a la modernización y agilización de los procedimientos aduaneros.

El capítulo contempla obligaciones específicas en temas relevantes, tales como: definiciones; publicación; despacho de mercancías; uso de sistemas automatizados; cooperación; administración del riesgo; envíos de entrega rápida; revisión y apelación; sanciones y disposiciones sobre resoluciones anticipadas.

Las Partes reconocen que la cooperación y la asistencia técnica son importantes para cumplir con las obligaciones incorporadas en este tratado, las derivadas de otros acuerdos comerciales internacionales y aquellas que permitan el cumplimiento de las leyes o regulaciones, que rigen el comercio entre las Partes. (p.21)

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, se puede indicar que los procedimientos aduaneros, son todas las obligaciones que ambos países deben cumplir, con el fin de facilitar el comercio y así lograr que los procedimientos operativos aduaneros sean más ágiles.

En este capítulo se puede encontrar todo lo relacionado con temas relevantes como el despacho de las mercancías, el uso de los sistemas automatizados, inspecciones físicas, apelaciones, sanciones entre otras; sin embargo, para el objetivo de la investigación serán abarcadas las más importantes.

Con base en información extraída en el documento del TLC, Capítulo 5: Procedimientos Aduaneros, (COMEX, 2018); se mencionan los siguientes artículos de interés:

***Artículo 49: Despacho de Mercancías.***

1. De conformidad con su legislación nacional, cada Parte establecerá o mantendrá procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de mercancías, con el fin de facilitar el comercio entre las Partes.

2. Cada Parte procurará adoptar procedimientos para asegurar, en la medida de lo posible, el despacho de mercancías dentro de un periodo no mayor a 48 horas posteriores a la presentación de la declaración aduanera. (p.1)

***Artículo 50: Uso de Sistemas Automatizados.***

1. Las administraciones aduaneras aplicarán tecnologías de información para apoyar las operaciones aduaneras, particularmente facilitando la transmisión de información, previo al arribo del embarque para permitir el despacho de las mercancías en el menor tiempo posible después de su arribo.

2. Las administraciones aduaneras procurarán utilizar tecnologías de información que hagan expeditos los procedimientos para el despacho de mercancías y administración y direccionamiento de riesgo. (p.1)

***Artículo 52: Administración de Riesgo.***

Cada Parte procurará adoptar o mantener sistemas de administración de riesgo que permitan a su administración aduanera, focalizar sus actividades de inspección en mercancías de alto riesgo y que simplifiquen el despacho y movimiento de mercancías de bajo riesgo. (p.2)

***Artículo 54: Revisión y Apelación.***

Cada Parte asegurará, con respecto a sus determinaciones en materia aduanera, que los importadores en su territorio tengan acceso a:

- (a) un nivel de revisión administrativa independiente del empleado u oficina que emitió la determinación; y
- (b) una revisión judicial de la decisión administrativa. (p3.)

***Artículo 55: Sanciones.***

Cada Parte adoptará o mantendrá medidas que permitan la imposición de sanciones administrativas y, cuando sea apropiado, sanciones penales por violaciones a sus legislaciones y regulaciones aduaneras, incluyendo aquellas que rijan la clasificación arancelaria, la valoración aduanera, el país de origen y la solicitud de trato preferencial bajo este Tratado. (p3.)

**Capítulo V del Tratado de Libre Comercio entre China y Costa Rica, sobre Procedimientos Aduaneros**

***Artículo 51: Cooperación***

1. Con el fin de facilitar la efectiva operación de este Tratado, cada Parte procurará proveer a la otra Parte con una nota anticipada, de cualquier modificación significativa de su política administrativa y otro acontecimiento similar relacionado con sus legislaciones o regulaciones que rijan las importaciones o exportaciones, y que pudieran afectar substancialmente el funcionamiento de este Tratado.

2. Las Partes, a través de sus administraciones aduaneras, cooperarán para lograr el cumplimiento con sus respectivas legislaciones nacionales o regulaciones que rijan las importaciones o exportaciones con respecto a:

- (a) la implementación y operación de este Tratado, incluyendo su Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados);
- (b) la implementación y operación del Acuerdo de Valoración Aduanera;
- (c) restricciones y prohibiciones sobre las importaciones o exportaciones; y

(d) otros asuntos aduaneros que las Partes puedan acordar.

3. De conformidad con su legislación nacional, cada Parte, a través de su administración aduanera, procurará proporcionar a la otra Parte cualquier información que pueda ayudar a dicha Parte a determinar si las importaciones o las exportaciones cumplen con la legislación o regulaciones que rigen las importaciones, en particular aquellas relacionadas con la prevención del fraude fiscal en cualquiera de sus modalidades.

4. Para los efectos de facilitar el flujo de comercio entre sí, las Partes procurarán proporcionar a la otra Parte, asesoría y asistencia profesional, con el fin de mejorar las técnicas de evaluación del riesgo, simplificar y acelerar los procedimientos aduaneros, mejorar las habilidades técnicas del personal e incrementar el uso de tecnologías que conduzcan al cumplimiento eficaz de la legislación o regulaciones que rigen las importaciones.

5. Las administraciones aduaneras de las Partes negociarán un Acuerdo de Asistencia Administrativa Mutua que cubrirá temas aduaneros relevantes, en un plazo no mayor a 3 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado de Libre Comercio. El Acuerdo de Asistencia Administrativa Mutua se registrará de conformidad con la legislación interna de cada Parte. (Pp.1-2)

### **Obstáculos Técnicos al Comercio**

El TLC, en su capítulo VII, menciona sus objetivos que tienen para evitar los obstáculos al comercio; sin embargo, el aprovechamiento de las ventajas de brindar mayor eficiencia, eficacia y facilidad a los procedimientos aduaneros, crean situaciones de rezago e inoperancia en los procesos, ajenos al pilar de la OMC y de los fundamentos propios que se detallan a continuación:

#### ***Artículo 68: Objetivos***

Los objetivos de este Capítulo son los siguientes:

(a) facilitar y aumentar el comercio de mercancías mediante la prevención y la eliminación de obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes, que puedan surgir

como resultado de la preparación, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de conformidad;

(b) fortalecer la cooperación entre las Partes, con el fin de promover y facilitar el comercio bilateral, mediante el establecimiento de un mecanismo de intercambio de información, y mejorar la comprensión mutua del sistema regulatorio de cada Parte;

(c) resolver efectivamente los problemas relevantes que surjan del comercio bilateral; y

(d) mejorar la implementación del Acuerdo OTC. (p.1)

#### ***Artículo 69: Ámbito***

Este Capítulo aplica a todos los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de conformidad de una Parte, que puedan afectar al comercio de mercancías entre las Partes, directa o indirectamente, con excepción de las medidas sanitarias y fitosanitarias que están cubiertas por el Capítulo 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), o las especificaciones de compra establecidas por instituciones gubernamentales para las necesidades de producción o de consumo de instituciones gubernamentales. (p.1)

#### ***Artículo 71: Reafirmación de Derechos y Obligaciones.***

Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones existentes en virtud del Acuerdo OTC. Nada en este Capítulo impedirá a una Parte adoptar o mantener reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de conformidad, de acuerdo con sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo OTC. (p.1)

#### ***Artículo 72: Reglamentos Técnicos.***

1. Las Partes acuerdan utilizar las normas internacionales pertinentes como base para los reglamentos técnicos, salvo cuando dichas normas internacionales sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos.

2. Cada Parte considerará favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes reglamentos técnicos de la otra Parte, aun si estos reglamentos difieran de los suyos, siempre que estos reglamentos cumplan adecuadamente los objetivos de sus propios reglamentos.

3. Las Partes reconocen la importancia de aplicar buenas prácticas de reglamentación, bajo el marco del Acuerdo OTC, tomando en consideración las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. (p.2)

***Artículo 73: Normas***

1. Las Partes reafirman sus obligaciones para asegurar que las instituciones de su gobierno central, con actividades de normalización, acepten y cumplan el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas del Anexo 3 del Acuerdo OTC.

2. Las Partes acuerdan coordinar y siempre que sea posible, apoyarse mutuamente en las actividades internacionales de normalización.

3. Las Partes se comprometen a fortalecer la cooperación entre organismos de normalización de cada Parte, incluyendo, pero sin limitar, el intercambio de información y experiencia.

4. Las Partes asegurarán la aplicación de los principios establecidos en las Decisiones del Comité sobre los Principios para el Desarrollo de Normas Internacionales, Guías y Recomendaciones, en relación con los Artículos 2, 5 y el Anexo 3 del Acuerdo, adoptado por el Comité OTC de la OMC, desde el 1 de enero de 1995 (G/TBT/1/Rev. 9, 8 de Septiembre de 2008). (p.2)

***Artículo 74: Procedimientos de Evaluación de la Conformidad.***

1. Las Partes reconocen que una amplia gama de mecanismos existe para facilitar la aceptación de los procedimientos de evaluación de la conformidad y los resultados de los mismos.

2. Las Partes acuerdan intercambiar información sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo pruebas, inspección, certificación, acreditación y metrología, con el fin de negociar acuerdos de cooperación en el campo de procedimientos de evaluación de la conformidad, de forma consistente con las disposiciones del Acuerdo OTC y la legislación nacional relevante de las Partes.

3. Cuando cooperen en evaluación de la conformidad, las Partes tomarán en consideración su participación en la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), el Bureau Internacional de Pesos y Medidas (BIPM), la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) y otras organizaciones internacionales relevantes.

4. En caso de que un procedimiento de evaluación de la conformidad obligatorio sea requerido, a petición de una Parte, la otra Parte se compromete a proporcionar en inglés la lista de productos que están sujetos a estos procedimientos.

5. Las Partes acuerdan alentar a los organismos de evaluación de la conformidad a trabajar más estrechamente, con el fin de facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad entre ambas Partes. (pp. 2-3)

***Artículo 75: Transparencia.***

1. Las Partes se notificarán mutuamente por vía electrónica, a través de sus respectivos Servicios de Información OTC/OMC, sus medidas OTC propuestas, al mismo tiempo que envían las notificaciones a la Secretaría de la OMC, de conformidad con el Acuerdo OTC. Cada Parte permitirá, al menos 60 días para que la otra Parte presente observaciones sobre cualesquiera notificaciones, excepto cuando riesgos para la salud, la seguridad y el medio ambiente surjan o amenacen surgir, justificando acciones urgentes. Cada Parte proporcionará, previa solicitud, el texto completo de sus medidas OTC notificadas a la otra Parte, dentro de los 5 días hábiles, después de recibir la solicitud por escrito. Este

plazo de observaciones se alienta a ser extendido cuando el Comité OTC/OMC recomiende un plazo más largo.

2. Cada país debería tomar las observaciones de la otra Parte en debida consideración, y previa solicitud de dicha Parte, proporcionar información adicional durante el plazo de observaciones, con el fin de aclarar el proyecto de medida.

3. Las Partes acuerdan fortalecer la cooperación de intercambio de información entre los Servicios de Información OTC/OMC, incluyendo compartir versiones disponibles traducidas al inglés de los textos completos de las 4 medidas OTC notificadas, así como la información relevante, dentro de los 5 días hábiles, después de la solicitud.

4. Las Partes se asegurarán que todos los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados, estén publicados y disponibles a la otra Parte previa solicitud y sin costo. (pp. 3-4)

#### ***Artículo 76: Cooperación Técnica.***

1. Las Partes acuerdan que la colaboración entre las autoridades competentes responsables de las materias OTC, es importante para facilitar el comercio bilateral. Las Partes se comprometen a cooperar en los siguientes campos:

- (a) incrementar la comprensión mutua de sus respectivos sistemas, mediante la intensificación de la comunicación y colaboración entre las autoridades competentes, con respecto a reglamentos técnicos, normas, procedimientos de evaluación de la conformidad y buenas prácticas de reglamentación de cada uno;
- (b) fortalecer la cooperación, comunicación y siempre que sea posible, coordinar posiciones en las actividades de las organizaciones internacionales pertinentes y el Comité OTC/OMC;
- (c) intercambiar información y experiencias sobre la inspección en puerto y la vigilancia de mercado;
- (d) notificar a la Parte exportadora de manera oportuna sobre cualesquiera posibles problemas emergentes en productos importados de la Parte exportadora, la

medida a adoptar y sus justificaciones, a través del punto de contacto establecido en el Anexo 6 (Puntos de Contacto para Obstáculos Técnicos al Comercio); y

(e) tomar medidas para prevenir y corregir situaciones de riesgo en el comercio bilateral de productos, incluyendo alentar a sus autoridades competentes a mejorar la cooperación y firmar acuerdos de cooperación si fuera necesario.

2. Ambas Partes acuerdan alentar a sus Servicios de Información OTC/OMC, y a trabajar en las siguientes áreas:

(a) proporcionar asistencia en la traducción al inglés;

(b) proporcionar información para productos específicos; y

(c) proporcionar información sobre reglamentos y documentos relevantes. (Pp.4-5)

***Artículo 77: Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.***

1. Las Partes establecen un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (en adelante “Comité OTC”), a fin de alcanzar los objetivos establecidos en este Capítulo, compuesto por representantes de cada Parte.

2. El Comité OTC convocará su primera reunión a más tardar 1 año después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado; y se reunirá una vez cada 2 años o en cualquier momento acordado por las Partes, de forma presencial o a través de teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio acordado por las Partes.

3. En su primera reunión, el Comité OTC establecerá las reglas de procedimiento para guiar su funcionamiento.

4. El Comité OTC tendrá las siguientes funciones:

(a) facilitar y monitorear la implementación y administración de este Capítulo;

(b) abordar los asuntos importantes que una Parte plantee, relacionados con el desarrollo, adopción, y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

- (c) facilitar el intercambio de información sobre reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, y fortalecer la cooperación en estos campos;
- (d) explorar medios para la facilitación del comercio entre las Partes; (e) revisar este Capítulo a la luz del desarrollo del Acuerdo OTC; y
- (f) otras funciones mutuamente acordadas por las Partes.

5. El Comité OTC será coordinado por:

- (a) en el caso de China, el Department of International Cooperation of the General Administration of Quality Supervision, Inspection and Quarantine, o su sucesor; y
- (b) en el caso de Costa Rica, la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior, o su sucesor.

6. A fin de facilitar la comunicación diaria, las Partes designan puntos de contacto en las autoridades competentes. Para información detallada, véase el Anexo 6 (Puntos de Contacto para Obstáculos Técnicos al Comercio). (pp. 5-6)

De acuerdo con lo citado anteriormente, los exportadores e importadores gozan de un comité, especial sobre los obstáculos al comercio en el tratado de libre comercio entre Costa Rica y China; no obstante, los importadores se han visto muy afectados en algunas barreras como el idioma, la diferencia de horario y la distancia ha dificultado sacarle el máximo provecho al TLC, principalmente en los productos agropecuarios. Adicionalmente, la lentitud en la suscripción de protocolos de exportaciones entre las autoridades de ambos países, han retrasado la penetración de productos en los cuales Costa Rica tiene ventajas competitivas, obstaculizando así el comercio internacional entre ambos países.

### **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados**

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969)

Fue suscrita en Australia, el 23 de mayo del 1969 y entró en vigencia del 27 de enero de 1980; su creación radica básicamente en la importancia que han tenido los tratados en la historia de las relaciones internacionales, con el objetivo de buscar la cooperación pacífica

entre las naciones y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional. (p.1)

El objetivo de la convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), es que los países miembros apliquen la correcta lectura e interpretación de los Tratados, con el fin que se puedan obtener correctamente los beneficios arancelarios a las mercancías originales. En el artículo 30 de la parte III, sección 2 del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, amplía un poco más la aplicación de los Tratados (p.11):

***ARTÍCULO 30.- Aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia.***

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, los derechos y las obligaciones de los Estados partes, en tratados sucesivos concernientes a la misma materia, se determinarán conforme a los párrafos siguientes.

2.- Cuando un tratado especifique que está subordinado a un tratado anterior o posterior o que no debe ser considerado incompatible con ese otro tratado, prevalecerán las disposiciones de este último.

3.- Cuando todas las partes en el tratado anterior sean también partes en el tratado posterior; pero el tratado anterior no quede terminado ni su aplicación suspendida, conforme el artículo 59, el tratado anterior se aplicará únicamente en la medida en que sus disposiciones sean compatibles con las del tratado posterior.

4.- Cuando las partes en el tratado anterior no sean todas ellas partes en el tratado posterior:

a) En las relaciones entre los Estados partes en ambos tratados, se aplicará la norma enunciada en el párrafo 3;

b) En las relaciones entre un Estado que sea parte en ambos tratados y un Estado que sólo lo sea en uno de ellos, los derechos y obligaciones recíprocos se regirán por el tratado en el que los dos Estados sean partes.

5.- El párrafo 4 se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 y no prejuzgará ninguna cuestión de terminación o suspensión de la aplicación de un tratado conforme al artículo 60 ni ninguna cuestión de responsabilidad en que pueda incurrir un

Estado por la celebración o aplicación de un tratado, cuyas disposiciones sean incompatibles con las obligaciones contraídas con respecto a otro Estado, en virtud de otro tratado. (p.11)

Asimismo, en los siguientes artículos de la sección 3 del (Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 2019), se mencionan las reglas generales de interpretación y a los medios de interpretación de los tratados autenticados en dos o más idiomas para la correcta interpretación:

***ARTÍCULO 31.- Regla general de interpretación.***

1.- Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y finalidad.

2.- Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:

- a) Todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;
- b) Todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás, como instrumento referente al tratado.

3.- Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:

- a) Todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;
- b) Toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado, por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;
- c) Toda norma pertinente de derecho internacional, aplicable en las relaciones entre las partes.

4.- Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes. (p.12)

Por su parte, según lo mencionado en dicho convenio (Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 2019) en relación con los medios de interpretación complementarios, con el fin de la correcta aplicación del Tratado.

***ARTICULO 32.- Medios de interpretación complementarios.***

Se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31; o para determinar el sentido, cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31:

- a) Deje ambiguo u oscuro el sentido; o
- b) Conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable. (p.12)

El Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 2019, se refiere a la interpretación de tratados con el objetivo de que se puedan utilizar dos o más idiomas al momento de la aplicación del Tratado; es por esa razón que, el TLC debe ir acompañado con una traducción oficial de acuerdo con lo requerido en cada país, el artículo 33 amplía sus argumentos:

***ARTICULO 33.- Interpretación de tratados autenticados en dos o más idiomas.***

1.- Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, el texto dará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos.

2.- Una versión del tratado en idioma distinto de aquel en que haya sido autenticado el texto será considerada como texto auténtico, únicamente si el tratado así lo dispone o las partes así lo convienen.

3.- Se presumirá que los términos del tratado tienen en cada texto auténtico igual sentido.

4.- Salvo en el caso en que prevalezca un texto determinado conforme a lo previsto en el párrafo 1, cuando la comparación de los textos auténticos revele una diferencia de sentido que no pueda resolverse con la aplicación de los artículos 31 y 32, se adoptará el sentido que mejor concilie esos textos, habida cuenta del objeto y del fin del tratado. (Pp.12-13)

**Convenio de KYOTO Revisado**

En la actualidad Costa Rica no forma parte en el Convenio de Kyoto, sin embargo; China por su parte sí es miembro y conviene mencionar la importancia que tiene para el país, ya que el

convenio establece transparencia y eficiencia en los regímenes aduaneros, con el objetivo de brindar apoyo y mayor facilidad al comercio internacional, como se menciona en el (Convenio de Kyoto Revisado, 2019); así se menciona a continuación:

Es el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, se firmó en la ciudad de Kyoto, Japón, el 18 de mayo de 1973, y entró en vigor el 25 de setiembre de 1974. En él se establece una serie de normas, principios y controles a seguir para cada régimen aduanero a nivel mundial, su objetivo principal es buscar que los países miembros puedan llegar a tener una transparencia y eficiencia en los regímenes aduaneros, regulados por la Ley General de Aduanas con el fin de lograr la facilitación del comercio internacional, lograr un crecimiento económico y modernizar la administración Aduanera. (p.2)

Para esta investigación es importante mencionar que el Convenio de Kyoto estable una serie de aplicaciones y requisitos para la correcta aplicación de un TLC. A continuación se menciona únicamente lo que respecta a las reglas de origen, las pruebas documentales que se debe de presentar ante las autoridades aduaneras y el control de las mismas:

### ***Reglas de Origen.***

De acuerdo con lo indicado en el Convenio de Kyoto Revisado, 2019, capítulo. 1, se define que las reglas de origen y su correcta aplicación, en el momento de la importación de una mercancía, son de uso obligatorio: “Son las disposiciones específicas desarrolladas a partir de los principios establecidos por la legislación nacional o por convenios internacionales (“criterios de origen”), aplicados por un país a fin de determinar el origen de las mercancías”. (p.176).

Para la correcta aplicación de las reglas de origen, tanto el importador como el exportador de las mercancías en conjunto, con las aduanas de cada país serán los responsables de la correcta aplicación e implementación de la misma, por medio del formulario conocido como Certificado de Origen, que de acuerdo con el Convenio de Kyoto Revisado, 2019, en el cap.2, lo define como sigue:

Un formulario específico que permite identificar las mercancías y en el cual la autoridad u organismo facultado para concederlo certifica expresamente que las mercancías a las que se refiere el certificado son originarias de un determinado país. Este certificado puede incluir, además una declaración del fabricante, del productor, del proveedor, del exportador o de otra persona competente. (p.176)

De acuerdo con lo indicado en el artículo 38 del TLC (COMEX, 2018), en el Capítulo 4, indica que para el caso del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y China, “el Certificado de Origen debe ser emitido por las entidades competentes autorizadas de cada una de las partes, a solicitud del exportador, en los idiomas escogidos por ambas partes, con elementos de seguridad y firma de las entidades autorizadas”. (p.11).

### **Sentencias del Tribunal Aduanero Nacional (TAN) de CR de los últimos años, sobre la aplicación de los Certificados de Origen (COs) del TLC CR-CN**

La revisión minuciosa de los certificados de origen del TLC Costa Rica – China, por parte de los funcionarios aduaneros, es considerada en muchas ocasiones como excesiva, puesto que se busca que en dichos documentos no exista ningún error u omisión en su formato o llenado, aunque un error u omisión no genere dudas en lo concerniente al origen de las mercancías.

No obstante, la posición de la Administración Aduanera de Costa Rica es que ha desaplicado aquellos certificados de origen que contienen algún error u omisión, denegando al importador la preferencia arancelaria solicitada para la aplicación de la nacionalización de sus mercancías. A continuación, se mencionan algunos casos donde se evidencian los principales errores u omisiones presentes en los certificados de origen del TLC entre Costa Rica y China.

#### **Sentencia N° 016-2017. Tribunal Aduanero Nacional**

A continuación, se presenta un extracto de la Sentencia N° 016-2017 (Tribunal Aduanero Nacional, 2017) por medio de la cual se nota el tipo de desaplicaciones que se presentan en los desalmacenajes para el TLC con China, en este caso, por diferencias en las interpretaciones de los conceptos de “exportador” y “embarcador” así como de “facturación en un tercer país”:

**La litis.** En el presente asunto se discute la aplicación del certificado de origen para acceder al trato arancelario preferencial, regulado por el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China, a la mercancía amparada al DUA 001-2016-XXX del 30 de mayo de 2016 de la Aduana Central, por cuanto la Aduana desaplicó el beneficio arancelario por considerar que la agencia no aclaró la situación presentada respecto al exportador citado en el certificado de origen en la casilla uno con los documentos de respaldo, como son el B/L y la factura comercial, según indica el numeral 45, inciso f) del Tratado. La desaplicación del beneficio arancelario provocó una diferencia de impuestos a favor del Fisco por la suma de ¢92.877.41 (p. 3)

En el caso precedente, el funcionario de la aduana procede a la desaplicación del trato preferencial y al cobro de los impuestos respectivos por 350 unidades de aires acondicionados; sin embargo, la agencia de aduanas presentó la factura comercial que fue emitida por una empresa domiciliada en un tercer país, situación que se informó en la casilla cinco del certificado de origen, donde esa casilla es regulada por el tratado de libre comercio como facturación en tercer país.

Cuando se realice una facturación por un operador localizado en un país que no es Parte de este tratado, es obligatorio indicar el nombre y país de quien emite la factura, por tal razón el Tribunal Aduanero Nacional toma la decisión de revocar lo actuado por la aduana, toda vez que resultan claras y evidentes las inconsistencias que se presentan en este asunto al momento de desaplicar el trato arancelario preferencial, compartiendo el Tribunal el planteamiento del recurrente, de manera que no le resta más a dicho colegiado que resolver en tal aspecto con lugar el recurso presentado.

### **Sentencia N° 034-2017. Tribunal Aduanero Nacional**

Extracto de la sentencia (Tribunal Aduanero Nacional, 2017):

**La litis.** El objeto de la presente litis se refiere a la aplicación o no del trato arancelario preferencial, solicitado por el agente aduanero XXXXX agente independiente, en representación del importador XXXXX S.A., en favor de la mercancía amparada a la

Declaración Aduanera de Importación XXXXX del 02 de noviembre de 2015 de la Aduana Central, mediante la cual se destinó al régimen de importación definitiva mercancía declarada como “TOPS y BRASSIERS para dama, chalecos y pantalones”, determinando la aduana desaplicar el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, al establecer que existe una discrepancia en la información de la casilla 4 del Certificado de Origen, referente al nombre del buque que trasportó la mercancía, generando una diferencia a pagar a favor del Fisco por la suma de ¢7.333.363.73. Sentencia N° 034-2017. Tribunal Aduanero Nacional. San José a las catorce horas con nueve minutos del nueve de febrero de dos mil diecisiete. (2017) (pp.4-5)

Posteriormente se notificó al declarante, según revisión documental se constata que el certificado de origen, número 115470zc40403100 presentado por la agencia de aduanas antes mencionada, muestra en la casilla numero 12 el valor declarado por un monto de 156.206,50 dólares con el termino incoterm FOB; por su parte, la factura asociada como imagen en el sistema tica al DUA de marras número ml1477/2015 del 10/09/2015, indica un valor de 156.206,50 dólares pero con el incoterm CIF, lo cual evidencia la incorrecta declaración de la información en la casilla 12 del certificado de origen presentado. Sentencia N° 034-2017. Tribunal Aduanero Nacional. San José a las catorce horas con nueve minutos del nueve de febrero de dos mil diecisiete. (2016) (p.6)

El tribunal indica, como puede extraerse claramente de la relación de hechos probados en el expediente, la aduana no actuó con la debida diligencia para establecer la verdadera realidad de lo ocurrido en el caso, limitándose a rechazar la aplicación del certificado de origen, sin que previamente le solicite al interesado justifique la discrepancia en dicho documento, en relación al incoterms declarado en el certificado de origen, que establece una diferencia con la factura comercial que señala un incoterms CIF.

Nótese que el funcionario de la aduana debió solicitar ante la inconsistencia, corrección del certificado, por tratarse de un error técnico. Lo anterior, haciendo ver las inconsistencias que se presentaban, por medio de la pantalla de observaciones del sistema informático Tica, para que aporte un certificado corregido en los términos del Tratado; y

al no hacerlo, se estaría menoscabando los derechos de los administrados durante la etapa del control inmediato, ya que como se ha desarrollado, no tuvo la oportunidad procesal necesaria para enmendar sus actuaciones durante el control efectuado previo al levante de las mercancías.

Bajo esa tesitura, vemos como en expediente, no hay comunicación de la Autoridad Aduanera, por medio de las observaciones del sistema informático Tica, que le permitan esclarecer su duda, ni existe una comunicación señalada, que debe presentar un certificado corregido.

Es importante que las autoridades aduaneras tengan claridad en lo que regula el artículo 45 del Tratado en los incisos f). Por unanimidad, este Tribunal resuelve anular el ajuste realizado en el despacho (p8).

Para esta sentencia el funcionario de la Aduana no aplica el artículo 37, donde se permite la corrección de un certificado de origen, cuando se demuestra que un certificado no fue aceptado en el momento de la importación **por motivos técnicos**, y al tratarse del error en el incoterms, que incide en la base imponible de la obligación tributaria, se puede entender que estamos ante un motivo técnico; en otras palabras, se puede emitir un segundo certificado por parte de las autoridades competentes, dando la oportunidad procesal al país interesado de aportar un certificado corregido y no denegar sin investigar ni prevenir su posible corrección.

### **Sentencia N° 210-2017. Tribunal Aduanero Nacional**

A continuación, un extracto de la sentencia previamente indicada (Tribunal Aduanero Nacional, 2017):

**La litis.** El objeto de la presente litis se refiere a la aplicación o no del trato arancelario preferencial, solicitado por el señor **XXXXX** agente de la agencia aduanal **XXXXX S.A.**, en representación del importador **XXXXX SOCIEDAD ANÓNIMA**, en favor de la mercancía amparada a la Declaración Aduanera de Importación **XXXXX** de **20 de abril de 2015** de la **Aduana Santamaría**, mediante la cual se destinó al régimen de importación definitiva, mercancía declarada como **“vajilla cerámica suelta”**, determinando la aduana desaplicar el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre

Comercio, entre la República de Costa Rica y la República Popular China, al establecer que existe una discrepancia en la descripción indicada en los documentos de respaldo del DUA y la que se consigna en el Certificado de Origen, toda vez que la aduana considera que la casilla 8 del certificado indica “**artículos para el hogar**” y la mercancía declarada corresponde a “**vajilla de cerámica suelta**”, estimando la Aduana que la descripción es incorrecta, determinando una diferencia a pagar a favor del Fisco por la suma de **€806.716.17** (p. 6)

Para esta sentencia en específico el colegiado confirma que el certificado de origen fue desaplicado indebidamente el beneficio arancelario, pues los hechos tomados en consideración al momento de la revisión física, trascienden lo establecido en el numeral 45 inciso f) del Tratado, por lo que declaran con lugar el recurso y se revoca el ajuste realizado en el momento de la nacionalización de la mercancía.

Como se puede notar en esta sentencia la descripción de la mercancía debe ser completa y lo suficientemente detallada para poder relacionar las mercancías descritas en la factura comercial y en el certificado de origen. En los casos en que no se cumpla con lo solicitado, la Administración Aduanera procede a desaplicar el trato arancelario preferencial por llenar de forma incorrecta el campo 8 del certificado de origen.

### **Sentencia N° 006-2018. Tribunal Aduanero Nacional**

Durante el control inmediato y la revisión documental, el funcionario asignado a la gestión, procede a desaplicar el tratado preferencial solicitado en las líneas del DUA de la N. 0001 a 0014, 27, 30, 62, 66 a la 68 , luego de visualizar y analizar los documentos presentados como originales ante la aduana y las imágenes transmitidas al sistema informático Tica, que amparan dicho DUA, ya que discrepa en los puertos de salida, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35 del texto del tratado, a continuación se muestra el Extracto de la sentencia (Tribunal Aduanero Nacional, 2018):

**La litis.** El objeto de la presente litis se refiere a la aplicación o no del trato arancelario preferencial concedido por el Tratado, solicitada por el señor XXXX, agente aduanero de

la agencia aduanal XXXX S.A. y en representación del importador XXXX S.A., en favor de la mercancía, amparada a la Declaración Aduanera de Importación número XXXX de 18 de setiembre de 2017 de la Aduana Santamaría, mediante la cual se destinó al régimen de importación definitiva 443 bultos de “Juguetes y adornos de Navidad”, en razón de que el A Quo, durante el ejercicio del control inmediato, determina que la ruta o itinerario tuvo paso por un puerto diferente entre lo indicado en el BL y la carta aportada por la naviera, incumplimiento con las disposiciones sobre envío directo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 del Tratado. En consecuencia, se desaplica el trato arancelario preferencial, generando una diferencia a pagar a favor del Fisco por la suma de ¢878.356.54. (p.6)

De acuerdo con la revisión y análisis realizados por el Tribunal declara sin lugar el recurso, el importador deberá realizar el ajuste realizado en el despacho, ya que tanto el importador como la agencia aduanal no demostraron que las mercancías, se mantuvieron bajo control aduanero, aportando la documentación pertinente, sea el documento oficial emitido por la Autoridad Aduanera, donde demostrará que las mercancías permanecieron bajo el control aduanero durante el período de tránsito desde China hacia Costa Rica.

### **Sentencia N° 014-2018. Tribunal Aduanero Nacional**

Para esta sentencia, el funcionario aduanero a cargo del despacho durante el proceso de verificación, determinó que procede a desaplicar el tratado arancelario preferencial solicitado en las líneas 001 a la 0051 del DUA, luego de analizar y verificar los documentos presentados como originales para la importación de cámaras digitales por el agente de aduanas, así como las imágenes transmitidas al sistema informático Tica, certificando que las mercancías de origen China, no cumplen con el tránsito directo, dado que las mismas pasaron por Madrid, España, país que no es parte del Tratado y los interesados no aportaron la certificación requerida, mediante observación emitida por las autoridades de España, donde se deje constancia que las mismas estuvieron bajo control de la autoridad española, por lo que procede a reliquidar la DUA, determinando una nueva obligación tributaria.

A continuación, un extracto de la sentencia previamente indicada (Tribunal Aduanero Nacional, 2018):

**Objeto de la Litis.** La presente litis se refiere al rechazo para aplicar el trato arancelario preferencial concedido en el marco del Tratado de libre Comercio entre República Popular de China y Costa Rica, en el DUA XXX del 21 de noviembre de 2017, por no cumplir las mercancías con el tránsito directo en los términos establecidos en el Tratado.

El tribunal resuelve que efectivamente las mercancías objeto de importación son originarias de China y fueron trasladadas vía aérea, con transbordo y almacenamiento en Madrid, España, país que no es parte del Tratado y ha quedado demostrado el cumplimiento del tránsito directo de las mercancías, ya que el importador presentó la certificación de no manipulación emitida por la Agencia Tributaria de España, adonde se indique que las mismas estuvieron bajo control aduanero y no sufrieron ningún proceso u operación diferente. En consecuencia, se declara con lugar el recurso y se revoca el ajuste realizado en el despacho.

### **Sentencia N° 017-2018. Tribunal Aduanero Nacional**

Extracto de la sentencia (Tribunal Aduanero Nacional, 2018):

**La litis.** El objeto de la presente litis se refiere a la aplicación o no del trato arancelario preferencial concedido por el Tratado entre las repúblicas de China y Costa Rica, solicitada por xxx, S. A., representada por el agente de aduana, persona legal Grupo xxx, S. A., a su vez representada por el agente de aduana persona natural señor xxx en la Declaración Aduanera de Importación número 005-2015-xxx del 26 de agosto de 2015, mediante la cual se destinó al régimen de importación definitiva 561 bultos de juguetes, en razón de que el A Quo, durante el ejercicio del control inmediato, determina un incumplimiento con las disposiciones sobre envío directo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 del Tratado. En consecuencia, se desaplica el trato arancelario preferencial, generando una diferencia a pagar a favor del Fisco por la suma de ¢1.521.021.73 (p. 3)

Para el caso precedente, durante el control inmediato, el funcionario de aduana determinó que la ruta o itinerario tuvo paso por un puerto de embarque diferente entre lo indicado en el BL y lo señalado en el certificado de origen, incumpliendo con las disposiciones sobre envío directo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 del Tratado de libre comercio.

Según lo que indica el conocimiento de embarque, conforme a los hechos probados, la mercancía se embarcó en Hong Kong siendo que este puerto se encuentra en el territorio de un país que no es Parte del Tratado, quedando demostrado que los interesados no aportaron los documentos exigidos, incumpliendo así con lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, de acuerdo lo dispuesto en el Capítulo 4 y Artículo 35 sobre el envío directo, como a continuación se explica.

Se debe cumplir la cláusula de envío directo. No solo debe ser mercancía originaria de China, sino también cumplir las disposiciones del envío directo, dado que si estas no se cumplen, no pueda darse o recibirse el beneficio de origen. Mediante la resolución RES-DMR-00048-15. DGCE-COR-CAE-0398-2015, se comunican “Lineamientos sobre la aplicación de las disposiciones de “tránsito y transbordo”, en las importaciones de mercancías para las cuales se solicita trato arancelario preferencial al amparo de los tratados de libre comercio vigentes en Costa Rica”. Esta disposición trata sobre la determinación de conceptos relacionados con el envío directo, tales como transbordo, almacenamiento temporal, e incorpora soluciones para demostrar el transbordo o el almacenamiento mediante documentos diferenciados.

Consecuentes con estas apreciaciones se debe disponer, escanear y asociar a DUA y presentar ante la autoridad en caso de ser requerido, el certificado de origen respectivo y la documentación relacionada con el envío de la mercancía, que demuestre el cumplimiento acorde con las disposiciones de envío o de tránsito directo.

### **Sentencia N° 011-2019. Tribunal Aduanero Nacional.**

Extracto de la sentencia (Tribunal Aduanero Nacional, 2019):

**La litis.** El objeto de la presente litis se refiere a la aplicación o no del trato arancelario preferencial concedido por el Tratado, solicitada por el agente aduanero XXX de la agencia aduanal XXX en representación del importador XXX, en favor de la mercancía amparada a la Declaración Aduanera de Importación número XXX de 19 de junio de 2018 de la Aduana Santamaría, mediante la cual se destinó al régimen de importación definitiva mercancía declarada en una línea, como 54 bultos conteniendo lavadoras de platos, dado que el A Quo denegó el beneficio arancelario al no demostrarse con documentación emanada de las respectivas autoridades aduaneras, el tránsito directo de las mercancías de cita, al detectarse durante el ejercicio del control inmediato que las mercancías pasaron por tres puertos, Hong Kong, Busan, Corea del Sur y Manzanillo, México, con anterioridad a ingresar a territorio nacional por el Puerto de Caldera, siendo que la desaplicación del beneficio arancelario de cita generó una diferencia a pagar a favor del Fisco, por la suma de ¢3.584.525,24. (p. 3)

Para el caso de la presente sentencia, el funcionario de la aduana de jurisdicción del desalmacenaje, detecta que las mercancías pasaron por tres puertos, siendo éstos, Hong Kong, Busan, Corea del Sur y Manzanillo, México, sin que se demostrara por medio de documentación emitida por las autoridades aduaneras correspondientes, el tránsito directo de las mercancías, lo que el importador de las mercancías presentó fue una carta de la naviera; dicho documento no puede considerarse como prueba fehaciente que respalde la situación respecto a si las mercancías estuvieron o no bajo el control aduanero.

En virtud de las consideraciones precedentes, no le resta más a este colegiado que confirmar la denegación del trato arancelario preferencial requerido para las mercancías amparadas a la Declaración Aduanera de Importación de cita, por no estar amparadas a un certificado de origen válido y en consecuencia procede a declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto, confirmando el ajuste recurrido a las lavadoras de platos.

**Resolución RES-DGA- 197-2011 sobre modificación del mensaje de la Declaración Única Aduanera, versión 3.4.6**

La Dirección General de Aduanas considera necesario realizar los ajustes en el Sistema informático del Ministerio de Hacienda, conocido como TICA, para que, al momento de realizar las transmisiones de la Declaración Única Aduanera, con sus siglas DUA, incluya en el mensaje de la mercancía importada es “originaria de China”.

Con el objetivo de solicitar el reembolso de los impuestos en aquellos casos, en que el importador no cuente con el Certificado de Origen al momento del despacho de las mercancías, ante la Aduana y se desee solicitar, la aplicación del trato arancelario preferencial, a continuación, expresamente menciona lo siguiente (Dirección General de Aduanas, 2011):

1. Modificar el mensaje “FORMATO DE MENSAJE DECLARACIÓN ÚNICA ADUANERA Versión 3.4.6”, en lo relacionado con ampliar los campos Nombre o Razón Social del consignatario (DNOMDEST) de un CHART de 60 a un CHART de 100 y el campo Dirección del consignatario (DIR\_CONSIGNATARIO) de un CHART de 40 a un CHART de 150.

1. Agregar al mensaje “FORMATO DE MENSAJE DECLARACIÓN ÚNICA ADUANERA Versión 3.4.6” en el bloque “Datos Generales (IMPHDR01)” el campo B48, denominado “Nombre del Vapor o medio de transporte” (NOM\_VAPOR) y en el bloque “Detalle de la Declaración” (IMPDET01) el campo C71, denominado “Tipo de bulto/Embalaje Centroamericano (CLASE\_CA).

2. Agregar al mensaje “FORMATO DE MENSAJE DECLARACIÓN ÚNICA ADUANERA Versión 3.4.6” en el bloque “Detalle de la Declaración” (IMPDET01), el campo C72, Declaración de origen de China (ORIGEN\_CHINA), para cumplir con la declaración de mercancía originaria de China, en los términos del artículo 42 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de China y pueda procederse con la solicitud de reembolso de cualquier pago en exceso de los aranceles aduaneros de importación, impuestos o de reembolso del depósito o garantía pagada, al amparo de dicho Tratado.

3. El mensaje completo con las modificaciones indicadas con el nombre: FORMATO DE MENSAJE DECLARACIÓN ÚNICA ADUANERA Versión 3.4.7, estará disponible en la siguiente dirección electrónica: [www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/tica/tc\\_mensajes.htm](http://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/tica/tc_mensajes.htm).

4. Los cambios relacionados con los campos B48 y C72, rigen a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta y los demás cambios rigen a partir del 1 de noviembre del 2011. (Pp.2-3)

### **Resolución RES-DGA- 013-2017-DGCE-RES-ADU-0002-2017**

La Dirección General de Aduanas, el Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Comercio Exterior y de aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales y el Ministerio de Comercio Exterior, emitieron lineamientos para la correcta validación de los Certificados de Origen en el marco de los tratados de libre comercio negociados por Costa Rica, entre éstos, la Resolución RES-DGA-013-2017-DGCE-RES-ADU-0002-2017, indica expresamente lo siguiente:

1. En concordancia con lo establecido en los TLC negociados por el país, corresponde aplicar los siguientes lineamientos para la validación de los certificados de origen.

2. En ese sentido, para efectos de la correcta validación de los certificados de origen, el funcionario aduanero procederá de la siguiente manera:

(a) Cuando en la importación se solicite una preferencia arancelaria amparada a un TLC, el certificado de origen no será desaplicado:

(i) por errores de forma u otros irrelevantes, tales como errores mecanográficos, ortográficos o tamaños de casillas, que no impidan la apreciación de la información relevante o pongan en duda la veracidad de la misma;

(ii) por diferencias menores en la descripción de las mercancías, siempre que tales diferencias no impidan la identificación de la mercancía y no influyan en la determinación del adeudo tributario; o

(iii) cuando la factura que se presenta con la declaración de importación es expedida por una persona, física o jurídica, ubicada en un país que no es Parte del TLC correspondiente. (Pp.3-4)

Por medio de la resolución anterior, tanto la Dirección General de Aduanas, como el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica aclararon, en su momento, que por errores irrelevantes, o de forma en los certificados de origen, presentados por los administrados, no serían suficientes para desaplicar el beneficio arancelario preferencial que concede el TLC, negociado entre ambos países; lo cual a su vez, va en consonancia con la interpretación correcta que se le debe dar a la aplicación de los tratados, con base en lo indicado previamente por la Convención de Viena sobre la Interpretación de los Tratados Internacionales.

Además, en la resolución RES-DGA-013-2017-DGCE-RES-ADU-0002-2017, también se aclara que los errores mecanográficos, ortográficos o de tamaños de casillas de los certificados de origen, tampoco motivan la desaplicación del TLC; lo anterior, siempre y cuando, dichos errores no impidan que se pueda ver bien la información importante anotada en dichos certificados de origen.

Del mismo modo, para las dos instituciones públicas citadas previamente, fue importante aclarar por medio de esta resolución, que por diferencias menores en la descripción de las mercancías, no era un motivo suficiente para la desaplicación del certificado de origen, y por lo tanto, denegación del beneficio arancelario preferencial.

### **Resolución RES-DGA-001-2018-DGCE-RES-ADU-0001-2018**

A partir del 11 de mayo de 2012, esta resolución deja sin efecto la Resolución RES-DGA-132-2012-DGCE-00211-12-S, la cual fue emitida por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y por la Dirección General de Comercio Exterior de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales, el 4 de junio del 2018.

La DGA tiene entre sus prioridades, facilitar los trámites de los servicios aduaneros, a través de la dotación al Sistema Aduanero Nacional de procedimientos ágiles y oportunos, maximizando el uso de la tecnología.

Esta resolución establece una serie de lineamientos para la aplicación de los certificados de origen del TLC entre la República de Costa Rica y la República Popular China. Las empresas que importen o exporten tienen la obligación de conocer las normas establecidas en la Resolución RES-DGA-001-2018-DGCE-RES-ADU-0001-2018, ya que fue creada con el fin de aplicar correctamente los certificados de origen del TLC, entre la República de Costa Rica y la República Popular China.

Por tal motivo el Director General de Aduanas y el Director General de Comercio Exterior y de aplicación de Acuerdos Comerciales internacionales, emitieron los siguientes lineamientos para la aplicación TLC:

Emitir los siguientes “Lineamientos para la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China”, tratado aprobado mediante Ley N° 8953 del 21 de junio de 2011, en adelante y para efectos de estos lineamientos, el “TLC”:

1. “Documentos justificativos”. De acuerdo con el párrafo 1, inciso f) del artículo 45 del TLC, se podrá denegar el trato arancelario preferencial a una mercancía cuando “la información proporcionada en el Certificado de Origen no corresponde a la de los documentos justificativos presentados”. Se dispone que, para efectos del TLC, se entenderá por “documentos justificativos”, los siguientes:

- (a) la factura comercial que ampara la declaración aduanera de importación definitiva, y,
- (b) el Conocimiento de Embarque, la Guía Aérea o la Carta de Porte que ampara esa declaración.

2. Situaciones que no justificarán la denegación del trato arancelario preferencial. La autoridad aduanera no denegará el trato arancelario preferencial cuando en una

importación no exista coincidencia entre la información contenida en el Certificado de Origen y aquella, contenida en los documentos justificativos de esa importación, citados en el párrafo anterior, producto de las siguientes situaciones:

(a) Diferencia de datos con la factura comercial:

i. Cuando la factura comercial sea emitida por un operador de un país no Parte, no se requerirá incluir en el campo 12, información de la factura que no esté disponible en el momento en que sea debidamente emitido el Certificado de Origen. Es decir, en el campo 12 del Certificado de Origen deben anotarse los datos de la factura disponible al momento de emisión del Certificado de Origen, ya sean los de la factura emitida en China o la factura emitida por el operador del país no Parte.

ii. Cuando los datos contenidos en la factura comercial no coinciden, porque las mercancías han sido objeto de una “venta sucesiva”. En este caso, las mercancías son cedidas mediante el endoso o la cesión de derechos del Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta de Porte. La última factura comercial es la que debe amparar la declaración aduanera de importación definitiva.

iii. Cuando la transacción comercial esté sujeta a algún medio de pago o intermediación bancaria que implique que la consignación en el Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta de Porte, haya sido realizada a nombre de una entidad bancaria y opere luego un endoso de ese documento.

iv. Cuando no coincida el valor anotado en el Certificado de Origen y el valor anotado en la factura comercial, en razón de utilizar diferentes términos de comercio internacional (INCOTERMS), siempre que se demuestre con los documentos justificativos tal situación.

Nada de lo dispuesto en los lineamientos de esta resolución, se entenderá en perjuicio de las atribuciones de verificación otorgadas a la autoridad aduanera, bajo las normas que regulan la obligación legal del importador de declarar el valor en aduanas de las mercancías importadas. Lo anterior incluye aquellas normas que regulan los ajustes al

precio pagado o por pagar por las mercancías; si los elementos a que corresponden esos ajustes, no se encuentran incluidos en el precio pagado o por pagar.

(b) Respecto a las marcas, número de bultos y tipo de bultos:

i. Cuando las mercancías sean sometidas a operaciones de reembalaje o cualquier operación necesaria para mantenerlas en buena condición, en cuyo caso las marcas, número en los bultos, tipo de bultos pueden ser distintos a lo especificado en el Certificado de Origen.

ii. Cuando existan diferencias en la cantidad de bultos, ocasionadas por sobrantes y/o faltantes.

- sobrantes: en cuyo caso se aplicará el trato arancelario preferencial a las mercancías efectivamente indicadas en el Certificado de Origen. A las mercancías contenidas en los bultos sobrantes no se les aplicará el beneficio y, previo a su despacho, se deben justificar conforme a las disposiciones emitidas al efecto por la autoridad aduanera;

- faltantes: en cuyo caso se aplicará el trato arancelario preferencial a la cantidad de mercancías efectivamente ingresadas y sometidas a despacho. Las mercancías faltantes se deben justificar, conforme a las disposiciones emitidas al efecto por la autoridad aduanera.

iii. Cuando existan diferencias en la cantidad de mercancías por despachos parciales. En estos casos, en la casilla “Observaciones del DUA”, debe indicarse claramente cuáles referencias de la factura comercial y el Certificado de Origen están siendo despachadas en cada declaración aduanera, a efecto de que en el ejercicio del control inmediato o a posteriori se pueda revisar lo relacionado.

iv. Cuando existan diferencias en la cantidad de bultos ocasionadas por despaletizaje o separación de atados

(c) Respecto a los datos del Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta de Porte.

i. Cuando no coincidan los datos del exportador anotado en campo 1 del Certificado de Origen, con los datos del embarcador (“shipper”) anotado en el Conocimiento de Embarque.

ii. Cuando no coincida la información consignada en el campo 4 del Certificado de Origen, relativa a medio de transporte, ruta y otra información, ya que esa información se permite consignar hasta donde es conocida.

(d) Otras situaciones:

i. Cuando la clasificación arancelaria de alguna línea o líneas, es incorrecta. En este caso se autorizará la aplicación de la preferencia arancelaria a las líneas de las mercancías correctamente clasificadas.

ii. Cuando se incluyan mercancías originarias y no originarias o mercancías excluidas del programa de desgravación arancelaria, las cuales no gozan de las preferencias arancelarias negociadas. En este caso, solo aplicará la preferencia arancelaria a aquellas mercancías declaradas originarias, cubiertas por ese programa.

iii. Cuando no coincida el peso bruto de las mercancías indicado en el campo 11 del Certificado de Origen; por ejemplo, en los siguientes casos: sobrantes y faltantes, diferencias en razón de la naturaleza de la mercancía y su transporte (mermas, evaporaciones, entre otras), embalaje o reembalaje u otros razonables, en la medida en que tales diferencias sean debidamente justificadas a la autoridad aduanera.

3. Certificados de Origen emitidos por la entidad autorizada de China de forma retrospectiva. De conformidad con el artículo 37 del TLC, “un Certificado de Origen puede ser emitido retrospectivamente, excepcionalmente después de la exportación, bajo la condición de que el exportador provea toda la documentación comercial necesaria y la declaración de exportación tramitada por la administración aduanera de la Parte exportadora, siempre que”, entre otras condiciones, “se demuestra a satisfacción de la entidad autorizada que se expidió un Certificado de Origen que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.” Cuando corresponda rechazar un

Certificado de Origen, para efectos de gestionar ante la entidad autorizada de China un Certificado de Origen emitido retrospectivamente, se entenderá que son “motivos técnicos”, por ejemplo, los siguientes:

- i. Discrepancias en la clasificación arancelaria de las mercancías.
- ii. Diferencias de formato del Certificado de Origen, siempre que sea expedido por las entidades autorizadas de China.
- iii. Omisión de las palabras “ISSUED RETROSPECTIVELY” en el Certificado de Origen emitido retrospectivamente después de la exportación.
- iv. Cualquier otro motivo que considere la autoridad aduanera.

La autoridad aduanera indicará que el Certificado de Origen fue rechazado por motivos técnicos, con el fin de que el importador pueda gestionar el Certificado de Origen, emitido retrospectivamente.

La emisión del Certificado de Origen retrospectivo es competencia de la entidad autorizada de China, ante la cual el exportador deberá demostrar, a su satisfacción, que se expidió un Certificado de Origen que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.

4. Resolución concordante. Lo dispuesto en esta resolución no modifica ni altera lo dispuesto en las resoluciones RES-DGA-011-2017-DGCE-RES-ADU-0001-2017 y RES-DGA-013-2017-DGCE-RES-ADU-0002-2017 Dirección General de Aduanas - Ministerio de Hacienda - Dirección General de Comercio Exterior y de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales - Ministerio de Comercio Exterior.

5. Revocación. Se deja sin efecto la Resolución RES-DGA-132-2012-DGCE-00211-12-S de las 13 horas del 11 de mayo de 2012.

6. Entrada en vigencia. Estos lineamientos rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. (pp. 4-5)

### **Decisión de la Comisión de Libre Comercio respecto al campo 12 del certificado de origen del Anexo 4 (Certificado de Origen)**

El Diario oficial La Gaceta, publicó que la Comisión de Libre Comercio del TLC entre la República de Costa Rica y la República de China, aprobó la “*Decisión de la Comisión de Libre Comercio para aclarar las instrucciones de llenado al reverso del certificado de origen, Anexo 4 (Certificado de Origen)*” de fecha 14 de agosto de 2012 y su Anexo. (p.9), dicha Comisión acuerda lo siguiente:

1) Incluir una nota aclaratoria y modificar las instrucciones al reverso para el llenado de los campos 2, 5, 6, 7 y 12, según se establece en el Anexo 1.

2) Certificados de Origen válidos expedidos con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de esta Decisión, serán válidos, durante el plazo de su vigencia.

3) Esta Decisión entrará en vigor dentro de los 60 días después de su firma. A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Decisión, el formato único del Certificado de Origen y las respectivas instrucciones al reverso establecidas en el Anexo 1, sustituirán al adoptado previamente por las Partes. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan otorgar un periodo de transición que será determinado por las partes en un plazo no mayor a un año, a partir de la entrada en vigor de esta Decisión a las entidades autorizadas chinas, para que puedan empezar a utilizar el formato único del Certificado de Origen y las instrucciones al reverso aprobados en esta decisión. Durante este período de transición, dichas autoridades podrán continuar utilizando el Certificado de Origen y las instrucciones al reverso adoptados previamente, los cuales serán aceptados por las Partes. (p.10)

Asimismo, la Comisión de Libre Comercio del TLC entre la República de Costa Rica y la República Popular de China, “aprobó la “*Decisión de la Comisión de Libre Comercio para adoptar sus Reglas y Procedimientos bajo el Capítulo 13 (Administración del Tratado)*” de fecha 14 de agosto de 2012 y su Anexo”. (p.15)

La Comisión solicita que “De conformidad con el párrafo 5 del Artículo 135, La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República Popular China y la República de Costa Rica, esta Comisión deberá establecer sus reglas y procedimientos. La Comisión en este acto establece las reglas y procedimientos mencionados en el citado artículo, como se indica en el Anexo 1”. (p.15)

### **Decreto N° 36651-COMEX Reglamento para la Emisión de Certificados de Origen y la Verificación de Origen de Mercancías Exportadas**

Por medio del Decreto No. 36651, el Ministerio de Comercio Exterior y la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales, con el objetivo de procurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados de libre comercio, acuerdos y demás instrumentos vigentes en materia de comercio exterior, emite el Reglamento para la Emisión de Certificados de Origen y la Verificación de Origen de Mercancías Exportadas.

El artículo 1 señala: “las disposiciones y procedimientos relacionados con la expedición de certificados de origen por medio de una autoridad certificadora, cuando los tratados de libre comercio, acuerdos comerciales, acuerdos de asociación o acuerdos de alcance parcial, suscritos por Costa Rica, estipulen el uso del sistema de certificación controlada, así como la verificación de origen de mercancías exportadas desde nuestro país, a solicitud del país importador”. (p.2)

Se determina como la entidad certificadora a la Unidad de origen de PROCOMER, así como en verificar el origen de las mercancías a solicitud del país importador, y se incluyen los certificados de origen de mercancías que se exportan a China, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, como se cita a continuación:

Artículo 8°—De la Unidad de Origen. PROCOMER, por medio de la Unidad de Origen de la VUCE, será el ente competente para certificar el origen en el marco de los acuerdos suscritos por Costa Rica que estipulan el sistema de certificación controlada, así como la verificación del origen de las mercancías a solicitud del país importador, todo de

conformidad con la delegación realizada por el Ministerio de Comercio Exterior en el presente reglamento. (p.6)

Según lo establecido en el artículo 9, dentro de los objetivos y funciones que tiene la Unidad de Origen de la Vuce, son los siguientes instrumentos que deben estar disponibles para ser retirados por los interesados en las oficinas de la Vuce:

- a) Aprobar los certificados de origen detallados en el presente reglamento.
- b) Realizar procedimientos de verificación de origen a solicitud de la autoridad competente de la Parte Importadora, en el marco de los acuerdos que contemplen dicha responsabilidad.
- c) Elaborar las propuestas de procedimientos específicos para la emisión de los certificados de origen correspondientes a cada acuerdo.
- d) Implementar los mecanismos que sean necesarios para que los diferentes trámites relacionados con la emisión de los certificados de origen; se realicen a través de medios electrónicos.
- e) Orientar a los productores y/o exportadores y funcionarios responsables de la expedición de los certificados de origen, en el correcto procedimiento para la emisión de los certificados de origen.
- f) Cumplir con los procedimientos de certificación de origen requeridos, sobre la base de principios de transparencia y eficiencia en el actuar de la Administración Pública.
- g) Mantener en la página Web de PROCOMER, la información correspondiente a los procedimientos de certificación de origen que se emitan, incluyendo el presente Reglamento, el cuestionario de origen, el formulario de certificado de origen y cualquier documentación que se considere relevante.
- h) Analizar la información y documentación relacionada con el tema de certificación de origen, cuyo fin es verificar si un producto de exportación, cumple con la regla de origen específica, según el acuerdo correspondiente, en que Costa Rica es parte.
- i) Investigar, cuando resulte procedente, la información consignada por el exportador, lo cual incluye la posibilidad de realizar visitas de inspección a las plantas de la empresa o solicitar documentos e información adicional, todo lo anterior con el fin de verificar si el proceso de producción confiere origen en el marco de un acuerdo.

- j) Verificar la exactitud de la declaración de origen en el certificado de origen, en los casos que es requerido por el acuerdo.
- k) Requerir documentación e información adicional al exportador para respaldar la expedición de los certificados de origen, en los términos contemplados en el presente reglamento.
- l) Brindar la cooperación administrativa a los países suscriptores de un acuerdo, que sea requerida para el control de documentos probatorios del origen.
- m) Determinar las medidas de control necesarias para garantizar la validez de los certificados de origen que emita, según lo establecido en las disposiciones correspondientes de un acuerdo.
- n) Conservar la documentación que respalda la información brindada por el exportador en el cuestionario correspondiente. (Pp.6-7)

### **Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX)**

De acuerdo con lo indicado en el Decreto Ejecutivo N° 28471-COMEX (2019):

El Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX) es el ente rector que define, diseña e implementa las políticas públicas de comercio exterior e inversión extranjera para que cada vez más empresas exportadoras se beneficien de la inserción en la economía global. (p.1)

Es por esta razón que mencionar en esta investigación a COMEX es de gran importancia porque es el ministerio encargado la negociación Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China, en el cual se estableció las condiciones de acceso a mercados y la aplicación de las normas de origen.

### **Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER)**

Para el régimen de exportación, la Unidad de Origen adscrita a la Ventanilla Única de Comercio Exterior de PROCOMER, es la encargada de verificar y certificar el origen de las mercancías exportadas en el marco de los tratados e instrumentos comerciales que establecen la figura de la certificación controlada.

Existen dos tipos de esquemas de certificación de origen: la auto-certificación emitida por exportador, productor o importador (según corresponda), este no requiere el aval de ninguna autoridad competente; el otro tipo, es la certificación controlada, el cual es emitida a través de una autoridad competente. Con base en lo indicado por PROCOMER (2019), a continuación, se detallan los certificados de origen auto-certificación:

- Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA-DR)
- Canadá
- Centroamérica
- Chile
- México
- Panamá
- República Dominicana
- Singapur

Para el caso de las certificaciones controladas podemos citar:

- Sistemas Generalizados de Preferencias (Australia, Bielorrusia, Japón, Nueva Zelanda, Rusia y Turquía)
- Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)
- China
- Colombia
- Comunidad del Caribe (CARICOM)
- Perú
- Unión Europea
- Venezuela (párr. 1)

PROCOMER (2019) cuenta con un Procedimiento de Certificación de Origen Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China, así como el cuestionario de origen y el formulario del certificado de origen.

Para el caso de China el procedimiento previo a la solicitud de la certificación de origen, es que se detalla a continuación del capítulo II:

2.1: El exportador interesado deberá completar un cuestionario de origen por cada tipo de producto a exportar. La información aportada será de tratamiento confidencial por parte

de PROCOMER, la cual no podrá divulgarse a terceros, sin consulta previa al interesado. El cuestionario deberá entregarse a PROCOMER, firmado por el exportador; en caso de que éste sea persona física, acompañado de una fotocopia de la cédula de identidad, o bien firmado por el representante legal de la empresa exportadora, cuando se trate de una persona jurídica, en cuyo caso la firma deberá ser autenticada por un Abogado o Notario Público, y se le deberá adjuntar una certificación de personería con no más de tres meses de emitida.

2.2: El cuestionario referido será analizado por los asesores de PROCOMER, encargados del tema de certificación de origen, con el fin de verificar si el producto de exportación cumple con la regla de origen aplicable.

2.3: Una vez realizado el análisis del caso y de cumplir con lo requerido, en el plazo de tres días hábiles, el asesor recomendará certificar las declaraciones de origen realizadas por el exportador en el certificado de origen correspondiente. Esto lo comunicará al exportador interesado mediante un oficio, en el que indicará que PROCOMER extenderá certificados de origen para los productos verificados y autorizados por ésta, en el momento en que el solicitante decida realizar las exportaciones hacia la República Popular de China, para lo cual deberá adjuntar a cada certificación de origen, fotocopia de la factura comercial. 2.4: Dentro del plazo de 3 días hábiles señalado en el artículo anterior, si por razón justificada se decide verificar acerca de lo consignado en el cuestionario de origen, PROCOMER estará en la facultad de realizar una visita de inspección a la planta de la empresa o solicitar documentos e información adicional, sobre lo cual deberá notificar al interesado, según corresponda; todo lo anterior con el fin de verificar si el proceso de producción confiere origen en el marco del TLC. En el caso de optar por realizar una visita, deberá solicitar la anuencia al interesado y sugerirle una fecha para la realización de la misma. Una vez realizada la verificación física de las instalaciones productivas de la empresa o después de analizar la información adicional solicitada, la Unidad de Origen de PROCOMER emitirá su criterio en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes. (p.2)

El procedimiento posterior a la autorización para certificar origen, al amparo del TLC, debe ser el que se detalla en el capítulo III del procedimiento de Certificación de Origen:

3.1 De conformidad con el artículo 37 del Tratado de Libre Comercio, el exportador deberá realizar una declaración de origen en el Certificado de Origen. Por su parte, PROCOMER como autoridad certificadora, verifica la exactitud de la declaración y realiza la certificación de la misma, en el Certificado de Origen.

3.2: Respecto de la declaración del exportador, ésta se hará cumpliendo con lo dispuesto en el formulario de Certificación de Origen, en atención a la normativa nacional concerniente a las declaraciones juradas y con fundamento en la información aportada en el cuestionario de origen y demás documentación y pruebas aportadas, a solicitud de PROCOMER. De esta forma, el declarante será responsable de lo manifestado bajo fe de juramento y la certificación realizada por PROCOMER comprenderá lo que esté expresamente indicado. Relacionado con lo anterior, la información declarada en el Certificado de Origen debe ser verdadera y exacta a la aportada en el cuestionario y el exportador debe estar en la posibilidad de probarla. Por otro lado, el cuestionario deberá ser actualizado por el exportador, toda vez que haya un cambio en la información proporcionada originalmente, como requerimiento de PROCOMER para respaldar la expedición de los certificados de origen siguientes, en cuyo caso PROCOMER puede realizar de nuevo la evaluación del cuestionario. La certificación que haga PROCOMER será solamente respecto de la información aportada por el exportador, tanto a lo declarado por éste como a los documentos adjuntos presentados.

3.3: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, el exportador que realice la declaración de origen, deberá conservar durante un período de tres años, después de la fecha de firma del Certificado de Origen, todos los documentos de respaldo relativos al origen de la mercancía, incluyendo, entre otros, los siguientes:

(a) evidencia directa de los procesos efectuados por el exportador o proveedor para obtener las mercancías concernientes, contenidas por ejemplo en sus cuentas o contabilidad interna;

- (b) documentos que prueban la condición originaria de los materiales utilizados, cuando estos documentos son utilizados de conformidad con la legislación nacional;
- (c) documentos que prueban el trabajo o procesamiento de los materiales, cuando estos documentos son utilizados de conformidad con la legislación nacional; o
- (d) Certificados de Origen que prueban la condición de originarios de los materiales utilizados.

3.4: PROCOMER deberá proporcionar a la República Popular de China, la cooperación administrativa requerida para el control de documentos probatorios del origen. Es decir, en caso de que la autoridad aduanera de la República Popular de China tenga duda respecto a determinado Certificado de Origen o presunción de incumplimientos de los requisitos de origen declarados, PROCOMER deberá brindar la cooperación necesaria para poder determinar la validez del mismo. Las pruebas adicionales que fueran requeridas podrán ser proporcionadas por el productor final o por el exportador, según corresponda, a través de PROCOMER. (Pp.3-4)

Aunado al procedimiento posterior, el exportador interesado en aplicar el origen de las mercancías deberá cumplir con las características que se detallan a continuación en el capítulo IV, de acuerdo con el procedimiento de Certificación de Origen:

4.1: El interesado en exportar a la República Popular de China, al amparo del TLC, deberá hacer la declaración de origen en el Certificado de Origen, señalando el cumplimiento de las reglas de origen establecidas en el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas por Producto) del TLC. El Certificado debe ser llenado en idioma inglés y a máquina.

4.2: El Certificado de Origen que emita PROCOMER será numerado con el consecutivo interno correspondiente y deberá contener el sello oficial y la firma del funcionario autorizado por PROCOMER, para efectos de su validez, según lo establecido en el artículo 37 del TLC, y tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de su firma.

4.3: En relación con el aparte 1 del Artículo 37 del TLC, el Certificado puede amparar un solo envío de una o varias mercancías. Es decir, no se requiere llenar un Certificado por tipo de mercancía, sino que se llena uno por “envío” o “embarque”, detallando en él cada una de las mercancías originarias para las cuales se solicitará la preferencia arancelaria en la República Popular de China.

4.4: PROCOMER no emitirá certificados de origen a envíos, cuyo valor de transacción no exceda los \$600 dólares estadounidenses o su monto equivalente en la moneda nacional, ya que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 del TLC, este tipo de embarques están exceptuados, sin perjuicio de que para el caso de las importaciones con fines comerciales, la autoridad aduanera de la República Popular de China pueda requerir una declaración que certifique que la mercancía califica como originaria. (p.4)

## **CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO**

### **Enfoque de la Investigación**

Como lo indica Hernández, Fernández y Baptista (2014) en el libro de Metodología de la investigación, “los enfoques cuantitativos, cualitativo y mixto constituyen posibles elecciones para enfrentar problemas de investigación y resultan igualmente valiosos. Son, hasta ahora, las mejores formas diseñadas por la humanidad para investigar y generar conocimientos”. (p.7)

De acuerdo con las características que se van a utilizar para la presente investigación, se implementará un enfoque cualitativo, por lo tanto, la investigación estará enfocada en recopilar encuestas y entrevistas abiertas a una población experimentada en el tema, con el objetivo de entender de forma inmediata y precisa, por medio de los conocimientos y experiencias vividas por expertos conocedores del área, los inconvenientes que han tenido en la aplicación del Tratado de Libre Comercio (TLC), entre la República Popular de China y la República de Costa Rica, desde la entrada en vigencia del tratado.

Según Hernández, et al. (2014) el enfoque cualitativo posee las siguientes características:

Se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. (p.7)

A continuación, Hernández, et al. (2014) recomienda y explica cómo se deben seleccionar el enfoque cualitativo:

El enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados.

El enfoque cualitativo es recomendable cuando el tema del estudio ha sido poco explorado o no se ha hecho investigación al respecto en ningún grupo social específico (Marshall, 2011 y Preissle, 2008). El proceso cualitativo inicia con la idea de investigación. (p.358)

### **Diseño de la Investigación**

Hernández, et al. (2014) comenta:

La investigación es un proceso mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento. Para obtener algún resultado de manera clara y precisa, es necesario aplicar algún tipo de investigación. El diseño de la investigación es el plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación y responder al planteamiento del problema. (p.128)

La presente investigación tiene dos tipos de métodos que se mencionan a continuación:

### **Descriptivo**

Con base en la información del libro de Hernández, et al. (2014):

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis.

Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren; esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p.92)

### **Explicativo**

Hernández, et al. (2014) mencionan:

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales.

Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables. (p.95)

De acuerdo con lo indicado anteriormente se puede mencionar que esta investigación es descriptiva, dado que los entrevistados son personas expertas en la materia y brindarán información relevante con el fin de medir y recopilar información de manera independiente,

contribuyendo con diversos criterios y diferentes puntos de vista para así lograr el alcance que se pretende en cada entrevista para cumplir con el objetivo de esta investigación.

Asimismo, se puede indicar que la investigación es explicativa, ya que se buscará ir más allá de la descripción con el fin de explicar los inconvenientes en la aplicación del TLC, entre ambos países con los conocimientos diarios en las preguntas que se realizan.

## **Fuentes de Información**

### **Población**

Wigodski (2010) define la población:

Como el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes, observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se lleve a cabo alguna investigación, debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio. (párr.2)

La población seleccionada para esta investigación fue elegida, ya que cuenta con un amplio conocimiento sobre el tema del TLC y aportará información de alto interés con el fin de cumplir con los objetivos planeados en esta investigación.

### **Muestra**

Hernández, et al. (2014) definen como muestra:

El proceso de cualitativo corresponde al grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrá de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia.

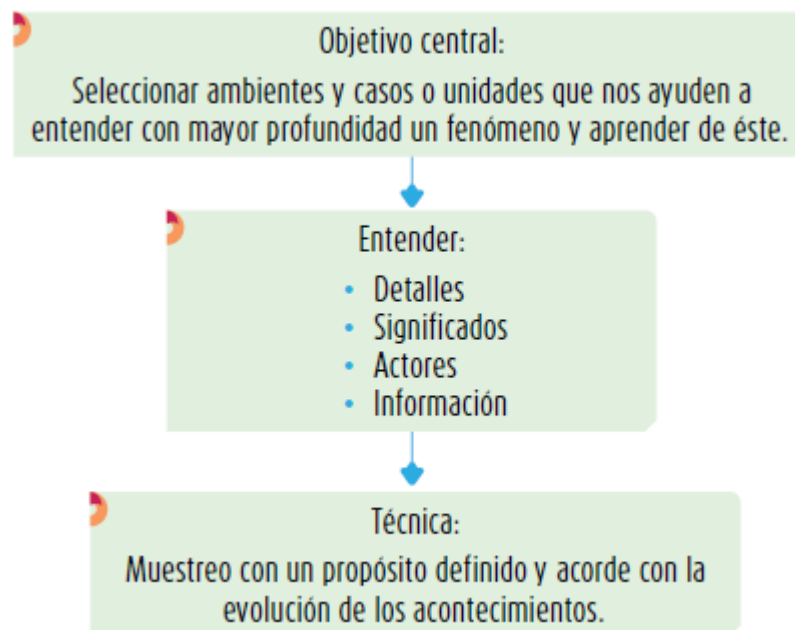
Las primeras acciones para elegir la muestra ocurren desde el planteamiento mismo y cuando seleccionamos el contexto, en el cual esperamos encontrar los casos que nos interesan.

En las investigaciones cualitativas nos preguntamos qué casos nos interesan inicialmente y dónde podemos encontrarlos. (p.384)

### **Enfoque Cualitativo**

Hernández, et al. (2014) menciona que la investigación cualitativa, por sus características, requiere muestras más flexibles. La muestra se va evaluando y redefiniendo permanentemente. (p.386).

En la siguiente figura se puede apreciar la esencia del muestreo cualitativo:



**Figura 1 Esencia del muestreo cualitativa**

Fuente Hernández, et al. (2014).

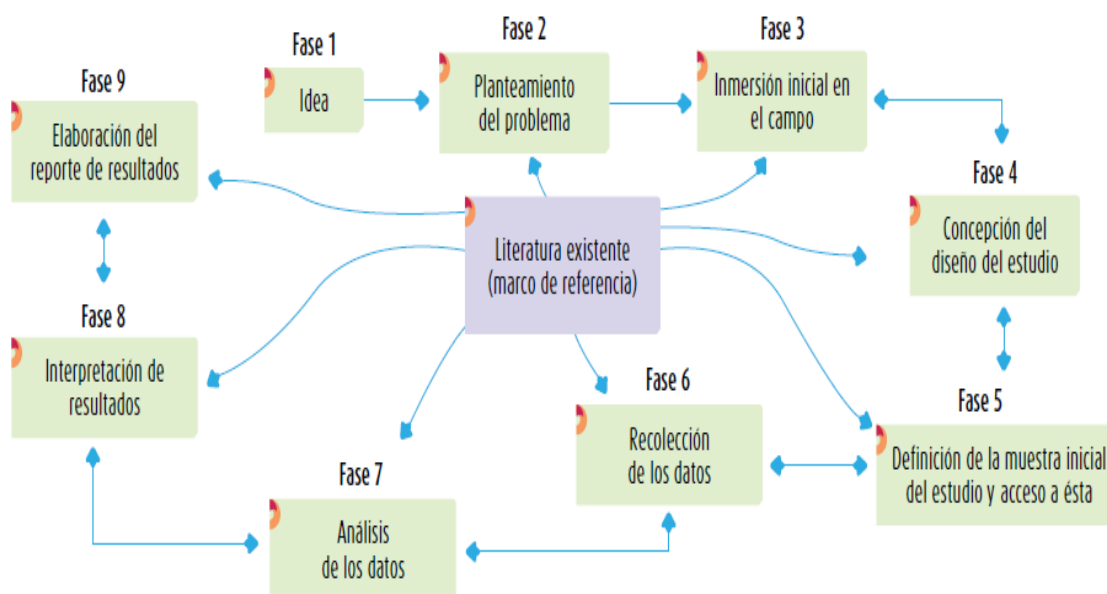
Hernández, et al. (2014) mencionan que el enfoque cualitativo:

También se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y del análisis de los datos.

Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas.

La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular”, en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio. (p.7)

En la siguiente figura se detalla el proceso cualitativo de la investigación:



**Figura 2 Proceso cualitativo**

Fuente Hernández, et al. (2014).

La muestra que se utilizará en la presente investigación será no probabilística, ya que se encuentra conformada por personas que conocen del tema y con gran experiencia profesional en la materia. Es importante mencionar que se cuenta con el consentimiento de los entrevistados para efectuar el cuestionario.

**Tabla 4 Selección de Muestras de la Investigación**

Entrevistado	Instituciones /Empresas	Criterio de Selección
1	Dirección General de Aduanas	Es el órgano regulador de las entradas y salidas de mercancías del país, a nivel nacional, controla todo lo que tiene que ver con materia aduanera; es un facilitador del comercio internacional, además de aplicar controles sobre los diferentes regímenes normales y especiales

		que existen.
<b>2</b>	Paradise Ingredients SA	Es una empresa que trabaja bajo el régimen de Zona Franca. Es la principal fuente primaria de información con lo que se desea trabajar, porque en la actualidad realiza exportaciones hacia China y aplica los beneficios que brinda el TLC entre China y Costa Rica.
<b>3</b>	Agencia Aeromar SA	Las agencias de aduanas son las encargadas de aplicar los procesos operativos aduanales, de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Aduanas; el agente aduanal, en muchas ocasiones trabaja asesorando y guiando a las empresas con la aplicación del TLC entre China y Costa Rica, ya que cuenta con amplio conocimiento en el área.
<b>4</b>	Grupo HA Logística	Se compone de varias empresas diseñadas para apoyar y promover el comercio internacional; opera en Centroamérica a través de una red logística regional y global.
<b>5</b>	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX)	Se toma como muestra ya que es la institución encargada de las negociaciones de los Tratados de Libre Comercio que tiene el país.
<b>6</b>	Grupo Aires	Es una empresa consultora privada encargada en asesorar en materia de aduanas y comercio exterior a empresas importadores que desean ingresar productos desde China y exportadoras que desean enviar producto costarricense a China.
<b>7</b>	La Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER)	Institución pública no gubernamental, encargada de asesorar por medio de manuales de procedimientos, motivo por el cual fue tomada en cuenta como muestra para la investigación
		A lo largo de 125 años de historia, Kuehne + Nagel ha

8	Kuehne + Nagel	evolucionado de un agente de carga internacional tradicional a un proveedor global líder de soluciones innovadoras y totalmente integradas para la cadena de suministro.
9	Walmart	Es una empresa que importa gran cantidad de artículos electrodomésticos de primera necesidad desde China.

Fuente: Montes de Oca (2019)

### Unidades de Análisis

Centy D. (2006) menciona que las unidades de análisis corresponden a los siguientes casos:

Los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para obtener la información de importancia, en esta investigación.

Las unidades de análisis deben además ser identificadas para poder precisar el tipo de instrumento de recolección de información por cuanto al no ser similares, su intervención proporcionando información puede resultar confusa o complicada (p.69).

Dado lo anterior, se detallan a continuación en la tabla número 4, las Unidades y las Categorías de Análisis.

**Tabla 5 Unidades y Categorías de Análisis**

Unidad de Análisis	Categorías
	1. PROCOMER
	2. Administración General de Aduanas de China (GACC) / Consejo de Promoción de Comercio Internacional (CCPIT)
<b>Requerimientos</b>	3. Factura, Conocimiento de embarque, lista de empaque
	4. Certificado sin tachones, roturas, borrones
	5. Las fechas, firmas y sellos
	6. Formato oficial e Idioma ingles
	1. Armonizar criterios
	2. Errores en el llenado del CO
<b>Inconvenientes</b>	3. Decisiones de funcionarios
	4. Motivos técnicos para corrección de los certificados
	5. Clasificación Arancelaria
	6. Obstáculos al comercio
	1. Atrasos en desalmacenar las mercancías
<b>Implicaciones</b>	2. Procesos burocráticos
	3. Cobro de multas, sanciones, pago de impuestos
	4. Desaplicar el trato arancelario preferencial

Fuente: Montes de Oca (2019)

## Requerimientos

Mediante esta unidad de análisis se determinará la forma correcta en la cual se establecen los requerimientos para la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre China y Costa Rica, con el fin de mostrar detalladamente el procedimiento a seguir, y verificar si los exportadores e importaciones lo conocen, entienden y lo aplican, de acuerdo a la interpretación que se le pueda dar a la aplicación del tratado, se genera la posibilidad de que existan variaciones en los

resultados, ya sea positivo o negativo, tanto para las empresas que los están aplicando, como para el órgano que lo regula.

### **Inconvenientes**

Las compañías internacionales que trabajan bajo la aplicación del acuerdo bilateral, es importante que se asesoren con el uso correcto que se le debe dar al tratado, ya que una mala aplicación u omisión de información puede generar diferentes tipos de inconvenientes como la acreditación frente a la autoridad aduanera de importación ya que la mercancía que en él se detalla se ha fabricado o producido en el país que se indica como origen.

La acreditación del origen resulta imprescindible para determinar el arancel aplicable a la importación y los regímenes preferenciales derivados de acuerdos entre ambos países. Por tal motivo es que se presenta la importancia del buen conocimiento de cómo proceder para que esto se vea reflejado correctamente en los resultados de las empresas y en los procedimientos aplicados con el fin de evitar cualquier sanción para las compañías.

### **Implicaciones**

La investigación desea identificar con amplitud cuáles son las implicaciones para los exportadores e importadores desde la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre China y Costa Rica.

## **Instrumentos Utilizados en la Investigación**

### **Cuestionario**

Hernández, et al. (2014), explica que “un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir”. (p.217)

Hernández, et al. (2014), donde explican en dónde y cómo se deben utilizar los cuestionarios y cómo se deben de implementar:

Los cuestionarios se utilizan en encuestas de todo tipo (por ejemplo, para calificar el desempeño de un gobierno, conocer las necesidades de hábitat de futuros compradores de viviendas y evaluar la percepción ciudadana sobre ciertos problemas como la inseguridad).

Pero también, se implementan en otros campos. Por ejemplo, un ingeniero en minas usó un cuestionario como herramienta para que expertos de diversas partes del mundo aportaran opiniones calificadas con el fin de resolver ciertas problemáticas de producción. (p.217)

Para esta investigación, se utilizará el cuestionario como medio para recolectar datos de las personas entrevistadas, con el fin de obtener respuestas confiables ya que son tomadas de profesionales en la materia. Las preguntas que se planean en el cuestionario son abiertas con el fin de no delimitar las alternativas de las respuestas de los entrevistados y proporcionar información más amplia del tema a investigar.

## **Entrevista**

Acerca de las entrevistas, Hernández, et al. (2014), explican: “las entrevistas implican que una persona calificada (entrevistador) aplica el cuestionario a los participantes; el primero hace las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas. Su papel es crucial, resulta una especie de filtro.” (p.233).

A continuación, Hernández, et al. (2014) detallan el proceso mediante el cual se debe de llevar a cabo una entrevista:

El primer contexto que se revisará de una entrevista es el personal (“cara a cara”).

Normalmente se tienen varios entrevistadores, quienes deberán estar capacitados en el arte de entrevistar y conocer a fondo el cuestionario.

No deberán sesgar o influir en las respuestas, por ejemplo, reservarse de expresar aprobación o desaprobación respecto de las respuestas del entrevistado, reaccionar de manera ecuánime cuando los participantes se alteren, contestar con gestos ambiguos cuando los sujetos busquen generar una reacción en ellos, etcétera.

Su propósito es llevar a buen fin cada entrevista, evitando que decaiga la concentración e interés del participante, además de orientarlo en el tránsito del instrumento. Las explicaciones que proporcione deberán ser breves pero suficientes.

Tiene que ser neutral, pero cordial y servicial. Asimismo, es muy importante que transmita a todos los participantes que no hay respuestas correctas o equivocadas. (Pp.233-234).

Durante la entrevista se asignan preguntas formales y estructuradas; se plantea de manera estandarizada, donde se hacen preguntas que previamente fueron pensadas y para un entrevistado en particular que responde concretamente lo que se le está preguntando, con el fin de obtener respuestas únicamente del tema a desarrollar en esta investigación.

### **Proceso para la Recolección y Análisis de Datos**

En lo referente a la recolección de datos, Hernández, et al. (2014) mencionan:

La recolección de datos ocurre en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de análisis. En el caso de seres humanos, en su vida diaria: cómo hablan, en qué creen, qué sienten, cómo piensan, cómo interactúan, etcétera. (p.397)

Es necesario la recolección y análisis de los datos obtenidos de acuerdo con varios instrumentos utilizados durante el trabajo de investigación, como las fuentes primarias o entrevistas realizadas y, fuentes secundarias, tales como libros, leyes, decretos y páginas web, para poder cumplir con los objetivos planteados en esta investigación.

Grande y Abascal (2009) definen como fuentes primarias y secundarias:

**Fuentes primarias:** Es la que el investigador crea expresamente para un estudio concreto. Esta información no existe en el momento en que se plantea la necesidad de utilizarla. Las organizaciones deben, entonces, acudir a investigaciones ex profeso para obtenerla, empleando para ello diversas técnicas, como la observación, la pseudocompra, las reuniones de grupo o los métodos experimentales. Otras veces se obtiene la información mediante diversos tipos de encuestas, que posteriormente serán tratadas con las herramientas estadísticas adecuadas.

**Fuentes secundarias:** Son documentos en donde los investigadores encuentran datos, informes, páginas web o metodologías que les resulta sumamente útiles para sacar adelante sus proyectos. Esta información se encuentra disponible en el momento en que surge la necesidad de utilizarla. La información secundaria puede haber sido creada en el pasado por los investigadores o puede haber sido generada por terceros ajenos a ellos. (p.60)

De acuerdo con las fuentes primarias mencionadas, se planificarán los siguientes pasos para aplicar la entrevista, a las personas que fueron seleccionadas para la muestra de la investigación:

- Contactar a las personas telefónicamente o por correo.
- Fijar día, hora y lugar, donde se aplicará el cuestionario.
- El día de la entrevista, se presenta con el entrevistado y se le solicita permiso para grabar la entrevista.
- Se aplica el cuestionario confeccionado.
- Se agradece el tiempo e información brindada.
- Se procede a analizar la información obtenida en la entrevista.
- Se clasifican las categorías seleccionadas.
- Se establecen los resultados obtenidos.

Se utilizará las siguientes herramientas como las fuentes secundarias:

- Libros

- Tesis
- Periódicos
- Internet
- Acuerdos
- Convenios
- Sentencias
- Resoluciones
- Manuales
- Tratado de Libre Comercio entre China y Costa Rica.

Ambas fuentes se utilizarán para la recolección de datos fehacientes, que aporten la información necesaria para concretar esta investigación. Se buscará y se analizará la información por medio de estos dos tipos de fuentes, según los objetivos planteados.

#### **CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Este capítulo comprende el análisis de los resultados obtenidos en las entrevistas aplicadas a cada una de las instituciones y expertos en el área, seleccionados como parte de la muestra. Se aplicará un cuestionario compuesto por 9 preguntas, cuyo objetivo es conocer los inconvenientes

que se han presentado en la aplicación del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Costa Rica y China, desde su entrada en vigor.

La siguiente tabla muestra las unidades y categorías de análisis que surgieron por medio de cada unidad de análisis, las cuales corresponden a la parte central de cada objetivo específico, bajo los cuales se fundamenta la presente investigación. Una vez que sean definidas las categorías, se procederá a la descripción, medición y su respectivo análisis. Posteriormente, se interpretarán los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas con el fin de responder a la pregunta del problema de esta investigación.

**Tabla N. 5: Unidades y Categorías de Análisis**

<b>Unidad de Análisis</b>	<b>Categorías</b>
	1. PROCOMER
	2. Administración General de Aduanas de China (GACC) / Consejo de Promoción de Comercio Internacional (CCPIT)
<b>Requerimientos</b>	3. Factura, Conocimiento de embarque, lista de empaque
	4. Certificado sin tachones, roturas, borrones
	5. Las fechas, firmas y sellos
	6. Formato oficial e idioma inglés
	7. Armonizar criterios
	8. Errores en el llenado del CO
<b>Inconvenientes</b>	9. Decisiones de funcionarios
	10. Motivos técnicos para corrección de los certificados
	11. Clasificación arancelaria
	12. Obstáculos al comercio
	5. Atrasos en desalmacenar las mercancías
<b>Implicaciones</b>	6. Procesos burocráticos
	7. Cobro de multas, sanciones, pago de impuestos

	8. Desaplicar el trato arancelario preferencial
--	---

Fuente: Montes de Oca (2019)

### **Unidad de Análisis 1: Requerimientos**

Esta unidad de análisis se basa en los requerimientos que toda importación o exportación debe de cumplir para poder aplicar el trato de libre comercio, entre Costa Rica y China; por esta razón, se enfatizará en los datos que brindaron los entrevistados.

Esta primera unidad de análisis tiene un concepto bastante amplio, que deriva mucha información de instituciones y empresas las cuales son los requerimientos más importantes para la correcta aplicación del trato arancelario preferencial, para esta investigación en esta unidad se derivaron 6 categorías de análisis que se detallan a continuación:

1. PROCOMER
2. Administración General de Aduanas de China (GACC) / Consejo de Promoción de Comercio Internacional (CCPIT)
3. Factura, Conocimiento de embarque, lista de empaque
4. Certificado sin tachones, roturas, borrones
5. Las fechas, firmas y sellos
6. Formato oficial e idioma inglés

Cada una de estas categorías, se van a detallar en el desarrollo de la investigación, con base en las respuestas de las personas, agentes y empresas entrevistados, los cuales fueron escogidos por su conocimiento en el área, objeto de estudio; entre éstos, se puede mencionar los siguientes: agentes aduaneros, empresas importadoras, exportadoras, PROCOMER y COMEX.

#### **Categoría 1:**

##### **Descripción**

Según lo indicado en las respuestas por cada uno de los profesionales y colaboradores de las empresas e instituciones entrevistadas, surge la categoría llamada, PROCOMER, la cual es el

ente encargado de controlar y aprobar los certificados de origen para la aplicación del trato preferencial en Costa Rica, así lo describen algunos entrevistados con sus propias palabras:

- En Costa Rica es PROCOMER (Entrevistado 1)
- En Costa Rica, el ente encargado de aprobar el Certificado de Origen de los productos exportados a China, es PROCOMER (Entrevistado 2)
- En Costa Rica, el encargado es la Unidad de Origen adscrita a la Ventanilla Única de Comercio Exterior, es PROCOMER (Entrevistado 3)
- Los CO son revisados por la Unidad Técnica de la compañía. (Entrevistado 4)
- El ente controlador es PROCOMER (Entrevistado 7)
- En el caso de las exportaciones desde Costa Rica a China es PROCOMER, en la Unidad de Origen es la encargada, a través de un procedimiento que incluye una inspección en la empresa exportadora, con el fin de revisar las mercancías que van hacia China y que ellos firmarán como certificadas en el formato del certificado <https://www.procomer.com/es/certificacion-origen-costa-rica#4>. (Entrevistado 8)

## **Análisis**

De acuerdo con la información suministrada por los entrevistados, la mayor parte tiene pleno conocimiento de que PROCOMER es el ente encargado de controlar y aprobar los certificados de origen para aplicar el trato de libre comercio, entre Costa Rica y China.

Como lo indica el entrevistado 8, la Unidad de Origen adscrita a la Ventanilla Única de Comercio Exterior, PROCOMER es la encargada a través del procedimiento que incluye una inspección en la empresa exportadora, con el fin de revisar las mercancías que van hacia China y

que ellos firmarán como entidad certificada, en el formato oficial del certificado de origen, acordado entre los países Partes del TLC.

Los productores y exportadores interesados en el otorgamiento y la aplicación del trato arancelario preferencial para la nacionalización de sus mercancías, tendrán derecho a la emisión de dicho certificado, siempre y cuando cumplan con las obligaciones y requisitos establecidos en el Reglamento.

## **Categoría 2: Administración General de Aduanas de China (GACC) / Consejo de Promoción de Comercio Internacional (CCPIT)**

### **Descripción**

Esta categoría menciona a las dos Instituciones que se encargan de controlar y aprobar los certificados de origen (CO) para aplicar el trato preferencial en China. De los nueve entrevistados, solo tres conocen la existencia de estas organizaciones.

Es importante que las empresas importadoras de Costa Rica, así como agencias aduanales y asesores conozcan estas instituciones. Algunas de las personas entrevistadas cuentan con un amplio conocimiento en el área; sin embargo, otras parecen tener un conocimiento parcial o nulo, porque no respondieron a la pregunta.

A continuación, se mencionan las categorías obtenidas por los entrevistados, con respecto a esta unidad de estudio:

- En China hay dos entidades certificadoras: la Administración General de Aduanas de China (GACC, por sus siglas en inglés) y el Consejo de Promoción de Comercio Internacional (CCPIT, por sus siglas en inglés) (entrevistado 1)
- En China son dos autoridades: Administración General de Aduanas de China (GACC) y Consejo de Promoción de Comercio Internacional (CCPIT) (entrevistado 3)

- China designó dos entidades:
  - Administración General de Aduanas de China (GACC)
  - Consejo de Promoción de Comercio Internacional (CCPIT) (entrevistado 5)

## **Análisis**

La Administración General de Aduanas de China (GACC), en calidad de Dirección General de Aduanas, es la autoridad competente que administra la emisión de los certificados de origen, en ese país; se compone de 18 departamentos y 8 filiales directas, con función de coordinación y administración de 4 asociaciones (instituto aduanero, agentes de aduanas, sociedad portuaria y zonas especiales de procesamiento).

Administración General de Aduanas de China (GACC), es el encargado de desarrollar cooperación empresarial e intercambios con países extranjeros. Produce datos económicos y está involucrado con la diplomacia y con sus asuntos de arbitraje comercial.

Es importante, es trascendental que el personal de aduanas costarricenses y las autoridades de Costa Rica, vinculadas con las importaciones y exportaciones hacia China, conozcan y se capaciten en torno a las funciones de la Administración General de Aduanas de China (GACC), porque en cualquier momento se les presenta alguna situación con un certificado de origen, y por falta de información, no podrían asesorar a sus clientes.

Con base en lo anterior es que se toma esta categoría de análisis y se describe cuán importante es para esta investigación y para el buen proceder de las empresas que trabajan con la aplicación del trato preferencial, entre la República Popular de China y la República de Costa Rica.

### **Categoría 3: Factura, Conocimiento de embarque y lista de empaque.**

#### **Descripción**

La factura comercial, el conocimiento del embarque y la lista de empaque, son documentos que se requieren para la nacionalización de las mercancías importadas o exportadas, en ellos se debe detallar costo y descripción de las mercancías, cantidades, pesos, información del país de

origen y país de destino, términos de compra y venta internacional, nombre del buque y fecha de salida de la exportación, entre otros.

Las fuentes consultadas consideran que deben de acompañar el certificado de origen para la aplicación del trato arancelario preferencial, como requerimientos indispensables y obligatorios. Se debe seguir de esta manera:

- Cuando se presenta el certificado, este es aprobado si todos los documentos a los que se ampara (factura comercial, conocimiento de embarque y DUA) coincidan en su totalidad con la información declarada en el certificado de origen. (entrevistado 2)
- Factura, conocimiento de embarque y declaración de exportación (entrevistado 5)
- Tanto en Costa Rica como en China, ambos países revisan los datos contenidos en la factura comercial, lista de empaque y conocimiento de embarque, todos tengan conexidad en la información. Los pesos netos y brutos, número de pedidos u orden, detalle del vehículo (barco, línea aérea, número de vuelo, número de viaje del vapor, empresa exportadora (shipper), empresa facturadora, etcétera. (entrevistado 8)
- Factura comercial, draft BL, certificación del proveedor su fábrica y su proceso de fabricación; sin esta aprobación no se podrá tramitar el CO. (entrevistado 9)

### **Análisis**

Cabe señalar que es importante revisar detalladamente la documentación y el certificado de origen, ya que éste es llenado por instituciones, la factura comercial la suministra y realiza la empresa importadora o exportadora y el conocimiento de embarque (BL) lo completa la empresa naviera. Se pueden presentar errores al ser tres actores de la cadena logística internacional, o más, que participan en completar la información, por lo que es indispensable que todos los documentos coincidan al momento de presentarlos ante la autoridad aduanera para la nacionalización de mercancías, según el destino final; lo anterior con base en el artículo 45, literales f y g del tratado de libre comercio entre China y Costa Rica.

El tema de la conexidad de los documentos, como lo menciona el entrevistado 8, solo es mencionado en el tratado de libre comercio con China. Sin embargo, las autoridades costarricenses han aplicado este mismo concepto al momento de desaplicar un certificado de origen, con otros tratados. Por esta razón, es trascendental revisar bien la documentación, que sea la misma declarada en el certificado de origen.

#### **Categoría 4: Certificado sin tachones, roturas, borrones**

##### **Descripción**

En esta categoría se demuestra que los entrevistados consideran que otro de los requerimientos obligatorios, es que el certificado de origen no debe de contener tachones, no debe de estar roto ni con borrones y la información plasmada en él, no debe de salirse de los márgenes establecidos; de lo contrario, el documento no podrá ser aplicado al trato preferencial arancelario del que gozan las mercancías.

Algunos de los comentarios de los entrevistados fueron los siguientes:

- El certificado debe ir sin tachones, borrones y la información con la que se completa el certificado, no debe salirse de los márgenes. (entrevistado 2)
  
- Costa Rica: Llenado conforme instrucciones del instructivo de llenado, todo en idioma inglés, la leyenda de emisión a posterior si es necesario, firmas y sellos correspondientes, información dentro de cada casilla, hoja al reverso en formato de copia completa, sin tachaduras. Verificación de cumplimiento de la norma de origen. El formato aplicable debe ser el oficial, acordado por ambas Partes. (entrevistado 3)
  
- El certificado debe ir sin tachones, borrones y la información con la que se completa el certificado no debe salirse de los márgenes. (entrevistado 9)

##### **Análisis**

El certificado de origen no debe tener tachaduras, raspaduras ni correcciones o enmiendas, las autoridades aduaneras tienen la potestad de devolver el documento y no aplicar el trato arancelario preferencial.

Asimismo, se debe de conservar tanto la documentación de respaldo del origen de las mercancías, como la información contenida en el cuestionario de origen, la que conste en el certificado y en la declaración de origen, durante los plazos mínimos establecidos. En el caso del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China, se tiene estipulado por un plazo de 3 años.

### **Categoría 5: Las fechas, firmas y sellos**

#### **Descripción**

Esta categoría se apoya en la opinión de los entrevistados, quienes indican que las fechas que se anotan en el certificado de origen, en ocasiones no son las correctas. Asimismo, el documento viene sin firma y falta de los sellos, son entre otros de los requerimientos indispensables y obligatorios para que las autoridades aduaneras desapliquen la preferencia arancelaria del tratado de libre comercio entre Costa Rica y China.

Los entrevistados mencionaron los siguientes puntos que se detallan a continuación:

- Otro requisito indispensable para la aplicación del certificado, es que éste debe presentarse en original, en el formato establecido en el TLC, en idioma inglés y que las firmas o sellos, hayan sido los establecidos por la parte exportadora. (entrevistado 2)
- China: Llenado conforme instrucciones del instructivo de llenado, todo en idioma inglés, la leyenda de emisión a posterior si es necesario, firmas y sellos correspondientes, información dentro de cada casilla, hoja al reverso en formato de copia completa. El formato a utilizar debe ser el oficial acordado por ambas Partes.
- Costa Rica: Llenado conforme instrucciones del instructivo de llenado, todo en idioma inglés, la leyenda de emisión a posterior si es necesario, firmas y sellos correspondientes,

información dentro de cada casilla, hoja al reverso en formato de copia completa, sin tachaduras. Verificación de cumplimiento de la norma de origen. El formato aplicable debe ser el oficial acordado por ambas Partes. (entrevistado 3)

- El exportador primero debe haber hecho una gestión ante la Unidad de Origen de PROCOMER, con anterioridad; luego de eso se pueden emitir antes o durante la exportación para no tener que indicar la leyenda de emitido a posteriori, luego ya los trámites se dan con normalidad de emitirlos, firmarlos y presentarlos en PROCOMER para su validación. (entrevistado 4)
- No tenemos muchos casos pero la mayoría es por errores de forma; por ejemplo, por no completarse en el idioma inglés todas las casillas, por diferencias en pesos brutos, entre otros. (entrevistado 4)
- La principal queja de los importadores deviene en que, a pesar de ser emitidos por entidades designadas, presentan muchos errores de llenado, incluso omisiones de firmas o sellos. . (entrevistado 5)
- Conocemos casos de desaplicación, por no aportar el formato válido, por no contar con las firmas y sellos de la autoridad competente. (entrevistado 6)
- El más común es cuando viene sellado por otra institución que no es la autorizada. (entrevistado 7)

### **Análisis**

Según comentario de los entrevistados, la mayor parte de los certificados se presentan sin las fechas respectivas. Para ampliar un poco más este detalle, si el certificado de origen no se presenta 3 días luego de firmado por el exportador en Ventanilla Única, será rechazado. La fecha del DUA también es importante, el certificado se tiene que presentar dentro de 5 días, luego de emitido el DUA, si se presenta después de estos 5 días, se debe explicar los motivos del retraso, mediante declaración jurada e indicar en la casilla 5 del certificado, que fue “emitido a posterior”.

En el cuestionario de origen se establecieron previamente las personas autorizadas por las empresas para firmar las declaraciones de origen, indicando, asimismo, los números de cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte de las personas autorizadas y cargo que desempeña dentro de la empresa para autorizar dicho certificado de origen. Cabe mencionar que tanto para China como para Costa Rica ambos certificados deben de ir con el sello de la empresa productora.

### **Categoría 6: Formato oficial e idioma inglés**

#### **Descripción**

De acuerdo con lo indicado por cada uno de los entrevistados, se presentan las frases mencionadas, en donde se subraya el uso indispensable del formato oficial y la obligatoriedad del uso del idioma inglés para el llenado del certificado de origen.

- Otros requisitos indispensables para la aplicación del certificado es que el mismo debe presentarse en original, que sea en el formato establecido en el tratado, en idioma inglés y que las firmas o sellos, sean los establecidos por la parte exportadora. (Entrevistado 2)
- China: Llenado conforme instrucciones del instructivo de llenado, todo en idioma inglés, la leyenda de emisión a posterior si es necesario, firmas y sellos correspondientes, información dentro de cada casilla, hoja al reverso en formato de copia completa. El formato a utilizar debe ser el oficial acordado por ambas Partes.  
Costa Rica: Llenado conforme a instrucciones del instructivo de llenado; todo en idioma inglés, con la leyenda de emisión a posterior si es necesario, firmas y sellos correspondientes, información dentro de cada casilla, hoja al reverso en formato de copia completa, sin tachaduras. Verificación de cumplimiento de la norma de origen. El formato aplicable debe ser el oficial acordado por ambas Partes. (Entrevistado 3)
- No creo que sea un tema del certificado de origen, sino de las limitaciones a nivel normativo que presenta el Tratado para poder defenderse en casos donde las autoridades

aduaneras quieran desaplicar un trato preferencial por errores de forma del certificado de origen, y el hecho de estar en muchas ocasiones en decisiones de funcionarios de aduanas con sentido fiscalizador y recaudador fiscal; y no de facilitar el comercio. (Entrevistado 4)

## **Análisis**

El interesado en exportar o importar deberá declarar en el formato oficial del certificado de origen el cumplimiento de las reglas de origen establecidas en el acuerdo correspondiente, suscrito por Costa Rica y China. Tal documento debe ser llenado en idioma inglés, sin perjuicio de que la aduana del país donde se realiza la importación, se deba presentar una traducción oficial del documento, si así lo requiere la aduana de control, al momento de la aplicación del certificado de origen para la solicitud de la aplicación del beneficio arancelario.

Es importante mencionar que cualquier error en el llenado del certificado de origen, puede ocasionar atrasos en la nacionalización de las mercancías importadas o exportadas. En el caso específico con China, cuando se deben de realizar revisiones por dudas presentadas en los certificados de origen, uno de los mayores obstáculos que existe es el idioma y horario, esto porque su idioma es el mandarín y para la aduana de Costa Rica es el español.

### **Unidad de Análisis 2: Inconvenientes**

Esta unidad de análisis hace referencia a todos los inconvenientes que tienen los importadores o exportadores al momento de aplicar el certificado de origen del tratado de libre comercio, entre Costa Rica y China.

Para esta unidad se derivaron 6 categorías de análisis que se detallan de la siguiente forma:

1. Armonizar criterios
2. Errores en el llenado del CO
3. Decisiones de funcionarios
4. Motivos técnicos para corrección de los certificados
5. Clasificación arancelaria

## 6. Obstáculos al comercio

Al igual que la primera unidad de análisis, esta unidad describe por medio de las respuestas adquiridas de las personas entrevistadas aportes muy importantes desde su punto de vista de acuerdo con el conocimiento adquirido como profesionales y colaboradores del área, en la aplicación o desaplicación del trato arancelario preferencial.

### **Categoría 1: Armonizar criterios**

#### **Descripción**

Esta categoría fue elegida, porque muestra gran importancia para los entrevistados, ya que dentro de sus respuestas se puede analizar que, a nivel aduanal, no existe un sistema o mecanismo de control homologado, con el objetivo que cada funcionario realice prácticas aduaneras que no obstaculicen el comercio internacional, con el fin de coordinar y armonizar los procedimientos aduaneros de una forma más eficiente. Veamos a continuación opiniones de los entrevistados.

- Principalmente la falta de un criterio uniforme, ya que los aforadores de las diferentes aduanas de ingreso, rechazan o deniegan origen por criterios subjetivos, y no existe un departamento en que se pueda elevar las disconformidades y den una orden clara y rápida. Las jefaturas técnicas dejan todo a discreción del aforador y solamente señalan como vía de solución los recursos administrativos, cuyo proceso de atención es lento. Ante la denegatoria, pueden interponerse los recursos de reconsideración y de apelación; el primero ante la aduana y el segundo, aunque puede presentarse en el mismo escrito, lo atiende de manera posterior el Tribunal Aduanero Nacional, en los casos en que la aduana resuelva de manera desfavorable al administrado. El recurso de apelación previamente presentado con el recurso de reconsideración (en mismo documento), lo eleva la aduana en ese momento a conocimiento del Tribunal Aduanero Nacional, el que resolverá en acuerdo con la información y pruebas aportadas o incluidas en expediente. Este proceso de defensa conlleva altos costos. Si en el momento en que el funcionario deniega, no se acepta lo que él dicta, debe presentarse garantía para disponer la mercancía y actualizar la garantía antes de vencimiento; esto representa un costo administrativo alto. En casos de

denegatoria, una posibilidad explorada y aplicada por las partes, es pagar la diferencia de impuestos; implica aceptar mediante el sistema lo notificado, pero dentro del plazo de 15 días, se presenta ante la autoridad aduanera, los recursos antes citados para determinar la verdad real en cada asunto en particular, dado que por las particularidades que privan en esta materia, resulta casuístico (cada caso es diferente, sea por los actores, por la documentación, por la logística, por la prueba aportada). (entrevistado 3)

- El formato del CO e instructivo de llenado tal vez, por sí solo no sea inconveniente para el usuario, ya que esta entendible la información requerida, sino que la complejidad radica en la interpretación que cada autoridad le da al llenado de un CO; omiten la finalidad instrumental del documento que se centra en certificar el origen, y se centran más en errores de forma y formato que no tienen sentido en lo que respecta al comercio de mercancías e incluso son contrarias a los objetivos del Tratado. Por esto son necesarias las reglamentaciones uniformes que han ido publicando para armonizar criterios, pero por el dinamismo comercial y de interacciones, se requieren actualizaciones de esa reglamentación a efecto de abarcar nuevos aspectos que sirvan para orientar el criterio de quien aplica y de quien emite los certificados. (entrevistado 4)
- La mayoría tiene claro que es un Tratado muy estricto, no hecho para importadores, ya que las autoridades siempre intentan buscar algún error para desaplicarlo y cobrar impuestos y por ende multas desproporcionadas. No es un Tratado como muchos, que se firman para facilitar el comercio. (entrevistado 5)
- La poca flexibilidad que se tiene al momento de que la AA aplica un CO, genera inseguridad jurídica, evita o desalienta el goce del beneficio arancelario y por ende afecta también al intercambio comercial. (Entrevistado 9)

## **Análisis**

Las entidades gubernamentales deben homologar sus procedimientos aduanales para que sean eficientes, apoyados por unos métodos de controles apropiados y efectivos; con el objetivo de

conseguir un alto grado de simplificación y armonización de los regímenes y prácticas aduaneras. Con el fin de no obstaculizar el comercio internacional y otros intercambios internacionales.

De propias experiencias vividas por los entrevistados, se puede analizar que las aduanas en algunas ocasiones imponen barreras, obstaculizando el comercio de mercancías a nivel internacional; se dan inconvenientes para que los importadores no puedan nacionalizar sus mercancías, aplicando el beneficio arancelario preferencial que otorga el tratado de libre comercio.

El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC establece compromisos para todos los países miembros, en la medida en que se impulse el tema de facilitación al comercio y se promueva su desarrollo. Las disposiciones contenidas se dirigen a agilizar el movimiento, levante y despacho de mercancías, incluidas las mercancías en tránsito. Además, establece medidas para lograr cooperación efectiva entre las administraciones aduaneras y otras autoridades relacionadas con temas de facilitación del comercio y cumplimiento de procedimientos aduaneros. Asimismo, contiene disposiciones sobre asistencia técnica y fortalecer las capacidades de los servicios aduaneros.

## **Categoría 2: Errores en el llenado del CO**

### **Descripción**

Esta unidad de análisis hace mención a los errores u omisiones presentes con mayor frecuencia en la aplicación del certificado de origen del trato de libre comercio, entre Costa Rica y China.

Según la población consultada, existe poco cuidado de las personas que completan dicho documento; una incorrecta interpretación sobre lo establecido en el texto del TLC, y la normativa vigente relacionada con el llenado de CO puede ocasionar el rechazo ante las autoridades aduaneras para la aplicación del CO.

- El certificado de origen debe cumplir con lo establecido en el instructivo de llenado, así como lo señalado en el TLC con China (Entrevistado 1)
- Uno de los inconvenientes es que el certificado se completa en un formulario preimpreso que se vende en la Ventanilla Única. Este formulario es complicado de imprimir, ya que fue hecho para ser llenado a máquina o impresora de puntos; se debería buscar una forma más accesible y fácil.
- Otro inconveniente es que, el certificado en la casilla cuatro solicita la información de transporte, donde se debe indicar el número y nombre del medio de transporte, así como puerto de carga y descarga, información que puede cambiar por muchos motivos que en logística pueden suceder, tales como: carga no embarcada, barcos que omiten el barco de carga en el puerto, así como otras situaciones que pueden presentarse. Por lo que si esta información cambia se debe anular el certificado ya realizado y presentar otro.
- Uso de formato de certificado de origen válido, completado acorde con el instructivo de llenado, encausando así el correcto llenado del certificado de origen (Entrevistado 3)
- Que el certificado de origen sea llenado de acuerdo con el Tratado y el instructivo de llenado correctamente; y que, por supuesto, las mercancías cumplan con las normas de origen para considerar como originaria de las Partes que forman parte del Acuerdo. (entrevistado 3)
- Omisión de la leyenda de emisión a posterior. Leyenda de emisión a posteriori no escrita a máquina sino mediante sello. (Entrevistado 4)
- Errores en la información de casilla 4 del CO, referente al documento de embarque. (Entrevistado 4)

- Los errores más usuales son respecto a la emisión de los certificados de manera retrospectiva, el llenado de la información sobre la factura comercial, en aportar la documentación probatoria de la cláusula sobre envío directo. (Entrevistado 5)
- Los más comunes son llenado incompleto o errores en la información; como por ejemplo, en la casilla de productor ponen que es el exportador donde no es así necesariamente por que lo están comercializando. (Entrevistado 7)

## **Análisis**

La revisión minuciosa de los certificados de origen del tratado de libre comercio entre Costa Rica y China, es de gran responsabilidad para el importador, como para el exportador y las autoridades competentes como se detalla a continuación:

### **Responsabilidades para el Importador**

Sea cual sea el sistema aplicable para la emisión del CO, el importador asume la responsabilidad general de rendir cuentas por las mercancías importadas, puesto que el origen preferencial de las mercancías constituye un elemento en la determinación del importe de los derechos aduaneros aplicables; y es el importador quien solicita el trato arancelario preferencial, en el país importador.

### **Responsabilidades para el Exportador**

La responsabilidad del exportador puede variar, según el sistema que utilice para la emisión del CO. Cuando una autoridad competente expide un certificado de origen, el exportador será responsable de la exactitud de las informaciones proporcionadas a la autoridad competente, cuando se solicita la expedición de un certificado de origen. Si se da un cambio en las informaciones presentadas en un inicio, el exportador debe notificar a la autoridad competente los nuevos elementos relativos a la producción.

De la misma manera, cuando el exportador constata que la solicitud inicial para la emisión del CO contiene informaciones incorrectas, es necesario que el exportador informe a la autoridad competente. En cuanto a la verificación que pueda exigir posteriormente la autoridad aduanera del país importador, el primer punto de contacto puede ser la autoridad competente que expidió el certificado de origen.

### **Responsabilidades para el autoridad competente**

La autoridad competente desempeña un papel importante en un sistema que emplea un CO, expedido por una autoridad competente, así como en el sistema del exportador aprobado. Suele admitirse que la entidad que expide un certificado de origen en calidad de autoridad competente tiene la responsabilidad de establecer y difundir las informaciones conexas.

Si bien es cierto que se debe cumplir con los formatos y requisitos preestablecidos, un punto importante en aclarar que los Certificados de Origen, son un documento en el que la autoridad debería darle más importancia al fondo que a su forma, ya que no es correcto el retiro de los beneficios por mínimos errores en el llenado de los certificados.

De igual manera, algo que se ve con mucha frecuencia, es que, al encontrarse con errores de formato o llenado, que no tienen en realidad mayor impacto al proceso, y tampoco implican un intento de defraudar al fisco, la autoridad Aduanera rechaza el certificado y procede automáticamente a emitir una declaración complementaria en la que obliga al importador al pago de los impuestos a los que dichos productos deberían estar exentos.

La problemática de todo lo anterior recae en el hecho de que con el fin de agilizar el comercio, y respetando el criterio de la buena fe, la autoridad debería permitirle al importador que corrija los errores o compruebe, mediante cualquier medio a su disposición, el origen de la mercancía.

### **Categoría 3: Decisiones de funcionarios**

## Descripción

En esta categoría, se describe como las decisiones que toman los funcionarios para desaplicar un certificado de origen, no se encuentra homologados; entre los mismos funcionarios de una misma jurisdicción, ya sea en la aduana de Limón, Caldera, Central y Santamaría, se han presentado casos que entre las distintas aduanas del país hay aplicación de diferentes criterios para desaplicar un CO, entre las respuestas de las fuentes consultadas se puede mencionar las siguientes:

- La segunda consecuencia, es la ausencia de jefaturas técnicas con grado de responsabilidad o de capacidad técnica, que instruyan y que incluso corrijan a los funcionarios aforadores, cuando en vista de cada caso en particular, observen una actuación injusta. La desatención de este hecho resulta un agravante adicional en perjuicio del importador. (Entrevistado 2)
- La tercera consecuencia o implicación, es la disformidad de criterios. El grado es tal, que ni siquiera aplica a nivel de jurisdicciones aduaneras distintas, sino entre funcionarios de una misma jurisdicción. Los criterios deben ser uniformes para las Partes, y esta uniformidad se logra conjuntando el instructivo, las disposiciones del artículo 45 del TLC, la flexibilidad para permitir las rectificaciones de certificados que deben autorizarse por motivos técnicos, que el no estar identificados, deben cobijar el principio pro homine, asimismo, deben darse facilidades para una aplicación flexible del tránsito y transbordo, y o por último, en este punto, uniformar criterios para que la desaplicación sea la excepción, o la última opción a considerar, y no la primera como arbitrariamente lo ha efectuado el funcionario por la falta de regulación sobre su actuar, capacitación y medidas disciplinarias (Entrevistado 3)
- La cuarta consecuencia o implicación observable es que los resultados favorables al administrado, que han sido dictados en el seno de la aduana o del tribunal, no llegan a conocimiento del funcionario que emitió el acto inicial, lo que impide a este funcionario conocer criterio distinto para encausar debidamente en futuros casos en su haber. Esta displicencia administrativa conlleva que un error de criterio sea repetido por un

funcionario ininidad de veces, pudiendo resolverse de manera oportuna si se le acerca un criterio oficial distinto. (Entrevistado 3)

- También operan criterios confusos. La autoridad cambia de parecer. Si se estudia las sentencias del TAN, se denota como los criterios a veces son favorables para el administrado; pero después, el mismo tribunal cambia su decisión en otro caso similar. Esto no permite confianza en la jurisprudencia administrativa. Esta discontinuidad igual causa incertidumbre, lo cual es contrario a derecho (Entrevistado 4)
- Como lo comentaba anteriormente el estar en manos de funcionarios que tienen en “su poder” el aplicar o desaplicar un certificado de origen, es el mayor problema, la rigurosidad de la autoridad aduanera. Se ha venido mejorando con circulares y Resoluciones para flexibilizar más esto, pero deben existir más herramientas como Reglamentaciones Uniformes que hagan eficaz el control aduanero, sin ser tan rigurosos por asuntos de forma y no de fondo. (Entrevistado 6)

## **Análisis**

Las revisiones de los certificados de origen del tratado de libre comercio entre Costa Rica y China, por parte de los funcionarios de aduanas, es considerada en muchas ocasiones como excesiva, porque se busca que en dichos documentos no exista ningún error u omisión en su formato o llenado, aunque tal error u omisión no ponga en duda el origen de las mercancías.

No obstante, a pesar de lo anterior, la posición de la Administración Aduanera en Costa Rica ha sido la de desaplicar aquellos CO que contengan errores u omisiones, ya que es fundamentada principalmente en la forma del CO, y no en la determinación del origen de las mercancías, es por esta razón que muchos importadores se ven en la necesidad de pagar impuestos para lograr nacionalizar sus mercancías.

Es competencia de la Dirección General de Aduanas, determinar y emitir las políticas y directrices homologadas en todas las aduanas del país para que orienten las decisiones y acciones

hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio Exterior establecen una instancia de coordinación interinstitucional, cuya función es velar por la correcta aplicación de los controles de comercio exterior aptos para ejercer la gestión aduanera y lograr así la aplicación de la preferencia arancelaria para las mercancías importadas.

#### **Categoría 4: Motivos técnicos para corrección de los certificados**

##### **Descripción**

Esta categoría expresa los diversos motivos técnicos que aplican los funcionarios de las aduanas para la corrección de los certificados de origen aplicados en la importación de mercancías, en ocasiones la falta de conocimientos técnicos que recae sobre los funcionarios de aduana que día a día verifican el origen de las mercancías, no son lo suficientemente justificados para avalar el criterio adecuado.

Se debe externar que en ocasiones algunos resultados obtenidos en sentencias analizadas por el tribunal aduanero nacional, no son externados para conocimiento de los funcionarios; esto ocasiona desconocimiento de los criterios técnicos y propicia que los funcionarios cometan los mismos errores en otras importaciones, como se analiza en las respuestas que se mencionan posteriormente.

- La segunda consecuencia, es la ausencia de jefaturas técnicas con grado de responsabilidad o de capacidad técnica, que instruyen y que incluso corrijan a los funcionarios aforadores, cuando en vista de cada caso en particular, observen una actuación injusta. La desatención de este hecho resulta un agravante adicional en perjuicio del importador. (Entrevistado 2)

- La cuarta consecuencia o implicación observable es que los resultados favorables al administrado, que han sido dictados en seno de la aduana o del tribunal, no llegan a conocimiento del funcionario que emitió el acto inicial, lo que impide a este funcionario conocer criterio distinto para encausar debidamente en futuros casos en su haber. Esta displicencia administrativa conlleva que un error de criterio sea repetido por un funcionario ininidad de veces, pudiendo resolverse de manera oportuna si se le acerca un criterio oficial distinto. (Entrevistado 3)
- También operan criterios confusos. La autoridad cambia de parecer. Si se estudia las sentencias del TAN, se denota cómo los criterios a veces son favorables para el administrado, pero después el mismo tribunal cambia su decisión en otro caso similar. Esto no permite confianza en la jurisprudencia administrativa. Esta discontinuidad igual causa incerteza, lo cual es contrario a derecho. (Entrevistado 4)
- Es de vital importancia que la Comisión de Libre Comercio defina los motivos técnicos que pueden ser corregidos en el certificado de origen, sin denegar las preferencias arancelarias. (Entrevistado 5)
- También facilitaría la implementación de la certificación de origen digital, principalmente por la distancia entre ambos países, sumado a las garantías y beneficios que ofrecen los documentos electrónicos. (Entrevistado 6)
- Asimismo, podría crearse la figura de exportador autorizado, lo cual reduciría sustancialmente el rechazo de certificados de origen, facilitando los trámites aduanales y maximizando el aprovechamiento de los beneficios derivados del TLC. (Entrevistado 6)

## **Análisis**

Varios importadores han expuesto inconvenientes al momento de intentar aplicar el certificado de origen, bajo el tratado de libre comercio entre Costa Rica y China. Particularmente, se han identificado situaciones por errores de forma u otros irrelevantes. Como motivos técnicos de cada

funcionario de aduanas, diferencias menores en la descripción de las mercancías, y cuando la factura es expedida por un tercer país, práctica común en el comercio internacional y permitida por los diferentes tratados.

Un punto importante de destacar es que la Comisión de Libre Comercio defina los motivos técnicos que pueden ser corregidos en el certificado de origen, sin denegar las preferencias arancelarias a la importación de las mercancías, facilitando y aumentando el comercio de mercancías, mediante la prevención y la eliminación de obstáculos innecesarios al comercio internacional.

Además, que los funcionarios de aduanas se apeguen a los reglamentos técnicos que se establecieron en el tratado de libre comercio entre Costa Rica y China, utilizando las normas internacionales pertinentes para los reglamentos técnicos, así como reconocer la importancia en aplicar las buenas prácticas de reglamentación, tomando en consideración las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

## **Categoría 5: Clasificación arancelaria**

### **Descripción**

Según la opinión de los profesionales, uno de los rechazos más comunes en una importación aplicando el certificado de origen, es la incorrecta clasificación arancelaria; en ocasiones no coincide la partida arancelaria que se les asignó en el trámite aduanal contra de los productos importados. En el campo número 9 del certificado de origen se debe indicar para cada mercancía descrita, cuál es la clasificación arancelaria con más de seis dígitos que le aplica, de acuerdo con cada producto importado.

Los entrevistados manifiestan la importancia en la correcta clasificación arancelaria.

- Uno de los motivos de rechazo más comunes, es cuando la partida arancelaria no coincide. Esto por percepciones diferentes al clasificar entre el país de origen y el destino (Entrevistado 2)
- Los errores más frecuentes se presentan con la clasificación arancelaria de materias primas e insumos. (Entrevistado 6)
- Inspección de las mercancías, revisión de las partidas arancelarias a declarar y emitir un documento de autorización como resultado de todo el proceso llevado a cabo. La Unidad de Origen de PROCOMER actúa con mucho apego a la legislación o normativa del tratado. (Entrevistado 8)

## **Análisis**

Es importante destacar que la determinación correcta de una mercancía requiere de información técnica y de conocimiento del proceso de obtención de la mercancía; por lo que normalmente, se necesita aplicar criterios de clasificación e inclusive, dependiendo del tipo de mercancía es recomendable enviar una muestra al laboratorio aduanero para su análisis y, así, cerciorarse de la correcta clarificación arancelaria.

Cabe señalar que una clasificación incorrecta incide directamente en la determinación del cumplimiento de origen y, por ende, en la aplicación de la preferencia de un trato arancelario. Por tal motivo, se recomienda que las personas encargadas de asignar la clasificación arancelaria dispongan de toda la información y conocimiento técnico sobre la mercancía que se está importando.

## **Categoría 6: Obstáculos al comercio**

### **Descripción**

En el documento explicativo del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y China, se menciona el objetivo principal sobre los obstáculos técnicos al comercio, que es el de facilitar e incrementar el comercio de mercancías, previniendo y eliminando barreras innecesarias al comercio que puedan surgir como resultado de la preparación, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad. Adicionalmente, se busca fortalecer la cooperación y la solución efectiva de los problemas que surjan, así como mejorar la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (Acuerdo OTC).

Es por esta razón que ambos países deben aplicar las normas establecidas, buenas prácticas regulatorias y reglamentos técnicos en una importación, con el fin de no afectar directa o indirectamente el comercio de mercancías entre Costa Rica y Chin. Se anotan algunas respuestas mencionadas por la población entrevistada, en donde se mencionan los diferentes obstáculos al momento de la aplicación del trato arancelario preferencial.

- Las trabas al libre comercio, los países en vez de cumplir con el objetivo del TLC de brindar mayor eficiencia, eficacia y facilidad a los procesos, crean situaciones de rezago e inoperancia en los procesos aduaneros, ajenos al pilar de la OMC o de los fundamentos del propio Tratado. En Costa Rica impera un divorcio entre Hacienda y Comercio Exterior para armonizar criterios de manera conjunta. Por la relevancia de este tema, deberían haberse creado mesas que permitan la interacción de esos ministerios y de los usuarios o las cámaras de comercio o de industrias, así como los representantes de asociaciones de empresas de zona franca o de perfeccionamiento activo, que permitieran soluciones prácticas. Hay ausencia de información y de participación popular, faltando así al principio democrático. (Entrevistado 3)
- También operan criterios confusos. La autoridad cambia de parecer. Si se estudia las sentencias del TAN, se observa como los criterios a veces son favorables para el administrado; pero después, el mismo tribunal cambia su decisión en otro caso similar. Esto no permite confianza en la jurisprudencia administrativa. Esta discontinuidad igual causa incerteza, lo cual es contrario a derecho. (Entrevistado 3)

- La distancia dificulta sacarle el máximo provecho al TLC, principalmente en el caso de productos agropecuarios. Adicionalmente, la lentitud en la suscripción de protocolos de exportaciones entre las autoridades de ambos países, han retrasado la penetración de productos en los cuales Costa Rica tiene ventajas competitivas. (Entrevistado 5)
- El certificado controlado es un obstáculo al comercio. No cabe duda de que la certificación resulta un sistema de facilitación. (Entrevistado 6)
- Que es un obstáculo al comercio, indican los importadores. Las autoridades aduaneras velan porque el país no se llene de artículos de segunda que se fabrican en China. (Entrevistado 8)

## **Análisis**

Los obstáculos técnicos al comercio son por lo general consecuencia de la preparación, la adopción y la aplicación de diferentes reglamentos y procedimientos erróneos al momento de la aplicación de una preferencia arancelaria y es, por esa razón que, la autoridad aduanera se ve en la necesidad de desaplicar el certificado de origen en la importación de las mercancías.

La obligación de evitar obstáculos innecesarios al comercio, es también aplicable a los sistemas de aprobación de los productos importados, con respecto a los procedimientos de evaluación de la conformidad. El ser más estrictos o que requirieran más tiempo de lo necesario para evaluar si un producto está en conformidad con las leyes y los reglamentos internos del país importador o exportador para asegurar si el producto es originario de ese país, podría resultar un obstáculo innecesario al comercio.

Con la creación del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, se busca facilitar al comercio entre ambos países, así como la correcta supervisión para la aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos al comercio bilateral entre Costa Rica y China, con el fin de fortalecer la cooperación comercial entre ambas partes.

### **Unidad de análisis 3: Implicaciones**

Esta unidad de análisis se refiere a todas las implicaciones que tienen los importadores o exportadores al momento de aplicar el certificado de origen del tratado de libre comercio, entre Costa Rica y China.

Se desglosaron 4 categorías de análisis en esta unidad, que se mencionan a continuación:

1. Atrasos en desalmacenar las mercancías
2. Procesos burocráticos
3. Cobro de multas, sanciones, pago de impuestos
4. Desaplicar el trato arancelario preferencial

Al igual que las anteriores unidades de análisis, esta unidad describe por medio de las respuestas adquiridas de las personas entrevistadas, insumos muy importantes, desde su punto de vista de las vivencias obtenidas, en su experiencia laboral.

#### **Categoría 1: Retrasos en desalmacenar las mercancías**

##### **Descripción**

En esta categoría los entrevistados mencionan los retrasos que han sufrido los importadores al momento de nacionalizar sus mercancías, por diversos criterios técnicos que tienen los funcionarios de aduana, cuando están revisando la documentación contra la mercancía. Seguidamente, se muestran los comentarios, según las fuentes consultadas.

- La aplicación del certificado ha generado gran incertidumbre entre los importadores, agencias de Aduanas y hasta los funcionarios del sector aduanero. Esto por la rigurosidad que se ha dado en la revisión de aspectos de forma del certificado, provocando confusiones en la aplicación del tratado, retrasos en desalmacenajes de las mercancías y pérdidas económicas importantes. (Entrevistado 2)

- Como exportador se le sancione su licencia, no recuperación de sus divisas, devolución de sus mercancías por haberse deteriorado, por ejemplo, en los perecederos. Como importador quiebra del negocio por no competir con precios en igualdad de competencia. (Entrevistado 8)

## **Análisis**

Es importante homologar los criterios técnicos en las aduanas para mejorar la competitividad de las operaciones en las aduanas, con el fin de evitar los atrasos en desalmacenar de mercancías importadas. Si se toma en cuenta que representa una reducción efectiva no sólo en los tiempos de la importación, sino también en los costos del propietario de la carga, en sus operaciones logísticas de abastecimiento de insumos, productos intermedios, bienes de capital y de consumo.

Es importante mencionar que en el caso de los productos perecederos, un atraso en la nacionalización, no solo genera costos adicionales, como bodegajes, inspecciones físicas, costos adicionales por desalmacenaje, sino también, atrasos en la producción o venta de dichos productos; también, podría la pérdida total de los productos perecederos que, como es bien conocido, éstos son sometidos a un proceso adecuado de refrigeración y los costos asociados son aún más caros.

## **Categoría 2: Procesos burocráticos**

### **Descripción**

Algunos de los entrevistados mencionan que los procesos burocráticos en Costa Rica, a nivel aduanal, generan gran incertidumbre entre las agencias de aduanas e importadores, ya que ellos han optado por nacionalizar sus mercancías, sin la aplicación del trato arancelario preferencial; esto por la rigurosidad y los criterios subjetivos de los funcionarios de aduanas, al momento de revisar el certificado de origen.

A continuación, podemos rescatar algunas respuestas de los entrevistados.

- Uno de los inconvenientes es que el certificado se completa en un formulario preimpreso que se vende en la Ventanilla Única. Este formulario es complicado de imprimir, ya que está hecho para ser llenado a máquina o impresora de puntos; se debería buscar una forma más accesible y fácil. (Entrevistado 2)
- La poca flexibilidad que se tiene al momento de que la AA aplica un CO, genera inseguridad jurídica, evita o desalienta el goce del beneficio arancelario y por ende afecta también al intercambio comercial. (Entrevistado 9)

## **Análisis**

Muchas jefaturas técnicas dejan todo a disconformidad de los funcionarios de aduana y solamente señalan como vía de solución los recursos administrativos, cuyo proceso de atención y de respuesta es muy lento. Ante una denegatoria puede interponerse los recursos de reconsideración ante la aduana, según jurisprudencia y, el de apelación que es atendido por el Tribunal Aduanero Nacional. Estos procesos de defensa adicional a la burocracia del proceso establecido conllevan altos costos.

Es importante mencionar que las aduanas pueden simplificar los procedimientos aduanales, cuyo objetivo es reducir los trámites burocráticos, reducir los costos operativos asociados a las importaciones, exportaciones, almacenes fiscales, transportistas y órganos de control.

Se hace necesario aplicar las medidas de carácter prioritario para mejorar las condiciones en las fronteras centroamericanas, tales como la declaración anticipada de mercancías, la agilización y la coordinación de controles migratorios, el intercambio de los certificados fitosanitarios de forma electrónica, con el fin de asegurar la armonización y automatización fronteriza de trámites aduaneros, sanitarios y fitosanitarios. Eliminar la discrecionalidad de los funcionarios que hace aún más burocrático a este país y le resta transparencia y fluidez en los trámites aduanales fronterizos. Conviene mejor el control y la seguridad de las transacciones y flujos de mercancías,

modernizando los sistemas informáticos y su acceso por parte de los operadores económicos de manera directa.

### **Categoría 3: Cobro de multas, sanciones, pago de impuestos**

#### **Descripción**

Según la opinión de los expertos los cobros de multas, sanciones y pagos de impuestos innecesarios por la no aplicación del trato preferencial arancelario, son muy costosos y conlleva a que los importadores no inviertan en productos originarios de China, ya que su alto costo de envío, más el tiempo de tránsito, provoca que todas estas implicaciones recaigan directamente sobre el precio final del producto a vender en Costa Rica.

- Desde la desaplicación del certificado de origen, cobro de multas, hasta una verificación de origen y denegatoria del Tratado a la mercancía en cuestión. (Entrevistado 1)
- Si no se cumple con los procedimientos se corre el riesgo de que la aduana del país destino desaplique el trato arancelario preferencial, cobre el monto de impuestos que se debería pagar sin este trato preferencial, retención de las mercancías hasta que se realice el pago y el inicio de un procedimiento para aplicar sanciones o multas y pago de intereses. Además de implicaciones para sus futuras exportaciones o importaciones, ya que serán revisadas y controladas con mayor rigor. (Entrevistado 2)
- La afectación será aplicación de multas, diferencias en la estimación de impuestos o en los presupuestos establecidos, situación que causa alteraciones en las inversiones proyectadas a nivel empresarial, por las implicaciones directas en el precio final. Lo anterior implica que desde la perspectiva legal, tanto en lo que respecta a emisión como en la aplicación de certificados, aplica la responsabilidad tributaria y la penal, por lo que el emisor o quien aplica debe estar seguro para justificar adecuadamente esas acciones; evento que conlleva toma de decisiones empresariales, ya sea para aplicar o no aplicar la

preferencia, o crear las condiciones para que la misma aplique, ajustándose a los lineamientos establecidos. (Entrevistado 3)

- Al final las mayores implicaciones legales son multas, desaplicaciones, pago de impuestos por dichas desaplicaciones. Art. 242 o 236 de la Ley General de Aduanas. (Entrevistado 4)
- La mayor penalidad para un operador comercial es que si no cumple con las disposiciones del acuerdo, no puede obtener el trato arancelario preferencial, haciendo menos competitivos los productos. Adicionalmente, deberá afrontar las multas dispuestas en la legislación aduanera. (Entrevistado 5)
- La peor implicación legal es el cobro de los impuestos y la multa, si se considera que existió defraudación fiscal, ya que esta es de dos veces los tributos dejados de pagar. (Entrevistado 6)
- Referente a falsedad de información se le puede sancionar con el cobro de impuestos retroactivos. (Entrevistado 7)
- Los costos de envío de mercancías desde Costa Rica a China son muy altos, lo que significa una desventaja para nuestro país. China es un país desarrollado y tiene más condiciones de ventaja en la logística. A las mercancías nuestras les cuesta abrir mercado en China. (Entrevistado 8)

## **Análisis**

La mayoría de los entrevistados comenta que la desaplicación del certificado de origen para una importación, conlleva al pago del valor aduanero de las mercancías, multas, sanciones, bodegajes adicionales y costos por los servicios ofrecidos por el auxiliar de la función pública aduanera. Esto reduce competitividad a los productos importados y/u obstaculizan el comercio internacional.

Es importante destacar que toda operación aduanera necesariamente debe contar con la firma de un agente aduanero, debidamente inscrito en el Ministerio de Hacienda, quien resulta ser solidariamente responsable junto con su mandante, por el pago del adeudo tributario, sus intereses, multas y demás recargos correspondientes, que surjan de las operaciones aduaneras en una importación. La Administración podrá elegir, cuando determine la existencia de sumas pendientes de cancelar, si dirige su acción cobratoria contra el consignatario de las mercancías importadas, o bien, contra el agente aduanero que actúa como representante legal.

#### **Categoría 4: Desaplicar el trato arancelario preferencial**

##### **Descripción**

Las razones por las que la autoridad aduanera decide desaplicar el trato arancelario preferencial son muchas; sin embargo, los entrevistados mencionan los más comunes que se le han presentado en sus experiencias laborales. Veamos algunos ejemplos.

- En mi opinión, la desaplicación se da por desconocimiento de los encargados tanto de llenar el certificado de origen, como de los importadores y agentes de Aduana que no conocen el tema, ni se preocupan por conocerlo. (Entrevistado 1)
- Otro de los casos es sobre la casilla del shipper, en el conocimiento de embarque, el cual en la mayoría de los casos es entendido como el embarcador o exportador de la mercancía; pero esto no es así siempre, ya que, dependiendo los términos de compra, el exportador no es siempre quien contrata el transporte internacional. Pero en las aduanas de Costa Rica se ha tomado que la información del shipper debe coincidir con la casilla del exportador contenida en el certificado de origen y desaplican el trato arancelario. (Entrevistado 2)

- También se han dado casos en que la cantidad y peso de las mercancías, marcas, el número o tipo de bultos, declarados en el certificado de origen, no se ajustan a las mercancías que se presentaron, circunstancias que pudieron cambiar en el embalaje de las mercancías o por un error humano. (Entrevistado 2)
- La opinión general es que cuando hay casos de desaplicación del trato arancelario, primero se deja al importador sin derecho de presentar un certificado corregido o de explicar el motivo de las diferencias. Segundo que la desaplicación por temas de certificados de origen se da por formalidades del certificado y no por motivos de si la mercancía es originaria o no. (Entrevistado 2)
- Tanto para Costa Rica como para China, una de las consecuencias es que como la aplicación del certificado es rechazado por diversos motivos (por lo general son errores u omisiones), los importadores optan por nacionalizar la mercancía, sin la aplicación del trato arancelario preferencial, ya que el tiempo que se pierde en solicitar un nuevo certificado con las correcciones es mucho y ocasiona altos costos de almacenaje de la mercancía. (Entrevistado 2)
- El tratado no se aprovecha, tal vez siendo la mercancía originaria, pero por la rigurosidad y subjetividad de los funcionarios al revisar el certificado; el mismo se desaplica y no se le saca el provecho que debería. (Entrevistado 2)
- Una opinión personal al respecto es que, los motivos de desaplicación en la mayoría de los casos, no atienden a la materia origen, sino a formalidades e incluso dudas infundadas de los funcionarios o incorrectas apreciaciones acerca de las interacciones; lo que ha conllevado a pensar que en el tanto un Ministerio como el de Comercio Exterior, negocia condiciones para aplicar preferencias arancelarias que faciliten o favorezcan el intercambio de bienes y servicios, otro Ministerio, el de Hacienda, preocupado u ocupado por la percepción de tributos, procura los mismos a través de la desaplicación de las preferencias por origen, tratando con inflexibilidad los aspectos de forma, por la ausencia incluso, de medidas de aplicación uniforme relacionadas con los certificados de origen, pudiendo existir tantos criterios como funcionarios hayan; y, todo esto, a causa de la

disconformidad citada, la cual seguramente no es atendida por aspectos ajenos al espíritu de servicio que debería imperar. (Entrevistado 3)

- Las principales consecuencias son la no aplicación de los beneficios del TLC. (Entrevistado 6)
- La mayoría de las veces fue por diferencia de peso de la carga en el almacén fiscal y los documentos aportados, hoy en día con la resolución RES-DGA-001-2018-DGCE-RES-ADU-0001-2018-lineamientos-aplicación-tlc-china-dga-y-comex, no debería darse, sin embargo, los funcionarios de aduana, en el caso de Costa Rica, les cuesta entender la resolución y lo desaplican, quedando el importador indefenso y teniendo que recurrir a realizar levante con garantía. (Entrevistado 8)
- La desaplicación arbitraria pasar por un proceso administrativo ante la aduana; llegar ante el TAN y someter el caso para poder recibir un fallo a favor. Desaplicación de un CO. (Entrevistado 9)

## **Análisis**

La autoridad aduanera tiene el control sobre las mercancías que ingresan al país, antes y después de su proceso aduanal. Es por esa razón que, el importador y la agencia aduanal deben de custodiar la documentación por un plazo de un año de vigencia que tiene el certificado de origen, una vez emitido por la entidad autorizada y el resto de la documentación, por un periodo de cinco años.

Se debe externar que con el fin de que los importadores o agentes aduanales no la legislación aduanera, las mercancías importadas no califican como originarias de acuerdo con la cláusula de envío o transito directo, no solo deben ser mercancías originarias de China, sino también que deben de cumplir con esta cláusula, que trata sobre la determinación de conceptos relacionados con transbordos y almacenamiento temporal.

Asimismo, el importador debe asegurarse de que la autoridad competente de la parte exportadora sean las entidades autorizadas por China para la emisión y la seguridad del certificado de origen, con el fin de que si la autoridad aduanera de Costa Rica requiera realizar una la verificación de origen, pueda consultar en a la entidad emisora del certificado, en China.

Tanto el importador como el auxiliar de la función pública aduanera debe cerciorarse que el certificado de origen haya sido debidamente completado, firmado o sellado y que en éste se plasme toda la información correcta, amparada a la documentación de importación que se debe de presentar conjunta. Alguna diferencia en la descripción, cantidad y peso de las mercancías, marcas y el número de bultos, el número y tipo de bultos, entre el certificado de origen, será criterio suficiente para que la autoridad aduanera desaplique el trato arancelario preferencial.

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Este capítulo propone algunas conclusiones de importancia, según el proceso minucioso y cuidadoso de la investigación, las cuales se desglosan de acuerdo con los objetivos propuestos al inicio del proyecto de investigación.

Las variables de mayor interés para este proyecto, han sido analizadas en el capítulo IV, con información fundamental del cuestionario aplicado a los entrevistados, con el objetivo de destacar aquellos contenidos rescatados en las entrevistas de la población elegida, cuya importancia y significado permean y fortalecen los objetivos de esta investigación.

En la segunda parte de este capítulo se presentan las recomendaciones para todas las empresas, importadoras y exportadoras, así como para los asesores en comercio internacional, agencias de aduanas y entidades gubernamentales que se encargan de velar por el cumplimiento del Tratado de Libre Comercio, entre China y Costa Rica.

### **Conclusiones**

Las agencias de aduanas, así como los importadores o exportadores de mercancías son los que aplican apropiadamente el Certificado de Origen, según los requerimientos para la correcta aplicación del Tratado de Libre Comercio, entre China y Costa Rica.

Uno de los requerimientos más importantes para los importadores y exportadores, es que deben de utilizar el formato oficial del Certificado de Origen y en idioma inglés.

La Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales (DAACI) de COMEX, tiene a su cargo la verificación del cumplimiento del Tratado de Libre Comercio entre China y Costa Rica, así como la evaluación periódica de la aplicación de dicho tratado, tanto en términos económicos como jurídicos.

Los exportadores que no cuenten con experiencia en la confección de un Certificado de Origen, deben buscar asesoría, ya sea por medio de la Unidad de Origen adscrita a la Ventanilla Única de PROCOMER, quien verifica y certifica el origen de las mercancías o bien asesores expertos o agencias aduanales.

El certificado de origen es un documento exigido para aplicar el trato arancelario preferencial, de lo contrario el importador deberá pagar los impuestos arancelarios de la mercancía importada.

Entre los inconvenientes más comunes que se presentan al momento de la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre China y Costa Rica, es el criterio técnico y el desconocimiento de algunos funcionarios de aduanas.

Los importadores y las agencias de aduanas deben cerciorarse que el Certificado de Origen se encuentre debidamente lleno, con sus firmas y sellos autorizados.

Las implicaciones para los exportadores e importadores desde la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre China y Costa Rica han sido los retrasos en desalmacenajes de las mercancías y pérdidas económicas.

El talón de Aquiles para exportar hacia China es la logística; pues aún la oferta de servicios es escasa y costosa, lo que dificulta el acceso de productos perecederos, alta inversión en ajustes en empaques, sabores y tamaños.

El comercio internacional entre Costa Rica y China ha ido aumentando en forma importante, a partir de su entrada en vigor; sin embargo, el mayor beneficiario ha sido China, por el aumento de sus exportaciones hacia Costa Rica.

Debe existir una relación privada cliente y agencia entre las aduanas del país y las empresas que importan desde China y que solicitan el trato arancelario preferencial; deben de aplicar los procedimientos establecidos en el tratado de libre comercio, y el gobierno debe homologar los procedimientos aduaneros y obstaculizar menos el comercio entre ambos países.

La incorrecta aplicación del Certificado de Origen puede ocasionar, retrasos en el desalmacenaje de las mercancías, multas o sanciones y pagos de impuestos para el importador.

Las empresas importadoras y agencias de aduanas solicitan comprensión y flexibilidad para ayudar de forma eficiente y rápida, por parte de la Dirección General de Aduanas, quien ha sido la institución que más obstáculos impone a los procesos aduanales.

Se concluye que los principales inconvenientes en la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre China y Costa Rica son la mala emisión de los certificados de origen por las autoridades competentes, así como una falta de claridad o “lagunas” en la normativa para la aplicación de dicho tratado, lo que conlleva en la desaplicación de estos y la pérdida de los beneficios arancelarios para los importadores.

## **Recomendaciones**

Considerando que los Certificados de Origen son mecanismos de control para obtener incentivos en la aplicación de los Tratados de libre Comercio de interés costarricense para el

crecimiento económico, los cuales tienen como finalidad la atracción de inversión extranjera directa al país y fomentar el comercio internacional, es a mi parecer importante que el Gobierno y su administración reflexione sobre la forma de aplicación de los certificados de origen y cuando se negocia con un país subdesarrollado.

Se recomienda a DAACI, evaluar la aplicación de los tratados de libre comercio, acuerdos e instrumentos de comercio exterior, relativos a la aplicación de partidas arancelarias, salvaguardas, impuestos, reglas de origen, normas técnicas y medidas fitosanitarias y sanitarias, así como otras medidas similares que se establezcan, para lo cual los ministerios y las instituciones competentes en cada materia, estarán obligados a prestar la debida colaboración que se les solicite.

Se recomienda la participación del país en los procesos de introducción en el comercio exterior debe darse en un ambiente de seguridad, confiabilidad y transparencia, de tal forma que, por medio del comercio exterior, la sociedad pueda beneficiarse en su conjunto, procurando las mejores y mayores oportunidades para que los operadores del comercio internacional y sectores productivos nacionales, aprovechen al máximo sus relaciones comerciales con China y que los consumidores puedan obtener mayores beneficios en artículos agropecuarios y demás productos de origen chino, de consumo masivo en Costa Rica.

Se recomienda a la Dirección General de Aduanas, capacitar a los funcionarios para brindar un servicio aduanero, con un instrumento estandarizado, que agilice el desarrollo de los procesos aduaneros, garantizando a su vez el cumplimiento de los controles y de las normas previstas para cada uno de ellos, mediante el uso intensivo de la tecnología.

A PROCOMER se le recomienda buscar una forma más accesible y fácil para la impresión de los Certificados de Origen; o bien que, se pueda emitir un Certificado de Origen Digital, principalmente por la distancia entre ambos países, sumado a las garantías y beneficios que ofrecen los documentos electrónicos, ya que el mismo se completa en un formulario pre impreso que se vende en Ventanilla Única. Este formulario es complicado de imprimir, porque está diseñado para ser llenado a máquina de escribir o impresora de puestas.

Se les recomienda a las empresas importadores y agencias de aduanas en general, capacitarse constantemente para que conozcan los alcances de los tratados de libre comercio, en relación con las causas de rechazo de los certificado de origen; puesto que se confirmó que muchas veces por falta de conocimiento, los importadores o empresas, presentan documentación errónea ante la autoridad aduanera; esto les ocasiona desaplicación del trato preferencial arancelario, el importador se ve afectado con multas, demoras y el pago de impuestos por las mercancías importadas.

Se le recomienda a la agencia de aduanas, revisar bien las fechas y firmas en los certificados de origen, si no se presenta 3 días luego de firmado por el exportador en Ventanilla Única, será rechazado. También es importante presentar el Certificado de Origen dentro de los 5 días, luego de emitido el DUA; si se presenta después de estos 5 días, se debe explicar los motivos del retraso mediante una declaración jurada e indicar en la casilla 5 del certificado, que fue “emitido a posterior”.

Se le recomienda a la Dirección General de Aduanas, establecer criterios únicos y claros, que no den pie a la subjetividad de los exportadores, importadores y funcionarios aduaneros. Criterios que deben ser identificados, establecidos y comunicados por las mismas autoridades aduanales y los ministerios de comercio de cada país, teniendo el objetivo claro que lo importante es comprobar el origen de la mercancía y no los aspectos de forma.

A PROCOMER se le recomienda crear la figura de Exportador Autorizado, lo cual reduciría sustancialmente el rechazo de certificados de origen, facilitando los trámites aduanales y maximizando el aprovechamiento de los beneficios derivados del Tratado de Libre Comercio.

Se les recomienda a los importadores y agencias de aduanas asesorarse, antes de realizar una nacionalización de mercancías de acuerdo con el artículo 35 de envíos directos. Como podemos observar en las sentencias mencionadas en este proyecto de investigación, se dan muchas desaplicaciones al tratado arancelario preferencial, que indica el Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y China. Cuando las mercancías importadas realicen transbordos en países no parte

del tratado, que puedan presentar la debida documentación y evitar atrasos e incrementos de costos, en almacenajes y hasta la desaplicación del trato arancelario preferencial.

Se le recomienda a COMEX clarificar y definir en el artículo 35 del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y China, los tipos de documentos de apoyo que se deben presentar para la importación de mercancías, cuando las mismas realice transbordos en países no parte del tratado, con el fin de homologar la documentación y el criterio de los funcionarios de aduanas.

## REFERENCIAS

- Ávila, L. (9 de mayo de 2018). Productos cárnicos costarricenses gana terrero en mercado chino. El financiero. Recuperado de <https://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/productos-carnicos-costarricenses-ganan-terreno-en/BQQEL4KX4ZB3FGZY5PIO6WXBJA/story/>.
- Bradsher, K. (23 de enero de 2018). El crecimiento económico de China parece fuerte... tal vez demasiado. The New York Times. Recuperado de <https://www.nytimes.com/es/2018/01/23/economia-china-crecimiento-dudas-cifras/>.
- Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969) Recuperado de [http://www.oas.org/XXXVGA/espanol/doc\\_referencia/Convencion\\_Viena.pdf](http://www.oas.org/XXXVGA/espanol/doc_referencia/Convencion_Viena.pdf)
- Convenio Internacional para la simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros. (s.f.) Recuperado de <https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Documentos%20de%20interes/OMA%20Convenio%20de%20Kyoto.pdf#search=convenio%20de%20kyoto%20revisado>
- Diario del Exportador. (2015). Importar paso a paso desde China. Recuperado de

<https://www.diariodelexportador.com/2015/05/importar-paso-paso-desde-china.html>

El comercio. (2018). Jiangsu: la provincia China que busca consolidar relaciones comerciales con Perú. Recuperado de <https://elcomercio.pe/economia/peru/jiangsu-provincia-china-busca-consolidar-relaciones-comerciales-peru-noticia-nndc-560269>

El comercio. (2018). Guerra comercial: Nueve productos peruanos podrían verse beneficiados. Recuperado de <https://elcomercio.pe/economia/peru/guerra-comercial-nueve-productos-peruanos-verse-beneficiados-noticia-538991>

Fundamentos y técnicas de Investigación Comercial. (2009). Recuperado de [https://books.google.co.cr/books?id=weE5d\\_DNAUsC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.co.cr/books?id=weE5d_DNAUsC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)

Gutiérrez, T. (22 de agosto de 2016). País sigue sin ver grandes beneficios del TLC con China. Crhoy.com. Recuperado de: <https://www.crhoy.com/economia/pais-sigue-sin-ver-grandes-beneficios-del-tlc-con-china/>.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México: McGraw Hill. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

La Gaceta. (2012). Decisión de la Comisión de Libre Comercio para aclarar las instrucciones de llenado al reverso del certificado de origen, Anexo 4 (Certificado de Origen). Recuperado de [https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2012/10/03/ALCA146\\_03\\_10\\_2012.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2012/10/03/ALCA146_03_10_2012.pdf)

La nación. (2016). Exportaciones de Costa Rica a China enfrentan panorama incierto. Recuperado de <https://www.nacion.com/economia/politica-economica/exportaciones-de-costa-rica-a-china-enfrentan-panorama-incierto/AEU56GQZJRBKBPR4NSSLRZU4ZU/story/>

Ministerio de Comercio Exterior. (2017). Informe de evaluación global de resultados de los acuerdos comerciales vigentes en Costa Rica. Recuperado de <http://www.comex.go.cr/media/6621/informe-de-evaluaci%C3%B3n-global-de-resultados-de-los-acuerdos-comerciales-vigentes-en-costa-rica-2017.pdf>

Ministerio de Comercio Exterior. (2018). Tratados de libre Comercio. Recuperado de <http://www.comex.go.cr/tratados/>.

Ministerio de Comercio Exterior. (2019). Tratado de Libre Comercio Costa Rica – China, Documento Explicativo. Recuperado de [http://www.comex.go.cr/media/2676/doc\\_explicativo\\_china.pdf](http://www.comex.go.cr/media/2676/doc_explicativo_china.pdf)

Ministerio de Comercio Exterior. (2019). TLC entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China. Recuperado de <http://www.comex.go.cr/tratados/china/texto-del-tratado-1/>

Ministerio de Comercio Exterior. (2000). Reforma reglamento orgánico del Ministerio de Comercio Exterior. Recuperado de [http://www.comex.go.cr/media/1883/decreto\\_32401.pdf](http://www.comex.go.cr/media/1883/decreto_32401.pdf)

Ministerio de Hacienda Tribunal Aduanero Nacional. (2017) Expediente N° 358-2016, Sentencia N° 016-2017, Voto N° 016-2017. Recuperado de [www.hacienda.go.cr/docs/59f2592b0140c\\_Sente%20%20016-2017.docx](http://www.hacienda.go.cr/docs/59f2592b0140c_Sente%20%20016-2017.docx)

Ministerio de Hacienda Tribunal Aduanero Nacional. (2017) Expediente N° 157-2017, Sentencia N° 210-2017, Voto N° 236-2017. Recuperado de [www.hacienda.go.cr/docs/59d5469d11a83\\_Sente%20%20210-2017.doc](http://www.hacienda.go.cr/docs/59d5469d11a83_Sente%20%20210-2017.doc)

Ministerio de Hacienda Tribunal Aduanero Nacional. (2017) Expediente N° 432-2016, Sentencia N° 034-2017, Voto N° 035-2017. Recuperado de [www.hacienda.go.cr/docs/5900c3fb5468e\\_Sente%20%20034-2017.doc](http://www.hacienda.go.cr/docs/5900c3fb5468e_Sente%20%20034-2017.doc)

Ministerio de Hacienda Tribunal Aduanero Nacional. (2018) Expediente N° 006-2018, Sentencia N° 006-2018, Voto N° 0061-2018. Recuperado de [www.hacienda.go.cr/docs/5a9450903e5be\\_Sente%20%20006-2018.doc](http://www.hacienda.go.cr/docs/5a9450903e5be_Sente%20%20006-2018.doc)

Ministerio de Hacienda Tribunal Aduanero Nacional. (2018) Expediente N° 005-2018, Sentencia N° 014-2018, Voto N° 018-2018. Recuperado de [www.hacienda.go.cr/docs/5aa6e65f91311\\_Sente%20%20014-2018.doc](http://www.hacienda.go.cr/docs/5aa6e65f91311_Sente%20%20014-2018.doc)

Ministerio de Hacienda Tribunal Aduanero Nacional. (2018) Expediente N° 009-2018, Sentencia N° 017-2018, Voto N° 021-2018. Recuperado de

[www.hacienda.go.cr/docs/5b22943ec334f\\_Sente%20%200017-2018.docx](http://www.hacienda.go.cr/docs/5b22943ec334f_Sente%20%200017-2018.docx)

Ministerio de Hacienda Tribunal Aduanero Nacional. (2019) Expediente N° 337-2018, Sentencia N° 011-2019, Voto N° 011-2019. Recuperado de

[www.hacienda.go.cr/docs/5cc720d46d2a3\\_Sente%20%200011-2019.docx](http://www.hacienda.go.cr/docs/5cc720d46d2a3_Sente%20%200011-2019.docx)

Organización Mundial del Comercio (OMC). (2018). Recuperado de <https://www.wto.org/indexsp.htm>.

Promotora del Comercio de Costa Rica. (2018). Acuerdos comerciales. Recuperado de: <https://www.procomer.com/es/acuerdos-comerciales-costa-rica>

Promotora del Comercio de Costa Rica. (2018). China responde a las políticas arancelarias de EEUU con nuevos gravámenes. Recuperado de <https://www.procomer.com/es/alertas-comerciales/china-responde-a-las-politicas-arancelarias-de-eeuu-con-nuevos-gravamenes>.

Promotora del Comercio de Costa Rica. (2018). Procedimiento de Certificación de Origen Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China. Recuperado de <https://procomer.com/downloads/Certificado-de-origen/China/procedimiento-china.pdf>

Promotora del Comercio de Costa Rica. (2018). Decreto N° 36651-COMEX Reglamento para la Emisión de Certificados de Origen y la Verificación de Origen de Mercancías Exportadas. Recuperado de [https://procomer.com/downloads/Certificado-de-origen/Decreto-N-36651-\(Reglam.-emision-de-C-O-y-verificacion-de-origen\).pdf](https://procomer.com/downloads/Certificado-de-origen/Decreto-N-36651-(Reglam.-emision-de-C-O-y-verificacion-de-origen).pdf)

Relaciones China- Costa Rica. (“s.f.”) Una referencia para Centroamérica. Recuperado de

<https://opi.ucr.ac.cr/sites/default/files/publicaciones/Relaciones%20China-Costa%20Rica.PDF>

Resolución RES-DGA-001-2018 DGCE-RES-ADU-0001-2018. (2018). Recuperado de <http://www.comex.go.cr/media/6837/res-dga-001-2018-dgce-res-adu-0001-2018-lineamientos-aplicaci%C3%B3n-tlc-china-dga-y-comex.pdf>

Wigosdski. (2010) Población y Muestra, recuperado de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/>

Resolución RES-DGA- 013-2017-DGCE-RES-ADU-0002-2017 (2017). Lineamientos para la correcta validación de los Certificados de Origen en el marco de los tratados de libre comercio negociados por Costa Rica. Recuperado de

<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/cr/Documents/tax/documentos/RES-DGA-013-2017-Lineamientos-certificados-origen.pdf>

Resolución RES-DGA- 197-2011. Modificación del mensaje Declaración Única Aduanera, versión 3.4.6. Recuperado de [https://procomer.com/downloads/Certificado-de-origen/Decreto-N-36651-\(Reglam.-emision-de-C-O-y-verificacion-de-origen\).pdf](https://procomer.com/downloads/Certificado-de-origen/Decreto-N-36651-(Reglam.-emision-de-C-O-y-verificacion-de-origen).pdf)

Saldaña, I. (19 de abril de 2018). (2018). China abre las puertas a un TLC con México. El Universal. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.mx/cartera/finanzas/china-abre-las-puertas-un-tlc-con-mexico>.

Universidad de Costa Rica. (2011). Expertos analizan Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y China. Recuperado de <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2011/10/19/expertos-analizan-tratado-de-libre-comercio-entre-costa-rica-y-china.html>.

Vázquez, E. (17 de julio de 2018). El Perú plantea cambios a TLC con China para modernizarlo. El comercio. Recuperado de <https://elcomercio.pe/economia/peru-plantea-incorporar-cambios-tlc-china-optimizarlo-535113>.

Whalley, J. (1998). Why do countries seek regional trade agreements? In *The regionalization of the world economy* (pp. 63-90). University of Chicago Press.

## APÉNDICES

### Universidad Internacional de las Américas

#### Cuestionario para aplicar a la Investigación

- Tema: “Inconvenientes en la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre la República Popular de China y la República de Costa Rica desde la entrada en vigencia hasta el primer semestre del 2018”.

Estimado entrevistado, mi nombre es Adriana Montes de Oca Ramírez, soy estudiante de la carrera de Comercio Internacional de la Universidad Internacional de las Américas, estoy realizando mi proyecto de graduación para optar por el Grado Académico de Licenciatura en Comercio Internacional.

De antemano, le agradezco su valiosa opinión y colaboración en completar el siguiente cuestionario, el cual es de gran importancia para concluir el trabajo de investigación. La información brindada es de carácter confidencial y será utilizada para fines académicos.

1. ¿Quién es el encargado de controlar y aprobar los certificados de origen para aplicar el trato preferencial entre Costa Rica y China?

2. De acuerdo con su experiencia ¿Cuáles son los requerimientos indispensables que exige la Institución encargada para la aprobación del certificado de origen, en Costa Rica?
3. Según su conocimiento ¿Cuáles son los requerimientos obligatorios que exige la autoridad aduanera competente para la aplicación del certificado de origen en China?
4. ¿Considera usted que los certificados de origen establecidos para la aplicación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Popular China y la República de Costa Rica, presentan inconvenientes para los usuarios, ¿cuáles son los errores u omisiones más frecuentes?
5. ¿Mencione los casos en que las autoridades aduaneras le han rechazado o desaplicado el trato arancelario preferencial a las mercancías importadas, cuando se detecta algún inconveniente en el Certificado de Origen?
6. ¿Qué opinión tienen los importadores, autoridades aduaneras y expertos en comercio exterior en relación con el tema de la desaplicación del Certificado de Origen, bajo el Tratado de Libre Comercio Costa Rica-China?
7. Desde la entrada en vigor del TLC entre ambos países al día de hoy ¿Cuáles considera que han sido las principales consecuencias o inconvenientes, tanto para Costa Rica como para China?
8. Basándose en sus experiencias ¿Cuáles son las implicaciones o consecuencias negativas que se le han presentado desde la entrada en vigor del TLC, al momento de su aplicación de una importación o exportación y qué medidas se pueden tomar para mejorarlo?
9. Según su opinión ¿Cuáles son las implicaciones legales en que se puede ver perjudicado un importador o exportador por no cumplir con los procedimientos establecidos en el TLC?

**Procedimiento de Certificación de Origen Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China**

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN  
CHINA

**Procedimiento de Certificación de Origen  
Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la  
República Popular de China**

**Capítulo I  
Generalidades**

**1.1:** De conformidad con lo establecido en Decreto Ejecutivo N° 36651-COMEX, la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, tiene dentro de sus funciones la emisión del certificado de origen que servirá para certificar que una mercancía que se exporte en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China, Ley 8953 del 13 de junio del 2011, publicada en el Alcance No. 33 del Diario Oficial La Gaceta No. 119 del 21 de junio del 2011 (en adelante TLC), califica como originaria.

**1.2:** Para los efectos del párrafo anterior, y en relación con los artículos 36 y 38 del TLC referentes a las entidades autorizadas responsables de la emisión de certificados de origen, es indispensable el establecimiento de un *Procedimiento de Certificación de Origen*, que sobre la base de los principios de transparencia y eficiencia en el actuar, garantice el adecuado cumplimiento de los compromisos, así como la debida certificación por parte de PROCOMER de la declaración de origen expedida por el productor final de la mercancía para exportar a la República Popular de China, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados) y 5 (Procedimientos Aduaneros) del TLC.

**1.3:** Con el propósito de favorecer los principios de transparencia en la aplicación y administración del acuerdo y la celeridad de los trámites pertinentes, PROCOMER mantendrá en su página Web la información correspondiente al procedimiento de certificación de origen, incluyendo el presente procedimiento, el cuestionario de origen y el formulario del certificado de origen.

**1.4:** El presente procedimiento, el cuestionario de origen que deberán llenar los interesados en exportar a la República Popular de China bajo las preferencias establecidas en el TLC y el formulario de la certificación de origen que contiene la declaración correspondiente, estarán disponibles para ser retirados tanto en las oficinas de PROCOMER, como en su página Web, con el objetivo de brindar la facilidad de obtener los documentos por la vía electrónica y/o física.

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN  
CHINA

**Capítulo II**  
**Procedimientos previos a la solicitud de la certificación de origen**

**2.1:** El exportador interesado deberá completar un cuestionario de origen por cada tipo de producto a exportar. La información aportada será de tratamiento confidencial por parte de PROCOMER, la cual no podrá divulgarse a terceros, sin consulta previa al interesado. El cuestionario deberá entregarse a PROCOMER firmado por el exportador; en caso de que éste sea persona física, acompañado de una fotocopia de la cédula de identidad, o bien firmado por el representante legal de la empresa exportadora cuando se trate de una persona jurídica, en cuyo caso la firma deberá ser autenticada por un Abogado o Notario Público, y se le deberá adjuntar una certificación de personería con no más de tres meses de emitida.

**2.2:** El cuestionario referido será analizado por los asesores de PROCOMER encargados del tema de certificación de origen, con el fin de verificar si el producto de exportación cumple con la regla de origen aplicable.

**2.3:** Una vez realizado el análisis del caso y de cumplir con lo requerido, en el plazo de tres días hábiles, el asesor recomendará certificar las declaraciones de origen realizadas por el exportador en el certificado de origen correspondiente. Esto lo comunicará al exportador interesado mediante un oficio, en el que indicará que PROCOMER extenderá certificados de origen para los productos verificados y autorizados por ésta, en el momento en que el solicitante decida realizar las exportaciones hacia la República Popular de China, para lo cual deberá adjuntar a cada certificación de origen, fotocopia de la factura comercial.

**2.4:** Dentro del plazo de 3 días hábiles señalado en el artículo anterior, si por razón justificada se decide verificar acerca de lo consignado en el cuestionario de origen, PROCOMER estará en la facultad, según corresponda, de realizar una visita de inspección a la planta de la empresa o solicitar documentos e información adicional, sobre lo cual deberá notificar al interesado; todo lo anterior con el fin de verificar si el proceso de producción confiere origen en el marco del TLC.

En el caso de optar por realizar una visita, deberá solicitar la anuencia al interesado y sugerirle una fecha para la realización de la misma.

Una vez realizada la verificación física de las instalaciones productivas de la empresa o de analizada la información adicional solicitada, la Unidad de Origen de PROCOMER emitirá su criterio en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes.

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN  
CHINA

**Capítulo III**  
**Procedimientos posteriores a la autorización para certificar origen**  
**al amparo del TLC**

**3.1** De conformidad con el Artículo 37 del Tratado, referente a la certificación de origen, el exportador deberá realizar una declaración de origen en el Certificado de Origen. Por su parte, PROCOMER como autoridad certificadora, verifica la exactitud de la declaración y realiza la certificación de la misma en el Certificado de Origen.

**3.2:** Respecto de la declaración del exportador, ésta se hará cumpliendo con lo dispuesto en el formulario de Certificación de Origen, en atención a la normativa nacional concerniente a las declaraciones juradas y con fundamento en la información aportada en el cuestionario de origen y demás documentación y pruebas aportadas a solicitud de PROCOMER. De esta forma, el declarante será responsable de lo manifestado bajo fe de juramento y la certificación realizada por PROCOMER comprenderá lo que esté expresamente indicado.

Relacionado con lo anterior, la información declarada en el Certificado de Origen debe ser verdadera y exacta a la aportada en el cuestionario y el exportador debe estar en la posibilidad de probarla. Por otro lado, el cuestionario deberá ser actualizado por el exportador toda vez que haya un cambio en la información proporcionada originalmente, como requerimiento de PROCOMER para respaldar la expedición de los certificados de origen siguientes, en cuyo caso PROCOMER puede realizar de nuevo la evaluación del cuestionario.

La certificación que haga PROCOMER será solamente respecto de la información aportada por el exportador tanto a lo declarado por éste, como a los documentos adjuntos presentados.

**3.3:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, el exportador que realice la declaración de origen, deberá conservar durante un período de tres (3) años, después de la fecha de firma del Certificado de Origen, todos los documentos de respaldo relativos al origen de la mercancía, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- (a) evidencia directa de los procesos efectuados por el exportador o proveedor para obtener las mercancías concernientes, contenidas por ejemplo en sus cuentas o contabilidad interna;
- (b) documentos que prueban la condición originaria de los materiales utilizados, cuando estos documentos son utilizados de conformidad con la legislación nacional;
- (c) documentos que prueban el trabajo o procesamiento de los materiales, cuando estos documentos son utilizados de conformidad con la legislación nacional; o
- (d) Certificados de Origen que prueban la condición de originarios de los materiales utilizados.

## PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN CHINA

**3.4:** PROCOMER deberá proporcionar a la República Popular de China, la cooperación administrativa requerida para el control de documentos probatorios del origen. Es decir, en caso de que la autoridad aduanera de la República Popular de China tenga duda respecto a determinado Certificado de Origen o presunción de incumplimientos de los requisitos de origen declarados, PROCOMER deberá brindar la cooperación necesaria para poder determinar la validez del mismo. Las pruebas adicionales que fueran requeridas podrán ser proporcionadas por el productor final o por el exportador, según corresponda, a través de PROCOMER.

### **Capítulo IV** **Características del Certificado de Origen**

**4.1:** El interesado en exportar a la República Popular de China al amparo del TLC, deberá hacer la declaración de origen en el Certificado de Origen, señalando el cumplimiento de las reglas de origen establecidas en el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas por Producto) del TLC. El Certificado debe ser llenado en idioma inglés y a máquina.

**4.2:** El Certificado de Origen que emita PROCOMER será numerado con el consecutivo interno correspondiente y deberá contener el sello oficial y la firma del funcionario autorizado por PROCOMER, para efectos de su validez, según lo establecido en el artículo 37 del TLC, y tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de su firma.

**4.3:** En relación con el aparte 1 del Artículo 37 del TLC, el Certificado puede amparar un solo envío de una o varias mercancías. Es decir, no se requiere llenar un Certificado por tipo de mercancía, sino que se llena uno por “envío” o “embarque” detallando en él cada una de las mercancías originarias para las cuales se solicitará la preferencia arancelaria en la República Popular de China.

**4.4:** PROCOMER no emitirá certificados de origen a envíos cuyo valor de transacción no exceda los \$600 dólares estadounidenses o su monto equivalente en la moneda nacional, ya que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 del TLC, este tipo de embarques están exceptuados, sin perjuicio de que para el caso de las importaciones con fines comerciales, la autoridad aduanera de la República Popular de China pueda requerir una declaración que certifique que la mercancía califica como originaria.

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN  
CHINA

**Capítulo V**  
**Costos del proceso de certificación de origen**

**5.1:** Los exportadores que soliciten la certificación de origen de sus mercancías para exportar a la República Popular de China, deberán cubrir los costos relacionados al proceso de certificación previa de origen y emisión del certificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 “cobro de servicios” del Decreto Ejecutivo N° 36651-COMEX.

## Cuestionario de Origen Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China



PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA  
Ventanilla Única de Comercio Exterior  
Unidad de Origen  
Teléfono: (506) 2505-4808 / 2505-4718 / 2505-4719

### INSTRUCTIVO DE LLENADO

#### CUESTIONARIO DE ORIGEN

Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China

#### INSTRUCCIONES GENERALES

El objetivo de este cuestionario es que el exportador proporcione a la Unidad de Origen de PROCOMER, la información que demuestre que la mercancía que se pretende exportar a China cumple con todos los requisitos y formalidades establecidas en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China, Ley 8953 del 13 de junio del 2011, publicada en el Alcance No. 33 del Diario Oficial La Gaceta No. 119 del 21 de junio del 2011 (en adelante, TLC).

1. El cuestionario deberá completarse preferiblemente a máquina, o con letra legible –en tanto exista la posibilidad de ser presentado por medios telemáticos–, consignando la información que se solicita.
2. Complete un cuestionario por cada tipo de producto a exportar. Si en alguna página no hay suficiente espacio para proporcionar toda la información solicitada, puede adjuntar al cuestionario las hojas adicionales que requiera, debidamente numeradas y referenciadas.
3. La información que Usted proporcione en este cuestionario es estrictamente CONFIDENCIAL y únicamente será utilizada por las autoridades de PROCOMER, como base para determinar si la mercancía cumple las reglas de origen establecidas en el TLC y consecuentemente si procede la certificación de origen de la mercancía a exportar a la República Popular China.  
Si necesita más información sobre el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China, puede consultar el texto del Acuerdo en la página Web del Ministerio de Comercio Exterior: <http://www.comex.go.cr/>
4. PROCOMER podrá verificar posteriormente la exactitud de una parte o de la totalidad de la información contenida en el cuestionario completado, mediante el envío subsecuente de un cuestionario adicional, una nota y/o la realización de una visita de inspección a las instalaciones de la empresa, si tales medidas son necesarias para hacer un análisis más detallado del origen de las mercancías.
5. La validez de la certificación que hará PROCOMER con base en la información proporcionada por el exportador en este cuestionario, estará supeditada a la misma y su responsabilidad no excederá lo debidamente aportado y declarado por la empresa exportadora. Por esta razón, la información declarada debe ser verdadera y exacta y el exportador debe estar en la posibilidad de probarla.
6. Si la información que sustenta este cuestionario varía, el exportador está en la obligación de notificarlo a PROCOMER, mediante una nota en la que indique la naturaleza del cambio y deberá solicitar a PROCOMER que realice nuevamente la evaluación del cuestionario de origen. En relación con lo dispuesto en este párrafo y el anterior, el exportador debe consultar las disposiciones del Capítulo IV "Procedimiento previo a la solicitud de la certificación de origen" del Reglamento para la emisión de certificados de origen y la verificación de origen de mercancías exportadas (Decreto N° 36651-COMEX del 1° de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 136 el 14 de julio del 2011).
7. Si tiene dudas al momento de completar el cuestionario, puede contactarse inmediatamente con la Unidad de Origen de PROCOMER a los teléfonos (506) 2505-4808, 4718 o 4719.

## INSTRUCTIVO DE LLENADO

### CUESTIONARIO DE ORIGEN

Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China

8. Los formularios contestados deben ser presentados directamente en la Unidad de Origen de PROCOMER.
9. Tiempo de respuesta: PROCOMER dará respuesta sobre la solicitud de certificación en un plazo de 3 días hábiles. Lo anterior, salvo si dentro de dicho plazo se determina que es necesario realizar una verificación física de las instalaciones productivas de la empresa, en cuyo caso la autoridad emitirá su respuesta dentro de los 10 días hábiles siguientes a la realización de la visita.

### INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL CUESTIONARIO DE ORIGEN PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO COSTA RICA - CHINA

#### I. DATOS DEL SOLICITANTE: El interesado deberá consignar:

1. Si el declarante es productor, productor/exportador, comercializador/exportador ó persona física. Puede marcar más de una opción si de esta manera refleja su operación comercial.
2. El nombre si se trata de persona física o la razón social si se trata de una empresa.
3. El número de cédula jurídica si es persona jurídica; el número de cédula de identidad, cédula de residente o el número de pasaporte para personas físicas.
4. El domicilio de todas las plantas de producción de la empresa ó el de sus instalaciones, bodega, finca, etc. (incluyendo aquellas ubicadas fuera del territorio nacional). Para el caso de las demás personas, su domicilio fiscal o de residencia.
5. El número de teléfono.
6. El número de fax.
7. Indique el correo electrónico de la empresa o en su defecto de una persona que sea punto de contacto en relación con la información suministrada en este cuestionario.

#### II. DATOS DE LA MERCANCIA \*

8. Indique la descripción comercial de la mercancía, según se consignará en las facturas que ampararán las exportaciones. La descripción debe contener suficiente detalle para relacionarla con la descripción contenida en la factura y con la clasificación arancelaria de la mercancía en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (S.A.). Incluya en la descripción el número de modelo o serie, la marca comercial o algún otro detalle que permita identificar de manera más específicamente la mercancía.
9. Indique la descripción de la mercancía en idioma inglés, tal cual será descrito en sus facturas de exportación.
10. Indique la clasificación arancelaria de la mercancía a nivel de subpartida (6 dígitos), de conformidad con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (S.A.)

*\* Se recomienda que, en caso de existir, se incluyan, adjuntos a este cuestionario, folletos e información técnica o publicitaria relacionada directamente con la mercancía.*

## INSTRUCTIVO DE LLENADO

## CUESTIONARIO DE ORIGEN

Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China

## III. CRITERIO PARA CONFERIR ORIGEN

11. Se debe marcar con una "X" el criterio utilizado, considere lo siguiente:

- WO) La mercancía es "totalmente obtenida" en el territorio de una o ambas Partes, según es referido en el artículo 22 del TLC (Mercancías Totalmente Obtenidas).
- WP) La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales cuyo origen sea conforme a las disposiciones del Capítulo 4 del TLC (Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados).
- PSR) La mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, utilizando materiales no originarios que cumplen con las Reglas Específicas por Producto y con las otras disposiciones aplicables del Capítulo 4 del TLC (Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados).

## IV. DESGLOSE DE INSUMOS O MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN LA PRODUCCION O FABRICACION DE LA MERCANCIA

12) Información detallada de los insumos o materias primas no originarias o de origen desconocido

*En caso de que haya más de un (1) proveedor de un insumo o materia prima, enumérelos todos independientemente de que se trate de insumos o materias primas idénticas o similares, consignándolos en el cuadro correspondiente.*

- 12.1) Indique la descripción comercial del insumo o materia prima no originaria, conforme se establece en las facturas o declaraciones aduaneras de importación. La descripción debe contener suficiente detalle para relacionarla con la descripción contenida en la factura o declaración aduanera de importación y con la clasificación arancelaria de la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).
- 12.2) Indique la clasificación arancelaria (a nivel de subpartida [6 dígitos]) de los insumos o materias primas no originarias o de origen desconocido.
- 12.3) Indique el país de origen de los insumos o materias primas no originarias o de origen desconocido. En caso de no conocerlo indique la palabra: "Desconocido".
- 12.4) Indique el nombre completo (cuando se trate de una empresa deberá indicar el tipo de sociedad mercantil [ej. S.A., S.R.L., Inc.]), la dirección exacta y al menos un número de teléfono del proveedor de los insumos o materias primas no originarias o de origen desconocido, conforme se establece en las facturas comerciales.

*Una vez detallados todos los insumos o materias primas no originarias o de origen desconocido, indique en la línea inmediata al último registro consignado, "Última línea".*

13) Información sobre los insumos o materias primas originarias de las Partes Contratantes del TLC

*Los insumos o materias primas compradas a fabricantes o proveedores en el territorio de las Partes no necesariamente califican como originarias de conformidad con las disposiciones del TLC. Cualquier declaración escrita o documentación proporcionada por los proveedores de los insumos o materias primas, indicando que estos califican como originarios, debe ser conservada por al menos 3 años, a partir de la fecha de emisión del certificado de origen.*

## INSTRUCTIVO DE LLENADO

## CUESTIONARIO DE ORIGEN

Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China

*En caso de que haya más de un (1) proveedor de un insumo o materia prima, enumérelos todos independientemente de que se trate de insumos o materias primas idénticas o similares, consignándolos en el cuadro correspondiente a materiales originarios o no originarios, según sea el caso.*

*Los insumos o materias primas compradas en el territorio de las Partes cuyo origen es desconocido, deben incluirse en el cuadro correspondiente a insumos o materias primas no originarias o de origen desconocido.*

- 13.1) Indique la descripción comercial del insumo o materia prima **originaria**, conforme se establece en las facturas. La descripción debe contener suficiente detalle para relacionarla con la descripción contenida en la factura y con la clasificación arancelaria de la mercancía en el Sistema Armonizado (SA)
- 13.2) Indique la clasificación arancelaria (a nivel de subpartida [6 dígitos]) de los insumos o materias primas originarias.
- 13.3) Indique las referencias del proveedor de insumos o materias primas, tales como: nombre completo (cuando se trate de una empresa deberá indicar el tipo de sociedad mercantil [ej. S.A., S.R.L., Inc.]), dirección exacta (incluyendo país), número de teléfono, número de fax.
- 13.4) Se debe marcar con una "X" el criterio utilizado para determinar el insumo o materia prima como originario; considere lo siguiente:
- WO)** La mercancía es "totalmente obtenida" en el territorio de una o ambas Partes, según es referido en el artículo 22 del TLC (Mercancías Totalmente Obtenidas).
- WP)** La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales cuyo origen sea conforme a las disposiciones del Capítulo 4 del TLC (Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados).
- PSR)** La mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, utilizando materiales no originarios que cumplen con las Reglas Específicas por Producto y con las otras disposiciones aplicables del Capítulo 4 del TLC (Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados).

*Una vez detallados todos los insumos o materias primas originarias, indique en la línea inmediata al último registro consignado, "Última línea".*

## V. PROCESO PRODUCTIVO

- 14) Describa paso a paso y de forma secuencial el proceso de producción de la mercancía, haciendo mención de los insumos o materias primas incorporadas en cada paso. Indique si una o varias etapas del proceso productivo son realizadas por otra persona o empresa, haciendo referencia al lugar donde se lleven a cabo (sea dentro o fuera del territorio nacional). De manera opcional, puede adjuntar al cuestionario, fotografías, ilustraciones, diagramas u otros medios que permitan ilustrar dicho proceso.

**Productos agrícolas:** si la producción se realiza en fincas que no son propiedad del exportador, indique el número registral de las mismas y el usufructo respectivo (a la hora de presentar el cuestionario deberán adjuntar las copias de los documentos de respaldo [contratos de alquiler, fidecomisos, etc.]).

**INSTRUCTIVO DE LLENADO****CUESTIONARIO DE ORIGEN**

Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China

**VI. INFORMACIÓN ADICIONAL**

- 15) Indique si alguno de los insumos, materias primas y/o la mercancía, cuenta con un criterio de clasificación arancelaria. Si la respuesta es afirmativa, sírvase adjuntar al cuestionario una copia del criterio de clasificación arancelaria. Si la respuesta es negativa, pase a la siguiente pregunta.
- 16) Si la regla de origen específica establece un requisito de valor de contenido regional (VCR) para considerar el producto como originario, indique:
- a) El porcentaje estimado de VCR de la mercancía; y,
  - b) El período correspondiente a dicho cálculo.
- Si la respuesta es negativa, pase a la siguiente pregunta.
- 17) Si la respuesta a la pregunta 16 fue positiva, indique si al determinar el porcentaje estimado del valor de contenido regional se acumuló con uno o más productores. Si para que la mercancía obtuviera la condición de originaria se acumuló la producción, sírvase indicar el nombre, dirección exacta, teléfono y correo electrónico de cada productor. Si la respuesta es negativa, pase a la siguiente pregunta.

**VII. INDICACION DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FIRMAR DECLARACIONES DE ORIGEN**

- 18) Nombre y apellidos de la persona autorizada por la empresa para firmar declaraciones de origen.
- 19) Indique el número de cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte de la persona autorizada para firmar declaraciones de origen.
- 20) Indique el cargo que desempeña dentro de la empresa la persona autorizada para firmar las declaraciones de origen.
- 21) En este campo se deberá consignar la firma de la persona que esta siendo autorizada para firmar declaraciones de origen.

**VIII. DECLARACION JURADA DEL EXPORTADOR**

En la casilla 22, el exportador de las mercancías o el representante legal de la empresa (Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma) deberán indicar el lugar y fecha en que se completó el cuestionario, su nombre completo y estampará su firma, la cual deberá ser autenticada por un abogado o notario público, mediante su firma y sello.

En el caso que el exportador sea una persona física, adjuntará al cuestionario copia de su cédula de identidad. En caso de que el declarante sea el representante de la empresa exportadora deberá anexar a este cuestionario un documento(s) que acredite(n) fehacientemente la personalidad de quien suscribe y, en su caso, el carácter de apoderado, o representante legal de la empresa (Certificación de personería jurídica).

**IX. PARA USO EXCLUSIVO DE PROCOMER**

- 23) Esta casilla es de uso exclusivo de los analistas de origen de PROCOMER.

## CUESTIONARIO DE ORIGEN

Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China

**IMPORTANTE:** Antes de completar este cuestionario de origen, lea las instrucciones generales y el instructivo de llenado que le anteceden.

Sello recibido

### I. Datos del solicitante

1) Completa el cuestionario en calidad de:

*Marque con una "X" la(s) opción(es) que corresponda(n)*

- |                                 |                          |                           |                          |
|---------------------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------------|
| 1.1) Productor                  | <input type="checkbox"/> | 1.2) Productor/exportador | <input type="checkbox"/> |
| 1.3) Comercializador/exportador | <input type="checkbox"/> | 1.4) Persona física       | <input type="checkbox"/> |

2) Nombre del exportador o razón social de la empresa exportadora:

3) Número de cédula jurídica para personas jurídicas o de cédula de identidad, cédula de residente o pasaporte para personas físicas:

4) Domicilio:


5) Teléfono(s):

6) Fax(es):

7) Correo electrónico:

### II. Datos de la mercancía \*

8) Descripción de la mercancía (según se consignará en la factura):

9) Descripción de la mercancía en idioma inglés:

10) Clasificación Arancelaria de la mercancía conforme al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, a nivel de subpartida (6 dígitos):

\* En caso de existir, sírvase incluir folletos, catálogos e información publicitaria de las mercancías



## CUESTIONARIO DE ORIGEN

Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China

**V. Proceso productivo**

- 14) Describa paso a paso y de forma secuencial el proceso de producción de la mercancía. Indique el domicilio en donde se realizan cada uno de los pasos del proceso de producción (incluyendo aquellos que se realicen fuera del territorio nacional).  
*Puede adjuntar fotografías, ilustraciones, diagramas, esquemas, secuencias u otros medios que permitan ilustrar dicho proceso.*

**VI. Información adicional**

- 15) ¿Se ha obtenido un criterio de clasificación arancelaria con respecto a alguno de los insumos o materias primas y/o de la mercancía?

Sí  Adjunte una copia del criterio                      No

- 16) ¿Se requirió el valor de contenido regional (VCR) para cumplir la regla de origen específica?

Sí                       ¿Cuál es el porcentaje estimado de VCR de la mercancía? \_\_\_\_\_ %  
 ¿Cuál es el período cubierto por el cálculo del VCR? \_\_\_\_\_

No

**CUESTIONARIO DE ORIGEN**

Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China

17) ¿Se calculó el VCR empleando acumulación (artículo 27 del TLC)?

Sí  Indique el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de cada proveedor.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

No

**VII. Indicación de personas autorizadas para firmar la declaración de origen**

18) Nombre de la persona	19) Número de identificación	20) Cargo que desempeña	21) Firma

**VIII. Declaración jurada del exportador**

22) Declaro bajo fe de juramento que:

La información suministrada en este cuestionario es verdadera y exacta, y corresponde a la actividad y a los productos relacionados que se pretenden exportar, según se describe, razón por la cual, en este acto, y según corresponde me hago responsable de comprobar lo aquí declarado, en caso de ser requerido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER).

Estoy consciente del valor y trascendencia legal de mi declaración y conozco las penas con que la ley castiga cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.

Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser necesario, los documentos pertinentes que respalden el contenido del presente cuestionario, así como de notificar por escrito a PROCOMER, como entidad certificadora, cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.

\_\_\_\_\_

Lugar y fecha (DD/MM/AA)

\_\_\_\_\_

Nombre y firma del declarante

\_\_\_\_\_

Autenticación

Firma y sello del abogado o notario público

Anexo al presente cuestionario se debe(n) presentar documento(s) que acredite(n) fehacientemente la personalidad de quien suscribe y, en su caso, el carácter de apoderado o representante legal de la empresa (Certificación de personería jurídica).

En caso de ser persona física, debe presentar fotocopia de la cédula de identidad.

## CUESTIONARIO DE ORIGEN

Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China

**IX. 23) PARA USO EXCLUSIVO DE PROCOMER**

23.1) Regla de origen según clasificación arancelaria de la mercancía

23.2) Criterio bajo en cual  
clasificaWO WP PSR 

23.3) Mercancía Originaria

Si No 

23.4) Observaciones


23.5) Lugar y fecha

23.6) Nombre y firma de analista

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**  
**DECLARACIÓN DEL PROVEEDOR**  
**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y**  
**LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA**

**Cuando el exportador de la mercancía no sea el productor de la misma, el(los) productor(es) de la mercancía exportable, deberá(n) llenar y firmar esta declaración del proveedor, a efectos de que se presente adjunta al cuestionario de origen.**

La declaración deberá completarse preferiblemente a máquina, o con letra de imprenta o molde.

Complete una declaración por productor (sea persona física o persona jurídica), y por cada tipo de producto. Si en alguna página no hay suficiente espacio para proporcionar toda la información solicitada, puede adjuntar a la declaración las hojas adicionales que requiera, debidamente numeradas y referenciadas.

De conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China, Ley 8953 del 13 de junio del 2011, publicada en el Alcance No. 33 del Diario Oficial La Gaceta No. 119 del 21 de junio del 2011 (en adelante, TLC). Una vez completada esta declaración, tendrá un período de vigencia máximo de tres años a partir de su firma, siempre y cuando no se presenten variaciones en la información que la sustenta.

#### **I. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTOR:**

En este apartado debe consignar la siguiente información:

1. El nombre si se trata de persona física o la razón social si se trata de una empresa.
2. El número de cédula jurídica si es persona jurídica; el número de cédula de identidad, cédula de residente o el número de pasaporte para personas físicas.
3. El domicilio tanto legal, como social de la empresa y de todas las plantas de producción; ó en su defecto el de sus instalaciones, bodega, finca, etc. (incluyendo aquellas ubicadas fuera del territorio nacional). En el caso de las personas físicas, su domicilio fiscal o de residencia.
4. El número o los números de teléfono.
5. El número o los números de fax.
6. Indique el correo electrónico del representante legal de la empresa, o en su defecto, de una persona que sea punto de contacto en relación con la información suministrada en esta declaración.

#### **II. DATOS DE LA MERCANCIA**

7. Indique la descripción comercial de la mercancía, según se consignará en las facturas de venta. Incluya el número de modelo o serie, la marca comercial o algún otro detalle que permita identificar de manera más específicamente la mercancía.
8. Indique la clasificación arancelaria de la mercancía a nivel de subpartida (6 dígitos), de conformidad con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (S.A.)

INSTRUCTIVO DE LLENADO  
DECLARACIÓN DEL PROVEEDOR  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y  
LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA

**III. DETALLE DE LOS INSUMOS O MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN LA PRODUCCIÓN O FABRICACIÓN DE LA MERCANCÍA**

9. Indique la descripción del insumo o materia prima, conforme se establece en las facturas o declaraciones aduaneras de importación. La descripción debe contener suficiente detalle para relacionarla con la descripción contenida en la factura o declaración aduanera de importación y con la clasificación arancelaria de la mercancía en el Sistema Armonizado.
10. Indique la clasificación arancelaria de los insumos o materias primas, a nivel de subpartida (6 dígitos).
11. Indique el país de origen de los insumos o materias primas. En caso de no conocerlo, indique la palabra: "Desconocido".
12. Indique las referencias del proveedor de insumos o materias primas, tales como: nombre completo (cuando se trate de una empresa deberá indicar el tipo de sociedad mercantil [ej. S.A., S.R.L., Inc.]), dirección exacta (incluyendo país), número de teléfono, número de fax.  
*Si cuenta con más de un (1) proveedor de un insumo o materia prima, enumérelos todos independientemente de que se trate de insumos o materia primas idénticas o similares.*

**IV. PROCESO PRODUCTIVO**

13. Describa paso a paso y de forma secuencial el proceso de producción de la mercancía, haciendo mención de los insumos o materias primas incorporadas en cada paso.

Indique si una o varias etapas del proceso productivo son realizadas por otra persona o empresa, haciendo referencia al lugar donde se lleven a cabo (sea dentro o fuera del territorio nacional).

**Productos agrícolas:** si la producción se realiza en fincas que no son propiedad del productor, indique el número registral de las mismas y el usufructo respectivo (a la hora de presentar el cuestionario deberán adjuntar las copias de los documentos de respaldo [contratos de alquiler, fidecomisos, etc.]).

**V. DECLARACION JURADA DEL PRODUCTOR**

En la casilla 14, el productor de las mercancías o el representante legal de la empresa deberá indicar el lugar y fecha en que se completó la declaración, su nombre completo y estampará su firma.



TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y  
LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA  
DECLARACIÓN DEL PROVEEDOR

---

**IV. Proceso productivo**

13. Describa paso a paso y de forma secuencial el proceso de producción de la mercancía. Indique el domicilio en donde se realizan cada uno de los pasos del proceso de producción (incluyendo aquellos que se realicen fuera del territorio nacional).



**V. Declaración jurada del productor**

14. Declaro bajo juramento que:

- La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente del valor y trascendencia legal de mi declaración y conozco las penas con que la ley castiga cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.
- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos pertinentes que respalden el contenido de la presente declaración, así como a notificar por escrito a todas las personas y autoridades a quienes entregue la presente declaración, de cualquier cambio que pudiere afectar la exactitud o validez del mismo.



Lugar y fecha (DD/MM/AA)



Nombre y firma del declarante

**Certificado de Origen Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China**

**Certificate of Origin**

1. Exporter's name, address, country:  2. Producer's name and address, if known:		Certificate No.: <b>CH0008488</b>  <b>CERTIFICATE OF ORIGIN</b>  for China-Costa Rica Free Trade Agreement  Issued in <u>          <b>COSTA RICA</b>          </u> (see Overleaf Instruction)					
3. Importer's name, address, country:		For Official Use Only:					
4. Means of transport and route (as far as known)  Departure Date:  Vessel / Flight / Train / Vehicle No.:  Port of loading:  Port of discharge:		5. Remarks:					
6. Item number (Max. 20)	7. Marks and Numbers on packages	8. Number and Kind of packages; Description of goods	9. HS code (6 digit code)	10. Origin criterion	11. Gross weight or other quantity (e.g. Quantity, Unit, liters, m <sup>3</sup> )	12. Number, date of invoice and Invoiced value	
13. Declaration by the exporter The undersigned hereby declares that the above stated information is correct, and that all the goods are produced in  <p align="center"><u>          <b>COSTA RICA</b>          </u>                  (Country)</p> and that they comply with the origin requirements specified in the Free Trade Agreement for the goods exported to  <p align="center"><u>          <b>CHINA</b>          </u>                  (Importing country)</p> _____ Place, date and signature of authorized person		14. Certification On the basis of the carried out control, it is hereby certified that the information herein is correct and that the described goods comply with the origin requirements of the China - Costa Rica Free Trade Agreement.  _____ Place and date*, signature and stamp of the Authorized Body  Tel: _____ Fax: _____  Address: _____					

FORMULARIO ESTADÍSTICO TEL. (506) 2220 1000 FAX. (506) 2220 1001 E-MAIL: (506) 2220 1001@INEC.GOV.CR

8348000

**Overleaf Instruction**

English version of the Certificate of Origin shall be used and such Certificate shall be completed in that same language, in accordance with the leaf instructions established herein.

- 1: State the full legal name, address of the exporter in China or Costa Rica.
- 2: State the full legal name, address (including country) of the producer. If more than one producer's good is included in the certificate, list the additional producers, including name, address (including country). If the exporter or the producer wish the information to be confidential, state "Available to the competent authority or authorized body upon request". If the producer and the exporter are the same, please complete the box with "SAME". If the producer is unknown, state "UNKNOWN".
- 3: State the full legal name, address of the importer in China or Costa Rica.
- 4: Complete the means of transport and route and specify the departure date, transport vehicle No., port of loading and discharge, as far as known.
- 5: Customer's Order Number, Letter of Credit Number, among others, may be included. If the invoice is issued by a non-Party operator, information such as name and country of the operator issuing the invoice shall be indicated herein.
- 6: State the item number, and item number shall not exceed 20. If the box's space is not enough, additional pages, with the same form as the first page could be attached. Any additional page will have the phrase "page of" noted, and the boxes 6 to 14 will be completed with the corresponding information.
- 7: State the shipping marks and numbers on packages, when such marks and numbers exist, otherwise shall state "NO MARKS AND NUMBERS(N/M)".
- 8: Number and kind of packages shall be specified. Provide a full description of each good. The description should be sufficiently detailed to enable the products to be identified by the Customs Officers examining them and relate it to the invoice description and to the HS description of the good. If goods are not packed, state "in bulk". When the description of the goods is finished, add "\*\*\*\*" (three stars) or "\ " (finishing slash).
- 9: For each good described in Box 8, identify the HS tariff classification to 6 digit code.
- 10: For each good described in Box 8, state which criterion is applicable, according to the following instructions. The rules of origin are contained in Chapter 4 (Rules of Origin and Related Operational Procedures) and Annex 3 (Product Specific Rules of Origin).

Origin Criterion	Insert in Box 10
The good is "wholly obtained" in the territory of one or both Parties, as referred to in Article 22 (Wholly Obtained Goods).	WO
The good is produced entirely in the territory of one or both Parties, exclusively from materials whose origin conforms to the provisions of Chapter 4 (Rules of Origin and Related Operational Procedures).	WP
The good is produced in the territory of one or both Parties, using non-originating materials that comply with the Product Specific Rules and other applicable provisions of Chapter 4 (Rules of Origin and Related Operational Procedures).	PSR

- 11: State gross weight in kilos or other units of measurement for each good described in Box 8. Other units of measurement e.g. volume or number of items which would indicate exact quantities may be used when customary.
- 12: Register the invoice number, date of invoice and the total invoiced value. In cases where invoices are issued by non-Party operator information such as the invoice number and invoice value shall be indicated herein.
- 13: The box must be completed, signed and dated by the exporter. Insert the place (including the country where the goods are produced and imported), date and signature of authorized person.
- 14: The box must be completed, signed, dated and stamped by the authorized person of the authorized body. The telephone number, fax and address of the authorized body should be given.